



UNIVERSIDAD DE CHILE.

Facultad de Derecho.

Departamento de Ciencias Penales.

TRIBUNALES DE TRATAMIENTO DE DROGAS.

Una Aproximación Jurídico Criminológica

Memoria para Optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Masiel Gálvez Órdenes.

Carol Veliz Hidalgo.

**Profesor Guía: Vivian Bullemore Gallardo. Profesor de Cátedra de Derecho Penal.
Universidad de Chile.**

Santiago, Chile

2012.

INDICE

<u>INTRODUCCION</u>	1
<u>CAPITULO I: SOBRE DROGA Y DELINCUENCIA</u>	5
1.1 Consideraciones Previas: ¿Qué sabemos sobre el tema?	5
1.2 Explicaciones Necesarias.	6
1.2.1 ¿Qué Entendemos por Droga Desde un Punto de Vista Doctrinario?	6
1.2.2 ¿Qué entendemos por Droga, desde un punto de Vista Jurídico?	8
1.3 A Modo de Síntesis.	9
1.4 Drogas Ilícitas Mas Usadas.	9
1.5 Acciones que Desencadenan la Drogodependencia: Uso y Abuso.	10
1.6 Graduación del Consumo desde un Punto de Vista Doctrinario: Hábito, Tolerancia, Dependencia de Droga	13
1.7 Medidas Útiles para Entender el Consumo de Drogas de un Sujeto.	16
1.8 Sobre el Delito: Dificultad para Precisar su Alcance.	17
1.8.1 Implicancias de la Definición de Delincuencia.	19
1.9 A Modo de Síntesis.	20
1.10 La Respuesta Diferencial.: Otro factor que Contribuye al Desconcierto.	21
1.11 Sobre la Existencia de una Relación entre Droga y Delincuencia.	21
1.12 Delitos Asociados a las Drogas.	22
1.13 Teorías que han Buscado Aclarar la Relación Droga Delincuencia	23

1.13.1 Delincuencia Inducida u Oportunista.	24
1.13.2 Delincuencia Funcional.	25
1.13.3 Delincuencia Asociada	25
1.13.3.1 Subgrupo de Delitos: Delincuencia Consecuencial	27
1.13.4 Teorías Desarrolladas en Chile Respecto al Binomio Droga- Delincuencia.	27
1.14 ¿Cómo deberíamos Interpretar y Utilizar las Teorías de Criminológicas?	31
1.15 Principales Críticas a la Relación Droga-Delincuencia	32
1.16 Primera Hipótesis Causal: Droga causa Delincuencia.	34
1.17 Segunda Hipótesis Causal: Delincuencia causa Droga.	35
1.18 Tercera Hipótesis: Determinantes Comunes	36
1.19. Algunas consideraciones en Torno a la Propuesta de Factores Comunes.	37
1.20 Una Propuesta de Selección de Factores Asociados a la Relación Droga-Delincuencia.	40
1.21 Una Teoría de Rango Medio Útil en la Formulación de Terceras Hipótesis: Teoría del Control de la Delincuencia.	43
1.21.1 Relaciones entre los Factores.	46
1.21.2 Algunas Consideraciones.	47
1.22 Nuestra Propuesta de Factores Impeditivos en la Relación Droga Delincuencia.	48

<u>CAPITULO II: CORTES DE DROGAS.</u>	50
2.1 Antecedentes Previos.	50
2.2 Concepto de Cortes de Drogas o Tribunales de Drogas.	50
2.3 Base Teórica de las Cortes de Drogas.	51
2.4 Orígenes de las Cortes de Drogas.	53
2.5 Exportación de la Iniciativa a Otras Latitudes.	55
2.6 Aspectos Relevantes de las Cortes de Drogas.	56
2.7 Experiencia Internacional en Cortes de Drogas: Modelos Comparados.	59
2.7.1 Cortes de Droga en Estados Unidos.	59
2.7.1.1 Mecanismos de Incentivos Utilizados en las Audiencias.	61
2.7.2 Cortes de Droga en Australia.	62
2.7.3 Cortes de Droga en Holanda.	66
2.7.4 Cortes de Droga en Canadá.	67
2.7.5 Cortes de Droga en Gran Bretaña e Irlanda del Norte.	69
2.8 Reflexiones en Torno a los Modelos de Cortes de Drogas en Derecho Comparado.	70
<u>CAPITULO III:</u>	
<u>CONSIDERACIONES EN TORNO AL FENOMENO DELICTUAL EN CHILE.</u>	73
3.1 Antecedentes Preliminares: Relación entre Seguridad Ciudadana y Bien Común.	73
3.2 Instituciones Dedicadas al Estudio del Fenómeno Delictual en Nuestro País.	75
3.3 Estudios Realizados en Materia de Drogas.	75
3.4 Vinculación entre Indicadores de Consumo y Antecedentes Delictivos.	79

3.5 Conclusiones de la Investigación.	80
3.6 Tipos de Intervenciones para el Delito Asociado al Consumo Problemático de Drogas.	80
<u>CAPITULO IV: IMPLEMENTACION EN CHILE</u>	
<u>DE LOS TRIBUNALES DE TRATAMIENTO DE DROGAS.</u>	82
4.1 Aspectos Relevantes para la Comprensión del Programa de Tratamiento de Drogas.	82
4.2 Acuerdos Institucionales que Permitieron la Implementación de esta iniciativa.	84
4.3 Contexto Jurídico: Promoción de las Salidas Alternativas.	86
4.4 Figura Jurídica Utilizada: Suspensión Condicional del Procedimiento.	89
4.4.1 La Suspensión Condicional del Procedimiento desde el Punto de Vista Doctrinario.	90
4.4.2 Ámbito de Aplicación de la SCP en el Contexto de Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas.	91
4.4.2.1 Otras Normas que Hacen Referencia a la Suspensión Condicional del Procedimiento.	95
4.5 Delitos Susceptibles de ser Incluidos en el Programa.	97
4.6 Condiciones que Puede Decretar el Juez.	99
4.7 Síntesis del Marco Jurídico Utilizado.	99
4. 8 Condenas Anteriores.	101
4.9 Incentivos para el imputado.	101
4.10 Efectos de la Declaración de la Suspensión Condicional del Procedimiento.	102

4.11 Control de Condiciones.	103
4.12 Modificación de las Condiciones y Revocación de la Suspensión Condicional del Procedimiento	104
4.13 Radicación de los Procesos en el Tribunal.	104
4.14 Recursos que proceden.	105
4.15 Aspectos Relevantes del Proceso de Implementación y Puesta en Marcha del Programa Tribunales de Tratamiento de Drogas	105
4.15.1 Enfoques de los Agentes de Salud que ha sido Necesario Superar para la Implementación del Modelo.	106
4.15.2 Enfoques de los Operadores Jurídicos que fue Necesario Superar para la Implementación del Modelo.	107
4.16 ¿Quiénes son Sujetos Procesales en Programa de Tratamiento de Drogas?	107
4.16.1 Intervinientes del proceso, Programa Tribunales de Tratamiento de Drogas.	108
4.16.2 Sujetos procesales auxiliares de la Administración de Justicia.	112
4.17 Principales Características del Programa de Tratamiento de Drogas.	114
4.18 Elementos Integrados para la Construcción de un Flujograma en el Contexto del Programa de Tratamiento de Drogas.	114
4.18.1 Proceso de Selección.	118
4.18.2 Supervisión Periódica.	119
4.18.2.1 Audiencias de Control.	120

4.18.2.2 Elementos Útiles para el Manejo de la Fluctuación Motivacional Durante el Proceso de Cambio.	121
4.18.2.3 Elementos de la Entrevista Motivacional y su Aplicación en el Programa de Tratamiento de Drogas.	123
4.19 Etapa Final del Programa Tribunales de Tratamiento de Drogas: El Egreso y la Reinserción	125
4.20 Algunas Cifras del Programa Tribunales de Tratamiento de Drogas.	126
<u>CONCLUSIONES.</u>	127
<u>BIBLIOGRAFIA.</u>	134
<u>ANEXO.</u>	141

AGRADECIMIENTOS.

A nuestras familias y seres queridos que nos han apoyado en forma incondicional, con amor y paciencia inagotable en este largo camino.

RESUMEN.

Esta investigación presenta al lector las bases teóricas, los orígenes y los principales elementos de una iniciativa- Programa de Tribunales de Drogas- destinada a la reinserción social y a la rehabilitación de drogas.

La población objetivo de esta iniciativa son sujetos que hayan cometido delitos que pueden acceder a la suspensión condicional del procedimiento y cuyos análisis de consumo de drogas, arrojen positivo.

Los mecanismos utilizados para la consecución de los fines planteados, están orientados a *aumentar y extender* la función jurisdiccional de los tribunales hacia la supervisión de las medidas decretadas. No obstante, hay quienes consideran que dichos fines escapan a las atribuciones constitucionales entregadas a los tribunales.

En este estudio plantaremos algunas ventajas de ampliar dicha función, lo cual se traduce- en términos prácticos- en reforzar el rol social y que pueden llegar a tener el juez y los demás sujetos procesales.

INTRODUCCIÓN.

Como bien sabemos, las normas jurídicas, por sí solas, no son suficientes para una cabal comprensión, interpretación y aplicación de las mismas. Para fijar su alcance, amplitud y contenido es necesario recurrir a otras ciencias que aporten nuevos conocimientos que permitan interpretar las normas, manteniendo la vigencia y eficacia de estas. Jurídicamente estos elementos se denominan fuentes materiales del derecho.

En este sentido, otras ramas de las ciencias sociales, como la psicología, la sociología y criminología aportan elementos significativos para analizar, comprender y prevenir la conducta delictiva.

Consideramos que la interacción del Derecho con otras ciencias crea una conjunción que es, sin duda, interesante, profunda, relevante, reveladora y útil. Cobran especial relevancia los aportes que realiza la criminología al estudio del delito ya que permite una mirada contextualizada de éste.

Por eso, cuando un profesor, nos sugirió investigar sobre un tema que a esa fecha (2008) era pionero en Chile: Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas, orientado a la reducción de la reincidencia criminal mediante la rehabilitación, nosotras aceptamos inmediatamente.

Jamás imaginamos el desafío que estábamos asumiendo. Nos habíamos embarcado en un tema que ha surgido y ha sido construido desde la práctica. Es decir, es a-teórico¹. Por ello, a menudo es considerado un híbrido: una mezcla entre lo posible y lo ideal. Una lluvia de ideas y buenas intenciones, cuyos límites doctrinarios no han sido delimitados.

¹Este término aparece en la traducción del texto “*Therapeutic Jurisprudence and Problem Solving Court*”, Bruce J. Winick, Pag 5. Lo utilizamos porque el prefijo “a” denota privación o negación, según la Real Academia de la Lengua Española. (RAE). Disponible en www.rae.es. Consulta realizada el 21 de Abril de 2011.

Además, hay estudios e investigaciones en torno a la materia que han sido ignorados. Se han priorizado los análisis en torno a los aspectos prácticos y metodológicos de la implementación (por ejemplo, enfoques estadísticos para fundamentar la relación droga-delito) y se han descuidado los estudios que permitan vincular esta iniciativa a un fin –jurídico- trascendental.

Sin perjuicio de este silencio, creemos que consciente o inconscientemente se ha asumido una visión del delito y en particular, de los delitos asociados al consumo problemático de drogas. Por ejemplo, cuando algunos autores señalan que existe una relación directa entre delito y delincuencia, están implicando varias cosas, entre ellas, el cómo surgen éstas conductas y como se debe intervenir para evitar la reincidencia. Es de suma importancia que una iniciativa que pretende ser un mecanismo de reinserción social, sea sometida a lo menos, por una vez, a un *scanner* que pretenda ver, desde una perspectiva teórica, sus facetas.

Por otro lado, en Chile son pocos los juristas, menos aún son los criminólogos, que han escrito o investigado sobre el Programa de Tratamiento de Drogas. Como consecuencia del carácter multidisciplinario del proyecto, la mayoría de los estudios han sido realizados por psicólogos, asistentes sociales, ingenieros comerciales o sociólogos, quienes han aportado desde su ciencia la visión que tienen del proyecto.

Por ello, es necesaria una visión que integre -desde una perspectiva jurídico penal- los conocimientos de las otras áreas sociales, y las dirija hacia una mirada que permita comprender el sustrato de esta iniciativa.

En las páginas que siguen hemos intentado hacer esto. Queremos proponer nuestra percepción: una visión criminológica del Programa de Tratamiento de Drogas. La pretensión de éste proyecto es disminuir los índices de reincidencia criminal mediante la rehabilitación de los infractores drogodependientes. Hemos querido aportar una visión integral de esta iniciativa, cuyo telón de fondo son las hipótesis que establecen una relación no-causal entre droga y delito.

Pretendemos seguir las líneas de investigación de una Memoria de Grado anterior a la nuestra, que propone la comprensión de los delitos asociados al consumo problemático de drogas utilizando la trilogía: familia- entorno grupal-ámbito psicológico. A partir de ello, analizaremos el Programa de Tribunales de Drogas, enfocándonos principalmente en el carácter impeditivo de éste.

Nuestra investigación tiene un supuesto que es conveniente declarar/aclarar. Estamos suponiendo que el Programa de Tratamiento de Drogas es un mecanismo eficaz. Debemos tener presente que no existe un criterio uniforme para medir la eficacia, los datos recopilados son analizados de acuerdo al cumplimiento de parámetros como rapidez de la intervención, existencia de apoyos comunitarios para reinserción, coordinación entre juez, defensor, fiscal y auxiliares de justicia. Por lo tanto, al hablar de eficacia no solo nos referimos a una disminución en las tasas de comisión y reincidencia delictual. Es decir, lo relevante cuando nos referimos a eficacia es el cumplimiento de los objetivos propuestos por este método de intervención.

Sin perjuicio de que nuestro objetivo es ahondar en los aspectos de fondo de este Programa y que las cifras por si solas no indican demasiado, sabemos que la doctrina comparada señala que las iniciativas basadas en las Cortes de Drogas -el antecedente directo de este Programa en derecho comparado- son eficaces y reducen en un margen de “16,4%”² la reincidencia en la comisión de conducta delictiva.

Por lo ya señalado, nuestro interés es profundizar respecto a los fundamentos que determinan que ciertas acciones son coherentes con la metodología propuesta y otras que no lo son. Por ejemplo, bajo este Programa puede ser relevante que el juez pregunte al imputado “¿Cómo está? Y que le hable mirándolo a la cara” En otro contexto estos hechos son insignificantes. Es necesario entender “¿por qué?” cuando nos referimos a sujetos que tienen conducta desviada asociada al consumo problemático de drogas, bajo la propuesta de Tribunales de Tratamiento de Drogas, estos detalles pueden cobrar relevancia al punto de promover un cambio de conducta, que permita reinsertar socialmente al individuo.

A continuación señalaremos la estructura que hemos desarrollado en esta investigación. En la primera parte nos referiremos a las distintas teorías existentes sobre la relación droga delincuencia con especial atención en la dificultad teórica de precisar el significado de estos términos y las distintas posturas doctrinarias que existen en torno a la relación entre ellas, daremos gran énfasis a esta parte ya que uno de los fundamentos principales de los Tribunales de Tratamiento de Drogas dice que la comisión de ciertos delitos está asociada al uso y consumo de sustancias psicoactivas y psicotrópicas que actúan como factor posibilitante. En una segunda

² DROPELMAN R. CATALINA, 2008. Análisis del proceso de implementación de los Tribunales de Tratamientos de Drogas en Chile, avanzando hacia una política pública. Pág. 7. [En línea] <http://www.pazciudadana.cl/docs/pub_20090608091330.pdf> [Consulta: 11 de abril de 2009].

parte nos referimos a cómo surgieron las Cortes de Drogas en derecho comparado; que son el antecedente de nuestro proyecto de Tribunales de Tratamiento de Drogas, nos enfocaremos en determinar en qué ha consistido y cómo ha funcionado su implementación en otros países. En la tercera parte hablaremos de la realidad del fenómeno delictual en Chile, haciendo referencia a un estudio llevado a cabo el año 2005, sobre un porcentaje de la población delictual el cual arroja resultados relevantes para justificar la necesidad de propuestas orientadas a la disminución de la reincidencia criminal. En capítulo cuarto nos referiremos a la implementación de los Tribunales de Tratamiento de Drogas en Chile, comentando la figura jurídica utilizada. En la parte final de esta investigación serán planteadas las conclusiones que arroja nuestra investigación.

Hemos utilizado el método de la investigación, mediante la recopilación bibliográfica, entrevistas con los protagonistas de este proyecto y charlas de capacitación. También hemos utilizado los métodos de observación- asistiendo a audiencias en las que se ha implementado esta iniciativa- y el método inductivo para proponer algunas premisas y las conclusiones de este trabajo.

CAPITULO I

“SOBRE DROGA Y DELINCUENCIA”

1.1 Consideraciones Previas: ¿Qué sabemos sobre este tema?

Es probable que al comenzar una investigación conozcamos “algo” acerca del objeto en estudio. Aunque este conocimiento no sea profundo y sus fuentes no sean rigurosas, es probable que a partir de estos pre-conceptos³ fijemos algunos pasos del estudio. Esto se debe a que nuestras interrelaciones con el mundo y con otras personas, parten de un modelo de realidad. “Este modelo nos orienta en cómo observamos y en las conclusiones a las que llegamos. A partir del mismo, construimos y reconocemos significados, e interpretamos la realidad”⁴

En nuestra investigación, la primera aproximación y la de quienes pretenden formarse una percepción cotidiana del fenómeno delictual y de las drogas, fue -y es- influenciada por lo que “se lee” o “se escucha” en los noticiarios y periódicos. A diario, los medios de comunicación informan que quienes cometen delitos, también consumen drogas. Con ello, tienden a sugerir que la relación entre ambos fenómenos es obvia y natural.

Esta generalización y ambigüedad en la materia es muy común. Por ello, es útil precisar los conceptos de “drogas y delincuencia” en la presente investigación, a fin, no solo de fijar su

³ De acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española (RAE), el término “pre” denota anterioridad local o temporal. Nosotras utilizamos esta expresión para referirnos a un estado de conocimiento sobre una materia determinada, cuyo grado y profundidad está por encima de los conocimientos que se tienen para formular una opinión; pero, son inferiores para fijar una conceptualización exacta en la materia. Generalmente las fuentes de estas nociones o aproximaciones a ciertos temas provienen del entorno en el cual se desenvuelve el sujeto: familia, amigos, medios de comunicación, otros; y además, el sujeto investiga por cuenta propia sobre la materia. Por ejemplo, mediante el buscador de internet Google, revistas como Readers Selección, u otros medios que aportan elementos constructivos, que no son suficientes para formar, ni formular un razonamiento científico.

⁴ MUNK, Sandra. Año 2008. Mediación y Ontología del Lenguaje: Un modo de pensar la realidad. Revista Mediadores en Red – Año III – N ° 7 – Julio 2005. [En línea] <<http://redalyc.uaemex.mx/pdf/478/47812408015.pdf>> [consulta: noviembre de 2008]

significado, sino también de “limpiar” y “delimitar” la imagen que –consciente o inconscientemente- puede tener el lector frente a este fenómeno.

1.2 Explicaciones Necesarias

1.2.1 ¿Qué Entendemos por Droga Desde un Punto de Vista Doctrinario?

Los estudios sobre drogas presentan grandes matices. Es por ello que el autor Roberto Lahilacar, señala que en “estas materias es fundamental antes que nada aclarar ciertos conceptos, ya que la terminología es confusa y los autores muchas veces colocan en un mismo nivel problemas como un simple abuso de marihuana de un adolescente, una farmacodependencia a morfina o un alcoholismo, siendo que cada uno tiene un diagnóstico, pronóstico, tratamiento y rehabilitación diferentes (...)”.⁵

En primer lugar, intentaremos precisar que se entiende por droga desde un punto de vista médico-forense.

Algunas definiciones de drogas son:

a) “Se refiere estrictamente a los extractos obtenidos de vegetales, dotados de actividad fisiológica o farmacológica. En la actualidad, se emplean dos acepciones alternativas: como sustancias minerales, vegetales o animales empleadas en medicina, industria, artes, etcétera; y como sustancias o preparados medicamentosos de efectos estimulantes, deprimentes o narcóticos”.⁶

⁵ LAILHACAR, Roberto, “et al”. 1983. Juventud, Drogas y Neoprén. Análisis clínico y social. 2ª edición, Santiago de Chile, Ediciones Leo. p. 13.

⁶ GISBERT CALABUIG, J.A. 1981. *Las drogas y su problemática actual*, en Estudios penales y criminológicos IV, p. 39, Citado por CASTELLÓ NICÁS, N. *La Imputabilidad Penal del Drogodependiente*. Granada, España, Editorial Comares S.L, Comares Monografías. 1997. p. 3.

b) “Toda sustancia que, introducida en el organismo vivo, puede modificar una o más funciones de éste”.⁷

c) “Se considera droga a toda sustancia farmacológicamente activa sobre el sistema nervioso central que, introducida en un organismo vivo, puede llegar a producir alteraciones del comportamiento. Por tanto se incluye no sólo lo que habitualmente se entiende por “drogas”, sino también determinados medicamentos capaces de producir estados de dependencia, sustancias de uso legal como el tabaco o las bebidas alcohólicas, y sustancias de uso doméstico o laboral como los solventes volátiles”.⁸

d) “Todas aquellas sustancias psicoactivas que se consumen con el fin de proporcionarse un estímulo, placer, relajación, etc., sin una indicación terapéutica”.⁹

e) Comas Arnau, en un intento de avanzar en la definición, propone que además de las características farmacológicas deben considerarse factores socioculturales. En este sentido, este autor afirma que “las sustancias clasificadas como drogas lo son porque la sociedad las ha codificado culturalmente como tales entrando, además, en relación con ellas y usándolas para conseguir los efectos que se esperan de las drogas”.¹⁰ Para el autor, son drogas aquellas calificadas como tales; bajo el mismo razonamiento, agrega que el síntoma dependencia, es una percepción del propio individuo, de su entorno grupal o la sociedad.

Las definiciones transcritas están redactadas en términos generales; bajo dicho razonamiento, son muchas las sustancias que pueden ser consideradas drogas. A modo de ejemplo, utilizaremos la definición del numerando c. En ella, el autor señala que es droga aquella sustancia que provoca un efecto activo en el sistema nervioso central. De acuerdo a la clasificación de Chalout¹¹, estas sustancias pueden clasificarse en:

⁷ KRAMER, J.F. y CAMERON, D.C. 1975. *Manual sobre dependencia de las drogas*. Ginebra, Suiza, Organización Mundial de la Salud, Informe Técnico Número 407. p.13. Citado por OTERO-LÓPEZ, J.M. 1997. *Droga y Delincuencia. Un acercamiento a la realidad*. Madrid, España. Ediciones Pirámide S.A. p. 34.

⁸ CONACE INFORMA. UNA NIÑEZ SIN DROGAS. 1997. CONACE Informa Número 5, Febrero de 1997, Boletín del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes. p. 8.

⁹ PSIQUIATRÍA. TOMO II. 1981. Por J.L. López-Ibor Aliño “et al”. Barcelona. p. 1179. Citado por Ibid. p. 5.

¹⁰ COMAS ARNAU, D. 1985. *El uso de drogas en la juventud*. Madrid, España, Instituto de la Juventud, Ministerio de Cultura. pp. 21 y 22. Citado por OTERO-LÓPEZ, J.M. Op.cit. p. 34.

¹¹ CHALOULT, L. 1971. *Nouvelle classification des drogues toxicomanogènes, Toxicomanies*, 4:4. Citado por OTERO-LÓPEZ, J.M. Op.cit. pp. 36 y 37.

Depresores de la Actividad del Sistema Nervioso Central. Entre ellos: alcohol, ansiolíticos, hipnóticos, analgésicos narcóticos, anticonceptivos, otros

Estimulantes de la Actividad del Sistema Nervioso Central: Entre ellos: estimulantes de vigilancia (cocaína, anfetaminas), estimulantes del humor (inhibidores de la MAO),

Perturbadores de la Actividad del Sistema Nervioso Central. Entre ellos: alucinógenos, derivados de la cannabis (marihuana, hachis, THC), disolventes volátiles, anticolinérgicos, otros.

Existen otras clasificaciones, que atienden a criterios como la peligrosidad o algunas que incluyen factores socioculturales. La lista es extensa. En atención a ello, es útil incorporar la ilicitud de la sustancia para restringir el concepto de droga. Sin perder de vista que hay sustancias – que pueden incluirse en una categoría de drogas- pero, que al ser aceptadas socialmente, la apreciación moral/ética y jurídica, es distinta.

1.2.2 ¿Qué entendemos por Droga, desde un punto de Vista Jurídico?

Algunas legislaciones, como la colombiana, señalan una definición de droga “toda sustancia que introducida en el organismo vivo modifica sus funciones fisiológicas”,¹² además, definen estupefaciente “es la droga no prescrita medicamente, que actúa sobre el sistema nervioso central, produciendo dependencia”¹³.

En nuestro país, la Ley 20.000, conocida como Ley de Drogas (LD), “Que sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas”, no da una definición de droga. Pero la redacción de la norma es tan amplia que cualquier etapa productiva de las sustancias – derivados y materias primas- capaces de provocar efectos tóxicos y daños a la salud, está sujeto a una “debida autorización”, y por ende, a un control estatal.

¹² Ley 30 de 1986, Enero 31, Artículo 1. Bogotá, Colombia “Por la Cual se Adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes”; [En línea] <<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=2774>>. Consulta realizada el 02 de Abril de 2010.

¹³ Ibídem.

Es necesario agregar que el año 2007 se dictó el Reglamento de la Ley de Drogas, Decreto N° 867, allí están enumeradas las sustancias que quedan comprendidas bajo la denominación de “sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas”. El Título Segundo del Reglamento indica los requisitos para obtener una autorización para la producción de cannabis u otras productoras de sustancias estupefacientes o sicotrópicas.

En el año 2009, con el cambio del Fiscal Nacional, se dictaron nuevos reglamentos, uno de ellos que nos atañe, fue el oficio N° 061/2009, que dejó sin efecto una serie de decretos anteriores, pero que dejó vigente el decreto N°867.

1.3 A Modo de Síntesis.

Podemos notar que el concepto de droga (para los intereses de esta tesis de grado nos referimos a drogas ilícitas) –para la doctrina- es variado. Para las legislaciones, también. La búsqueda de un sentido cabal, no ambiguo o inequívoco del término es imposible. Los nuevos razonamientos de los autores proponen la inclusión de factores sociales y personales para definir que es droga. Sin embargo, a riesgo de considerar todas las sustancias que podrían usarse como tal, la enumeración es tan extensa que resulta difícil determinar cual sustancia no es droga. En tal caso, ¿basta la prescripción médica para que aceptemos su uso? ¿Y qué sucede con otras sustancias, como el tabaco y el alcohol, que no son consideradas drogas desde un punto de vista legal? Son preguntas que dejaremos abiertas.

1.4 Drogas Ilícitas Más Usadas.

En esta investigación nos enfocaremos en el estudio de las drogas ilegales más utilizadas, según último estudio de prevalencia del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes (CONACE). Esta investigación fue realizada el año 2008; el informe describe el comportamiento frente a las drogas ilícitas más frecuente, que son: marihuana, pasta base,

cocaína.¹⁴ Otro estudio realizado el año 2002 con los internos del Centro de Detención Preventiva Sur- Ex penitenciaria Sur- enfocó el estudio en el consumo de marihuana, cocaína y pasta base.¹⁵

En el Decreto N° 867, en su artículo N° 1, se enumeran las sustancias que son consideradas como drogas o estupefacientes cuyo tráfico es ilegal. El texto del decreto menciona: “calificase como sustancia o drogas estupefacientes o sicotrópicas, productoras de dependencia física o psíquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud, a que se refiere el inciso primero, del artículo 1 de la ley 20.000 a las siguientes”. Y a continuación da un extenso catálogo de sustancias que entran en ésta categoría.

1.5 Acciones que Desencadenan la Drogodependencia: Uso y Abuso.

Hay personas que guardan la ropa de verano/invierno hasta la próxima temporada. Al año siguiente, es posible que el pantalón o la polera guardada, no crucen; si este ciclo se repite cada año, los kilos acumulados serán muchos. En estos casos, ¿alguien podría señalar el mes exacto en que se produjo el cambio en el cuerpo, que, dicho sea de paso, fue ignorado hasta el momento en que se comparó con la versión de sí mismo, tiempo atrás?

En el caso de la drogadicción pasa algo similar. El sujeto va transitando del uso al abuso y es muy difícil determinar en qué momento traspaso de un estado al otro. Esto se va produciendo en un entorno que posibilita el desarrollo de tales comportamientos: una “sociedad competitiva, angustiante, acuciosa y consumista, donde la moral se atomiza y se diluyen la conciencia y las normas éticas de convivencia. El temor, la desesperación, los sueños mal elaborados, las pérdidas y dolores, la falta de objetivos, llevan al primer contacto con la droga.”¹⁶. El uso puede

¹⁴ Octavo Estudio Nacional de Drogas en Población General en Chile 2008. Equipo Responsable, Área de Evaluación y Estudios CONACE. Disponible en <http://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v33n1/art06.pdf>. [Consulta realizada el 21 de Abril de 2010].

¹⁵ Estudio de Campo que sirvió de fundamento empírico a la Memoria de Prueba, “Aproximación a las Hipótesis que Explican una relación entre Droga y Delincuencia”, Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Derecho. Patricio Rosas Ortiz y Andrés González Cuadra.

¹⁶ NEUMAN, E.1984 Droga y Criminología. México D.F, México, Editorial Galache S.A, Siglo Veintiuno Editores. p. 42 y 43.

ser repetido, sin mayores consecuencias. Para el autor, este es el inicio de la carrera: la repetición. En adelante, dependiendo de la psiquis del predispuesto, se puede desencadenar el abuso, que da lugar al acostumbramiento y luego la adaptación del sujeto al tóxico. Es una adaptación por la cual el individuo aprende a vivir con el tóxico o no puede dejar de vivir más tarde sin él. (...) El uso es una clarinada de riesgos. El abuso, aun el discontinuo, un riesgo serio”.¹⁷

Podemos notar que no existe una línea que fije el momento en que se paso del uso al abuso. El Profesor Schilkrut, añade un elemento nuevo a la conducta abusiva: el placer; señala que “las personas que viven estos efectos tan intensos y positivos creerán haber encontrado una vía perfecta, fácil e inmediata para aumentar su placer o para corregir sus problemas”.¹⁸ Por ejemplo, el sujeto que termina una agotadora la semana laboral, o los estudiantes después de las semanas de pruebas y exámenes; en este contexto pueden –o no- estar presente el consumo de drogas. En el ejemplo, suponemos que están.

Es probable que algunos “repetirán el consumo cada vez que vivan situaciones en las que deseen obtener el efecto de sus primeras experiencias. El uso de la sustancia se incorporará a su estilo de vida”. Creemos que esta situación es similar a comer chocolate/dulce cuando uno está angustiado y/o ansioso. El autor señala que la relación emocional establecida con la droga es parecida o incluso más intensa que la establecida en una relación sentimental. “El consumidor idealiza el efecto de la droga, idea mecanismos secretos para continuar consumiendo, ocupa mucho tiempo e ingenio asegurando su suministro, y corre riesgos crecientes para obtener o consumir la sustancia. Esta etapa de consumo repetido y estereotipado se conoce como abuso”.¹⁹

Según este autor, lo que diferencia ambas conductas es la repetición de la conducta de consumo con un fuerte apego emocional.²⁰ Por otro lado, si el sujeto consume droga más veces significa que- consciente o inconscientemente- ha aumentado la dosis de la sustancia consumida, ello implica que se acerca o ha traspasado la línea- imaginaria, por cierto- del uso al abuso.

¹⁷ NEUMAN, E. Op.cit. pp. 42 y 43.

¹⁸ SCHILKRUT, R. 1999. Hacia una política pública de drogas: Una contribución desde la perspectiva clínica. En Perspectivas (Reprint), año 3, Número 1: 111-139. p. 17.

¹⁹ SCHILKRUT, R. Op.cit. p. 17.

²⁰ Hemos encontrado poesías y canciones que se refieren al enorme apego emocional que tiene la droga para quien la consume. Un ejemplo de ello es la frase: “Para no morir en vida, en ti encontré salida”, de un tema llamado “Volver a mí”, de Ángela Acuña. De la Serie de Televisión transmitida por del mismo nombre.

Para otros autores, como Lailhacar y Chandía, la diferencia entre ambos conceptos es de tipo cualitativa y no cuantitativa. Es decir, si el sujeto “usa una sustancia” bajo prescripción médica, con los fines señalados de ella, está usando el fármaco de la forma debida, y por tanto, no hay abuso, sin perjuicio de las cantidades consumidas y de la posibilidad de caer en el terreno psicopatológico.

En nuestro país, el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes (CONACE) expresa que “se entiende por abuso, cualquier consumo de droga que dañe, o amenace con dañar, la salud física, mental o el bienestar social, de un individuo, de diversos individuos o de la sociedad en general. Asimismo, se considera abuso el consumo de cualquier sustancia considerada como ilegal.”²¹

En nuestra legislación no se distingue entre el uso y el abuso de una sustancia ilícita. En la memoria de prueba del profesor Patricio Rosas Ortiz y Andrés González “Aproximación y propuesta al estudio de los nexos entre drogadicción y delincuencia”, se plantea que “en este contexto, aún la utilización ocasional de opioides o marihuana es considerada como abuso de drogas”²². Discrepamos de este razonamiento. La letra del artículo 4º de la Ley 20.000, señala que para transportar, guardar o portar pequeñas cantidades de sustancias, drogas estupefacientes, sicotrópicas o de las materias primas para su fabricación es necesario: una competente autorización en la cual se indique que están destinadas a tratamiento médico, o que justifique el uso o consumo personal, exclusivo, próximo en el tiempo. Dicha circunstancia será ponderada de acuerdo a la cantidad y pureza de la droga poseída, bajo la condición que no existan elementos que hagan suponer la intención de traficar.

Podemos notar que la norma no hace distinciones. Simplemente no menciona esta circunstancia. Parece ser que ambas conductas son colocadas en el mismo nivel: consumo. La antijuricidad que la norma prescribe es carecer de la autorización competente o poseer una cantidad/pureza de droga que supere los niveles razonables del consumo personal. Al no distinguir entre el uso y el abuso, se ha dejado a la prudencia del juez de garantía calificar si la cantidad y calidad de la droga que posee/porta/consume un sujeto son para su uso personal o para otros fines.

²¹ CONACE INFORMA, Op. Cit. p 9.

²² Ibídem Página. 9.

Dada la labor interpretativa del juez, cabe preguntarse por los parámetros utilizados para distinguir entre el uso/abuso de drogas, que se considera consumo personal, y por ende, no es sancionado, de aquello que escapa de tal calificación. Creemos que un elemento útil para distinguir entre estos estados es determinar el grado de farmacodependencia del sujeto.

1.6 Graduación del Consumo desde un Punto de Vista Doctrinario: Hábito, Tolerancia, Dependencia de Droga.

A continuación señalaremos las definiciones de cada uno de estos conceptos. Hemos elegido aquellas que nos han parecido pertinentes a los fines de esta investigación, porque incluyen multiplicidad de factores e integran el elemento afectivo en la relación con la droga, en lugar, de aquellas que se enfocan en los rasgos cuantitativos del consumo.

Beneit, J. V señala los elementos distintivos del hábito o costumbramiento:

- “Es sólo un deseo;
- No hay tendencia a incrementar la dosis;
- Sólo existe dependencia psíquica, jamás física;
- El daño es sólo para el individuo, no para la sociedad”.²³

Es posible complementar esta definición, resaltando el estancamiento personal que sufre el sujeto: “se despreocupa de su desarrollo personal, queda estático o disminuido en cuanto a su hacer, se desinteresa de su mundo afectivo en pro del fármaco y su ética se quebranta. Diríamos que su mundo es la droga.”²⁴

²³BENEIT, J.V. “et al”. 1997. Intervención en Drogodependencias. Un enfoque multidisciplinar. Madrid, España. Editorial Síntesis S.A. p. 36.

²⁴LAILHACAR, R. “et al”. Op.cit. p. 20.

La **tolerancia**, según la autora Gladys N. Romero, es “la tendencia a ingerir una dosis cada vez mayor de sustancia, y en períodos de tiempo cada vez menores, porque el organismo necesita más para lograr los mismos efectos”.²⁵

Esta definición gira en torno a dos conceptos: placer y cantidad. En un principio, la relación entre ambos fenómenos es directamente proporcional: a mayor cantidad, mayor placer. Luego, llegado a un máximo, la relación comienza a decaer y se transforma en inversamente proporcional: a mayor cantidad de droga, menos placer. Es esta etapa, en la que hay **tolerancia**.

La definición que sostiene el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes (CONACE) también define la tolerancia como el “proceso farmacológico que obliga a aumentar progresivamente la cantidad de sustancia consumida con el fin de conseguir un determinado efecto psicoactivo. Es decir, se desarrolla tolerancia cuando, después de la administración repetida de una dosis determinada de una droga, se produce una disminución de su efecto, o cuando se requiere de dosis cada vez mayores para obtener los efectos observados con la dosis original”.²⁶

En 1980, una comisión internacional, patrocinado por la Administración de Alcohol, Abuso de Drogas y Salud Mental (ADAMHA) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), definió **dependencia** como “un síndrome manifestado por una pauta conductual en la que el uso de una determinada droga o clase de droga psicoactiva se da con una prioridad mucho mayor que otras conductas que antes tenían un valor superior. El término “síndrome” no significa más que una agrupación de fenómenos, con lo que no todos los componentes tienen que estar siempre presentes o con la misma intensidad. El síndrome de dependencia no es absoluto, sino que es un fenómeno cuantitativo que se da en grados diferentes. La intensidad del síndrome se mide por las conductas que genera en relación con el uso de la droga y por otras conductas secundarias a este uso. No puede identificarse un claro punto de distinción de la dependencia de la droga del uso no

²⁵ CASTELLÓ NICÁS, N. 1997. La Imputabilidad Penal del Drogodependiente. Granada, España. Editorial Comares S.L., Comares Monografías. Biblioteca Comares de la Ciencia Jurídica. p. 158., en cita de ROMERO, G.N. 1986. *Aspectos sociológicos, jurídicos y médicos sobre el uso de la droga*. En: La problemática de la droga en España (Análisis y propuestas político-criminales). Madrid, España. pp. 407 y 408.

²⁶ CONACE INFORMA. Op.cit. p.10.

dependiente, pero recurrente. En el extremo, el síndrome de dependencia va asociado con la “conducta compulsiva de uso de drogas”.²⁷

Podemos notar que esta definición pone el énfasis en la reiteración de la conducta de consumo, la cual va ocupando, progresivamente los espacios de la vida y de la rutina del sujeto. De ahí, que el síndrome de dependencia pueda ser graduado o ponderado, según la estrechez de la relación que el sujeto haya desarrollado con el fármaco; sin perjuicio del análisis cuantitativo de la situación.

En atención a lo anterior, el concepto de dependencia puede entenderse en dos acepciones: psíquica o física.

Para Neuman, la dependencia psíquica es cuando el sujeto cree que no poder efectuar su vida normal -relaciones sociales, trabajo, estudio- sino es bajo los efectos del tóxico. “Es una subordinación total en que se siente emocional y afectivamente la necesidad de la droga como elemento para la subsistencia (o la muerte lenta). En los casos en que se inyectan, el sólo pensar en “pincharse” es ya una forma de satisfacción”.²⁸

El autor define la dependencia física a partir de la incorporación fisiológica al organismo. Ello implica que la sustancia es imprescindible para el funcionamiento. “Y así como la supresión de esos elementos conduce a gravísimas enfermedades y eventualmente a la muerte, también la supresión abrupta de la droga puede producirla. Es típica esta dependencia en el caso de la morfinomanía y barbiturismo”.²⁹

Los matices entre ambas definiciones son muy estrechos. En ambos casos está presente la necesidad imperiosa de consumir la droga, lo que cambia es la fuente del impulso: la psíquica o lo físico. En atención a lo borroso del matiz y a la dificultad de distinguir cada caso, “el concepto moderno de dependencia supera la división artificial entre psíquica y física, y adquiere una connotación de continuidad”.³⁰ Lo cual permite comprender que este fenómeno se desarrolla en fases sucesivas, pero no fatales, durante el transcurso del tiempo.

²⁷ KAPLAN, H.I. y SADOCK, B.J. 1992. Tratado de Psiquiatría. Tomo I. Barcelona, España. Ediciones Científicas y Técnicas Masson- Salvat Medicina. Segunda impresión re-impresa. p. 978.

²⁸ NEUMAN, E. Op.cit. p. 44.

²⁹ NEUMAN, E. Op.cit. p. 44.

³⁰ CONACE INFORMA. Op Cit. p. 10.

Basándonos en la idea de continuidad, es posible considerar que los tres términos definidos – hábito, tolerancia, dependencia- se pueden circunscribir a un mismo contexto: Abuso de Sustancias Psicotrópicas y Estupefacientes. Todos ellos reflejan el acostumbramiento físico y psicológico que experimenta el sujeto a las drogas. Por eso se puede establecer una jerarquía entre ellas, para denotar el ascenso del consumo a lo largo del tiempo. El orden de cada una de estas fases será el mismo con que los hemos estudiado. Con esto, no estamos diciendo que el paso de una etapa a otra sea fatal e imparable.

1.7 Medidas Útiles para Entender el Consumo de Drogas de un Sujeto.

Hemos señalado que el consumo de drogas es un proceso. Como tal, debe ser medido en torno a los siguientes parámetros:

- Frecuencia de consumo de cada sustancia;
- Período temporal analizado;
- Existencia o no de poli-consumo;
- Cantidad de droga consumida.

El conocimiento de cada uno de estos parámetros, posibilitará “definir el consumo y facilitará, igualmente, la interpretación de los datos obtenidos en los trabajos de investigación y, en definitiva, la generalización y comparación de los análisis”.³¹

Subyace en todos estos parámetros la idea de tiempo y cantidad, esto es frecuencia. Se debe a que cada etapa del consumo está relacionada con la cantidad de droga, el placer que experimenta el sujeto y el tiempo que duran estos efectos. En un principio, el placer irá en aumento, al igual que la cantidad consumida, hasta llegar a un punto máximo, a partir del cual el placer comenzará a decaer.

³¹ OTERO-LÓPEZ, J.M. Op.cit. p. 40.

1.8 Sobre el Delito: Dificultad para Precisar su Alcance.

No existe consenso para definir delito. Aunque es claro que el término debe circunscribirse a la órbita de las acciones que son reprobadas por el ordenamiento jurídico, social o moral (en la medida que se proteja una moralidad pública). Uno de factores que contribuyen a la falta de consenso entre la doctrina es la imposibilidad de establecer las causas que la originan.

Existe mucha literatura que se ha propuesto establecer algunas causas posibles para la delincuencia “entre ellas se incluyen los hogares destrozados, la psicopatología, los factores genéticos, las relaciones entre padres e hijos, la edad en que se suspendió la alimentación materna, etc. Parece justo decir que, a pesar de que han surgido algunas pistas teóricas muy interesantes y se han desarrollado algunas estrategias de investigación útiles, a la fecha ninguna de las causas sugeridas de la delincuencia (y ningún grupo particular de causas) ha recibido un apoyo de investigación tan convincente como para que podamos declararla (o declararlas) con toda confianza como la causa principal de la mayor parte de los casos de delincuencia. Aun cuando esta conclusión puede parecer insignificante o carente de importancia, nos enseña una valiosa lección: cualquiera que sea nuestra explicación personal favorita sobre la razón por la cual las personas se convierten en delincuentes, cuando la sometemos a una observación y un análisis cuidadosos, no parece ser un factor tan significativo de la delincuencia como podríamos pensar o esperar..., tal vez las observaciones generales más útiles son que la delincuencia aparentemente es el resultado de un sinnúmero de causas distintas y que no existe un solo “tratamiento” de la delincuencia que ofrezca muchas promesas en la mayor parte de los casos”.³²

Ante este panorama tratar de establecer cuáles son las causas y por ende los motivos que originan el delito es una respuesta tan compleja como preguntarse qué es pecado y por qué pecamos. Una de las respuestas es que pecamos porque somos pecadores. Las teorías que explican la delincuencia en cuanto etiqueta han utilizado este mismo razonamiento: la delincuencia es un atributo o cualidad de ciertas personas - los delincuentes, por cierto-, que se manifiesta en ciertos patrones conductuales: escasa capacidad de autocontrol, incapacidad de adaptarse a las normas sociales, déficits en su personalidad, etcétera.

³²COX, S.M. y FITZGERALD, J.D. 1997. *La Policía en las relaciones comunitarias. Aspectos críticos*. 3ª edición. Atizapán de Zaragoza, México D.F., México, McGraw-Hill. pp. 89-91.

Otra forma de entender el pecado es la desobediencia - a la Voluntad Divina, a su ley- por la obstinación y un corazón empedernido³³. Así también, bajo este razonamiento, hay definiciones de delincuencia que se enfocan en la conducta opuesta a las leyes, susceptible de ser realizado por cualquier miembro de la sociedad, motivada por los factores como oportunismo o presión de los pares.

Un segundo aspecto que ha dificultado el consenso en torno al concepto de delito es la utilización operativa y empírica del concepto delincuencia más que de una definición pedagógica que instruya más gráficamente el fenómeno.

El tercer aspecto tiene que ver con el componente relativo que encierra el término. Si entendemos que delito es una conducta contraria a una norma, será la norma la que defina que es y que no es delito. Ello implica, que el factor de reproche a una conducta está determinado por el lugar en que dicha conducta se efectúe. Entonces, cierta conducta ilegal en un lugar puede no serlo en otro lugar, bajo una jurisdicción diferente.

En cuarto termino, la latitud del concepto tiene relación con la variedad de conductas que pueden incluirse bajo la denominación de delito. Pueden incluirse desde un hurto hasta un homicidio.

El quinto elemento, tiene que ver con la capacidad del sujeto que realiza la conducta. Hasta un límite de edad, en Chile hasta los 14 años, se entiende que el sujeto es inimputable. Si llega a realizar la conducta delictiva, no es posible imputar ni castigar dicha acción. La edad es un elemento para calificar la imputabilidad del sujeto.³⁴

³³ Libro a los Romanos, 2: 4-5. “¿No ves que desprecias las riquezas de la bondad de Dios, de su tolerancia y de su paciencia, al no reconocer que su bondad quiere llevarte al arrepentimiento?, Pero por tu obstinación y por tu corazón empedernido sigues acumulando castigo contra ti mismo para el día de la ira, cuando Dios revelará su justo juicio.”

³⁴ Confróntese (CFR) con Rozas Ortiz, Patricio, “Aproximación a las Hipótesis que Explican una relación entre Droga y Delincuencia”, Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Derecho. Páginas 50-52 (en la memoria citada la edad de imputabilidad penal aparece como de 16 años, lo que según la ley de responsabilidad penal adolescente, ley 20.084 actualmente es de 14 años).

1.8.1 Implicancias de la Definición de Delincuencia.

Como señalamos en el ítem anterior, proponer una definición de delincuencia presenta múltiples dificultades. Sin embargo, cualquier estudio que se realice sobre la materia requiere optar por alguna conceptualización del término.

En este sentido han “surgido distintas conceptualizaciones que se diferencian, básicamente, en su mayor o menor grado de apoyo a las perspectivas señaladas –legal versus conductual- y, en definitiva, en el modo de apreciar (entiéndase medir) la delincuencia³⁵.

La pregunta central en este punto es: ¿Qué pasa con las conductas socialmente reprochables, que no son consideradas delitos? ¿Quedarán al margen de los estudios criminológicos, al no ser ilegales?

Es necesario determinar en qué medida la legalidad o ilegalidad de una conducta servirá de referencia para la determinar el objeto de estudio. Algunos autores, como Edwin Sutherland, sugieren restringir el concepto de delito, solo a aquellos casos en que se trate de una violación de la ley penal.³⁶

Sin embargo, mencionamos que la legalidad o ilegalidad puede variar de una sociedad a otra. Por otro lado, la legislación evoluciona: lo que es considerado como un acto prohibido o ilegal en un momento dado no lo es en otro.

Es por ello, que resulta inconveniente entender que delito son solo aquellas conductas que la ley –penal u otra- considera delito. Algunos sociólogos indican “la necesidad de ampliar esta definición para incluir tipos de conductas socialmente desviadas³⁷,” Es decir, conductas no tipificadas, contextualizadas en la comunidad donde se originan. Para algunos investigadores y teóricos, “la delincuencia no debe entenderse como fenómeno sin contexto, sino que como un problema social más dentro de los que se presentan en las sociedades”.

³⁵ *Ibíd.* Página 52. Ítem 2.2.1.1.

³⁶ *Ibíd.* Página 53.

³⁷ Véase diagrama titulado *Desviación y Conducta Desviada. Acciones desviadas criminales y no criminales* expuesto por el profesor González Berendique en su obra ya citada. Tomo I. p. 31. Asimismo, en sus *Elementos de Criminología*. p. 25.

“Sobre estas consideraciones se basan otros planteamientos teóricos acerca del concepto de delito, de carácter más conductual, que enmarcarían al ilícito como una conducta socialmente desviada o como una forma de desviación.³⁸ En este sentido, la desviación puede definirse como “aquellas conductas, ideas o atributos que disgustan o perturban a los miembros de una sociedad (aunque no necesariamente a todos)”.³⁹

En este punto de nuestro estudio podemos notar que las dificultades para definir delito, también se presentan en cualquier otro término con el cual pretendamos explicar una acción que es desaprobada en un contexto o lugar determinado. Al parecer, la claridad y la cabalidad no son atributos que podamos exponer en esta materia. Porque, sin querer simplificar las cosas, el delito y la conducta desviada serán aquellas acciones calificadas de tales. Pueden coincidir o no de un grupo humano a otro.

Otro aspecto relevante es determinar ¿Quién es el delincuente? Es sólo el que ha sido juzgado por una sentencia condenatoria o ¿es también aquel que ha cometido delitos, sin perjuicio de haber recibido o no una condena? Para las ciencias como la criminología, el delincuente es aquel que ha cometido uno o más actos desviados. Desde un punto de vista legal, solo puede ser calificado de delincuente el sujeto que ha sido sancionado con una sentencia condenatoria, que se encuentra firme y ejecutoriada.

1.9 A Modo de Síntesis.

Tanto el concepto de droga como el concepto de delito son amplios. Ambos dependen de lo que sea etiquetado como tal, bajo una jurisdicción determinada.

³⁸ *Ibidem*.

³⁹ HIGGINS, P.C. y BUTLER, R.R. 1982. *Understanding Deviance*. Nueva York, USA, McGraw-Hill. Citado por OTERO-LÓPEZ, J.M. Op.cit. p. 49.

1.10 La Respuesta Diferencial.: Otro factor que Contribuye al Desconcierto.

Para el profesor Marco A. González B., el uso de cierto tipo de drogas, abre una gama de posibilidades respecto a los efectos de la droga en el sujeto; en primer lugar, los efectos fisiológicos pueden ser: deterioros del juicio, confusión, pérdida del control emocional, episodios psicóticos, acentuación de la impulsividad y la agresividad. En segundo lugar, es posible que este mismo individuo tenga una reacción delictiva, o bien, que no la presente. En tercer lugar, puede que el sujeto no presente siquiera alguno de los efectos señalados.⁴⁰

De ahí, que cualquier explicación del fenómeno droga-delincuencia debe partir considerando que frente a un mismo estímulo, los sujetos reaccionaran de distinta manera. Es decir, toda teoría que pretenda explicar la conducta desviada asociada al consumo de drogas– ya sean sociólogos, psicólogos o criminólogos- debe tener presente la respuesta diferencial. Esta cortapisa puede ser entendida como la variabilidad de respuesta de uno o más sujetos, frente al mismo estímulo. Para un matemático este sería el margen de error. Para un poeta la incertidumbre.

1.11 Sobre la Existencia de una Relación entre Droga y Delincuencia.

Mientras investigábamos, una idea que atravesó el eje axiológico de nuestro estudio y plasmó su sello: entre ambos fenómenos existía una relación normal, natural, casi esperable, predecible. Es decir, ambos fenómenos, suelen ocurrir juntos.

La evidencia empírica también muestra que ambos fenómenos tienden presentarse juntos.⁴¹ Aunque la mayoría de las personas que presentan consumo problemático de drogas no cometen delitos contra la propiedad ni contra las personas, un porcentaje importante de la población

⁴⁰ Confróntese (CFR): González Berendique, Marco Aurelio, “Elementos de Criminología”. Página 40.

⁴¹ STEVENS , A, et. Al (2003) Sumary Literature Review. The International Literature on Drugs, Crime and Treatment. QCT. European Institute of Social Service. University of Kent. [En línea] <www.kent.ac.uk/eiss/projects>; citado en “Análisis del Proceso de Implementación de los Tribunales de Tratamiento de Drogas en Chile”, Droppelman R., Catalina, Op. Cit. p.6.

delictual tiene problemas con las drogas.⁴² Es necesario tener presente que bajo nuestra legislación, el consumo de drogas en lugares públicos o masivos, es una conducta delictiva⁴³, sin perjuicio que los sujetos, además se involucren en otras conductas desviadas. Algunos autores señalan que ambas conductas se relacionan en un síndrome general de desviación. De ahí, que quienes abusan de las drogas, probablemente, también tengan otros síntomas de desviación, que pueden o no estar relacionados con la comisión de delitos.

Dentro del amplio espectro de delitos que un sujeto puede cometer, hay algunos que –con mayor o menor probabilidad- pueden ser cometidos por quienes tienen un cuadro de consumo de drogas. En el siguiente ítem nos referiremos a ellos.

1.12 Delitos Asociados a las Drogas.

En la Memoria de Prueba que hemos seguido para referirnos a la materia, se menciona expertos del *Research Triangle Institute*⁴⁴, quienes han establecido “que los delitos relacionados con las drogas se pueden agrupar en tres categorías, enfatizando la asociación entre la droga y la delincuencia, el tipo de consumo y el costo humano, social y financiero. Las categorías son:

a) Delitos directamente relacionados con las drogas; son aquellos realizados por consumidores de drogas que tienen por finalidad conseguir dinero para mantener el consumo. Entre ellos, delitos contra la propiedad y en menor medida, delitos contra las personas. Encontramos aquí, la hipótesis de la relación indirecta entre delito y droga o también conocida como Delincuencia Funcional, esto es, la obtención del dinero que se requiere, por medio del delito, para sustanciar el nivel de consumo con el fin de evitar los efectos indeseables de la ausencia de droga.

⁴² CONACE “Consumo Problemático de Drogas: Tratamiento en Personas que han Cometido Delitos”, Consejo Nacional Para el Control de Estupefacientes. Área Técnica de Tratamiento y Rehabilitación. p 7.

⁴³ En nuestro ordenamiento se sanciona el consumo de drogas en lugares abiertos, públicos y masivos. Lo que no es sancionado es el uso personal en espacios privados, por ejemplo, en la casa.

⁴⁴ Confróntese con Memoria citada. Páginas 57-59. Pie de Página 108. Citando a ELLIOTT, D.S. y AGETON, A.R. 1976. *The relationship between drug use and crime among adolescents*. En: Research Triangle Institute (ed): Drug Use and Crime: Report of the Panel on Drug Use and Criminal Behavior (pp. 297-321), Springfield (V.A): National Technical Information Service. Citado por OTERO-LÓPEZ, J.M. Op.cit. p. 56.

b) Delitos en el sistema de distribución de drogas; los delitos en el sistema de distribución de drogas hacen referencia al mantenimiento de los medios necesarios para asegurar el fluido ininterrumpido de drogas en el mercado. Estos datos no están al alcance de los investigadores, ya que son confidenciales, pues son utilizados como medio de prueba contra los acusados.

c) Delitos definidos por las drogas. Los delitos definidos por las drogas incluyen, fundamentalmente, la posesión y el tráfico de drogas. En principio, estos delitos son considerados como tales en virtud de sanciones legales dirigidas a la prohibición del consumo de drogas.

En cada uno de estos grupos, la presencia del factor droga se manifiesta de manera distinta. A modo de ejemplo, es distinta la situación de un sujeto que es sorprendido vendiendo papillitos de marihuana (microtráfico), que el sujeto que ingresa a un lugar no habitado para sustraer especies, que más tarde venderá para proveerse de drogas (robo en lugar no habitado).

La relación droga-delincuencia en cada una de las categorías señaladas puede ser explicada de manera distinta, basándose en algunas de las teorías que tratan de explicar dicha relación.

1.13 Teorías que han Buscado Aclarar la Relación Droga Delincuencia.

Los estudios realizados para dilucidar y clarificar la relación droga delito no han logrado llegar a resultados concluyentes. Creemos que la gran gama de teorías ha surgido, principalmente, porque se trata de “fenómenos complejos y pluriformes en los que interviene una gran cantidad de elementos potencialmente desencadenantes.”⁴⁵

En España, la doctrina criminológica ha acuñado tres conceptos básicos para explicar la categorización que hemos señalado. Así, se habla de Delincuencia Inducida, Delincuencia

⁴⁵ ROSAS ORTIZ, PATRICIO y GONZALEZ CUADRA ANDRÉS, “Aproximación a las Hipótesis que Explican una relación entre Droga y Delincuencia”, Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Santiago, Universidad de Chile, Facultad de Derecho. p.1.

Funcional y Delincuencia Relacional y se agrega un subtipo de la Delincuencia Relacional-, que se refiere al Tráfico por no consumidor.

1.13.1 Delincuencia Inducida u Oportunista.

Esta hipótesis señala que la intoxicación producida por la ingesta de sustancias y la delincuencia dependerá, en definitiva, de los efectos que la o las sustancia(s) consumida(s) tengan sobre el organismo (euforia, excitación, obnubilación, etcétera). A nivel general, se puede relacionar con delitos contra las personas, contra la libertad sexual, contra la seguridad interior del Estado, contra la seguridad en el tráfico y, ocasionalmente, contra la propiedad.

El autor Gisbert Calabuig⁴⁶, quien al relacionar la criminalidad con el consumo de drogas menciona a la delincuencia en comento, ésta se caracteriza y define por: “Delitos cometidos bajo los efectos de las drogas, tanto por comisión como por omisión, que podríamos denominar delincuencia directa o inducida directamente. Este tipo de actos delictivos, inducidos por la intoxicación aguda o crónica o simplemente por la modificación conductual derivada del consumo de determinadas sustancias, tiene múltiples variedades en función de la droga que se trate”.⁴⁷

Esta categoría establece una relación directa entre la conducta desviada y el consumo de drogas. “De este modo, de no encontrarse presente el elemento droga en la conducta del sujeto, el delito consecuencialmente desaparece. Esto se explica porque en este tipo de delincuencia el ilícito se comete bajo los efectos de la sustancia adictiva y no como un medio para la consecución de ella, debido a lo cual, sus frenos inhibitorios han disminuido o desaparecido, y sus facultades psíquicas, intelectivas y/o volitivas, se encuentran perturbadas o anuladas a consecuencia de las repercusiones que la sustancia previamente ingerida ha causado”⁴⁸

⁴⁶ PORTERO, G. y DE FRANCISCO, M.L. 2000. Criminalidad, drogas y tratamiento jurídico. En: Arana, Xabier; Markez, Iñaki; Vega, Amando (coordinadores). 2000 Drogas, cambios sociales y legales ante el Tercer Milenio. Madrid, España. Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati. Editorial Dykinson. p. 115., quienes citan al referido autor español al analizar la criminalidad y el consumo de drogas.

⁴⁷ *Ibidem*.

⁴⁸ ROZAS ORTIZ, PATRICIO y GONZALEZ CUADRA, ANDRES. Op Cit p.60.

1.13.2 Delincuencia Funcional,

Postula que la droga genera en el sujeto la búsqueda constante de drogas, sin importar las consecuencias y efectos de sus actos, ni los medios empleados para conseguirla. Según esta teoría no existe una relación directa entre ambos factores, pero se puede visualizar una relación de tipo indirecta, ya que la necesidad de consumir la droga es lo que genera la necesidad de delinquir. En la teoría de explicación económica, se sostiene que los sujetos delinquen para proveerse drogas, para comprarlas. Solo en algunas ocasiones, el dinero (o el producto económico del delito) es destinado a satisfacer sus otras necesidades. En otros casos, solo utilizan para estos fines el excedente. La necesidad de conseguir dinero surge debido al alto costo de las drogas ilegales “lo que lleva al adicto a que, para mantener su nivel de consumo y, en consecuencia, evitar los efectos indeseables de la abstinencia, cometa delitos que le generen ingresos”⁴⁹ Esta teoría también ha sido llamada “la teoría de la drogadicción como esclavitud”, ya que los consumidores se ven forzados a cometer delitos para mantener su adicción.⁵⁰

Esta teoría sugiere “que los efectos psicofarmacológicos de la drogas incrementan la probabilidad de que el consumidor se involucre en actividades delictivas,”⁵¹ sobre todo en periodos de abstinencia, en los cuales el sujeto debe procurar conseguir el dinero para paliar el estado carencial.

1.13.3 Delincuencia Asociada.

En seguida, encontramos una tercera hipótesis que da por asumido que la delincuencia causa consumo. Considera al consumo de drogas como una fase avanzada dentro del historial delictivo de los sujetos inmersos en subculturas desviadas.

⁴⁹ *Ibíd.* P. 12.

⁵⁰ RED DE SOCIEDADES CIENTÍFICAS MÉDICAS VENEZOLANAS, Memorias. Primeras Jornadas. Módulo Quinto: Calidad de vida y sobrevivencia. Alcohol, droga, violencia y criminalidad [En línea] <www.infomedline.com.ve/CONSOCIE/Lencuentro/mmvtema3.htm> [Consulta: diciembre 2008]. Sin paginación.

⁵¹ ROZAS ORTIZ, PATRICIO.GONZALEZ CUADRA, ANDRES. Op Cit p.12.

Se refiere al “consumo de sustancias en delincuentes habituales, sin una relación directa de causalidad, aún cuando pueden actuar potenciando la desadaptación social. Es la delincuencia derivada de la situación de marginalidad e ilegalidad denominada delincuencia asociada, motivada tanto por la desagregación social que se produce ante las cada vez mayores dificultades para conseguir el producto cuyo consumo se anhela, como por la necesidad de asociarse al mundo de la delincuencia, único que puede proporcionárselo; en este submundo se mueven los proveedores y, en muchos casos, quienes se encuentran en la misma situación que él. Junto al factor económico, derivado en determinadas drogas de la disminución de la actitud para desarrollar una tarea productiva, la mayor incidencia en esta marginalidad se provoca por el rechazo social y la conciencia de ser un ciudadano fuera de la legalidad”.⁵²

Muy vinculado a este tipo de delincuencia se encuentra el elemento marginalidad social. A este respecto, se señala que “la marginación social, delincuencia y droga son tres aspectos intervinientes que se influyen mutuamente, pudiendo reforzarse entre sí. Por una parte el hecho de ser marginado en la sociedad, recibiendo una cuota de beneficios menor a la de la mayoría o a la que debiera corresponderle en justicia, pudiera provocar un comportamiento delictivo, con la finalidad de lograr aquellos beneficios por vías anómalas, de manifestar su hostilidad contra esta sociedad marginadora o de evadir la problemática que debe enfrentar, apareciendo el consumo de drogas como una expresión sintomática de un mal social. Por otra parte, tanto el consumo de drogas, como la dependencia de las mismas, son manifestaciones con un carácter social, que pueden aparecer en individuos que ya observan una conducta socialmente desviada, es decir que son marginales en este sentido. Por último, no hay que menospreciar la fuerza marginadora que tiene la farmacodependencia y el camino que es posible recorrer de la droga a la marginación y desde éste a la criminalidad, teniendo en cuenta que no toda farmacodependencia es capaz de generar con la misma eficiencia dentro de los sistemas de tráfico y distribución ilegal de drogas”.⁵³

⁵² PORTERO, G y DE FRANCISCO, M.L. Op. Cit, p.115 y 116. En cita al autor Juan Gisbert Calabuig.

⁵³ RED DE SOCIEDADES CIENTÍFICAS MÉDICAS VENEZOLANAS. Op.cit. p. 7.

1.13.3.1 Subgrupo de Delitos: Delincuencia Consecuencial

Se refiere al ilícito penal de tráfico de drogas realizado por un no consumidor. Este concepto, según Javier Elzo y sus colaboradores⁵⁴, aunque es un subtipo de la delincuencia relacional, requiere un tratamiento diferenciado, fundamentalmente por razones metodológicas, con el fin de no confundirlo con el supuesto de que el tráfico lo realice un consumidor.

El autor Gisbert Calabuig se refiere a este tipo de delincuencia en los siguientes términos: “Delitos por tráfico ilícito y distribución de drogas, englobados dentro de los delitos contra la salud pública, que suelen asociarse en los últimos escalones al consumo, por cuanto es uno de los medios habituales para procurarse los medios económicos que permiten mantener la adicción”.⁵⁵

1.13.4 Teorías Desarrolladas en Chile Respecto al Binomio Droga- Delincuencia.

Nos parece relevante dedicar un ítem para el estudio de las investigaciones realizadas por algunos compatriotas, ya que ellas han sido elaboradas a partir de nuestra realidad: perceptible, cercana y cotidiana.

Una de nuestras criminólogas es Doris Cooper, quien ha realizado diversos estudios sobre delincuencia, y considera que en ella “están presentes todos los factores desencadenantes de las carencias humanas, los quiebres familiares, la falta de trabajo, la drogadicción, la exigente ley del hampa y desde luego, la cárcel misma”⁵⁶. Sus estudios realizados el año 2004, han mostrado que hay una disminución de la edad mínima en que los sujetos cometen delitos: la edad promedio de los reos había disminuido. Hacia esa misma fecha, había aumentado el número de

⁵⁴ ELZO, J. “et al”. Vitoria: Servicio Central de publicaciones del Gobierno Vasco. Citado por OTERO-LÓPEZ, J.M. Op.cit. pp. 57 y 58.

⁵⁵ PORTERO, G. y DE FRANCISCO, M.L. Op.cit. p. 115., en cita al autor referido.

⁵⁶ Cooper Doris. “Delincuencia, Víctima y Víctimario: dos caras de la misma moneda”. Introducción. Disponible en [http://www.calcutauc.cl/wp-content/uploads/2007/04/Panorama%20general%20de%20la%20Delincuencia%20\(Risolidaria\).pdf](http://www.calcutauc.cl/wp-content/uploads/2007/04/Panorama%20general%20de%20la%20Delincuencia%20(Risolidaria).pdf). [Consulta: 22 de Abril de 2011].

detenciones por robo con violencia. Además, reafirmo que la drogadicción tiene una mayor presencia en los jóvenes entre 14 y 19 años y que ha sido como un virus que se ha expandido entre los jóvenes que tienen conductas delictivas⁵⁷. Plantea que no es fácil explicar el aumento del delito, ni las características graves que ha adquirido. Además plantea que la nota relevante está en que Chile es un país en que el delito es perseguido y además a nivel Estatal se promueven múltiples campañas para apalea los factores que influyen en el desarrollo del delito.⁵⁸

Esta investigadora amplía y profundiza su atención respecto al delito. En primer lugar, plantea que este no es algo ajeno a la naturaleza humana. Cita a Frans Vanderschuerens, quien señala que varias investigaciones realizadas en Estados Unidos y en Inglaterra mostraron que cerca del 50% de los jóvenes entrevistados asumieron haber cometido algún delito como hurto, robo, manejo en estado de ebriedad, consumo de drogas ilícitas, etc. La autora cita, además, un estudio realizado por Fundación Paz Ciudadana el año 2004. Dicho estudio se efectuó en colegios municipales y particulares, y concluyo que “en todos ellos se cometían -sin distinción de clases sociales- actos de violencia y pequeños robos. Delitos claro a la altura de los niños: robo de lápices, agresiones y robo de colaciones”⁵⁹

A partir de este estudio, la autora refuerza su argumento. Y agrega que no todos esos jóvenes ingleses y norteamericanos, ni los pequeños de las escuelas chilenas terminaron en conductas criminales; sino que hubo “algo o alguien” que les hizo ver que eso estaba mal, que eso no se debe hacer. “En un ambiente en donde ese alguien o ese algo es más débil, los delitos se seguirán cometiendo y una persona que podría tener un futuro distinto, se convertirá poco a poco en un delincuente habitual.”⁶⁰

Es decir, la delincuencia surge de una combinación de elementos que la posibilitan, o bien, no impiden que ella surja. Algunos factores posibilitantes son: la pobreza y la exclusión social, desempleo, vagancia o empleo encubierto, deserción escolar, desigualdades sociales, personalidad, familias disfuncionales, la impunidad, factores ambientales.⁶¹

⁵⁷ *Ibidem*. Op. Cit. 58.

⁵⁸ *Ibidem*. Op. Cit. 59.

⁵⁹ *Ibidem*. Op. Cit. 62.

⁶⁰ *Ibidem*. Op. Cit. 62.

⁶¹ *Ibidem* Op. Cit. 65 y 66.

Bajo la perspectiva de esta autora, la relación droga-delincuencia, carece de sentido. Pues en un contexto generalizado de desviación, las drogas están presentes como un factor más, al igual que los demás factores posibilitantes.

Para otros investigadores, “la posibilidad de que el consumo de drogas y la delincuencia estén causados por los mismos factores aparece, en las últimas décadas, como uno de los marcos de reflexión más sugerentes en este campo de estudio ya que, es probable que permita integrar algunos hallazgos que no parecen ser fácilmente explicables desde una perspectiva causal, especialmente aquellos que no resisten el análisis de la respuesta diferencial.”⁶² Es decir, pueden existir mas factores posibilitadores asociados, ya que la delincuencia y la drogadicción “son un fenómeno multifactorial que es necesario abordar desde enfoques globalizadores, de amplio espectro, que sean capaces de integrar todas aquellas determinantes (o factores de riesgo) que se hayan mostrado como detonantes del mismo”.⁶³

Otras autoras –Catalina Droppelman y Paula Hurtado, ambas ex- investigadoras de Fundación Paz Ciudadana- sugieren que entre droga y el delito existe una relación directa. Ellas se basan en el modelo de Paul J. Goldstein (1985). Según este investigador, existe una relación droga delito que puede ser comprendida con un marco conceptual tripartito. Dicho modelo no pretende explicar el proceso mediante el cual se origina el delito y/o la conducta desviada; sino que es una propuesta con tipos ideales para fines operativos. El modelo se compone de las siguientes fases:

1.- **Psicofarmacológico:** Este modelo se relaciona sobre todo a delitos contra las personas y violencia intrafamiliar, porque drogas duras como la cocaína y la pasta base consumidas durante un periodo prolongado de tiempo provocan en el individuo efectos sobre su psiquis, provocando reacciones violentas, búsqueda de sensaciones, inhibición de los mecanismos de ansiedad frente a la agresión, incremento de respuestas defensivas, agitación psicomotora y en lo físico, intoxicación, síndrome de abstinencia, y daño neurotóxico.

2.- **Económico – compulsivo:** Se refiere a delitos cometidos con la finalidad de obtener recursos para hacerse de la droga. El *leitmotiv* del delito es la necesidad de consumo que presenta el individuo. Hay casos graves como los que provoca la cocaína en los que la necesidad de

⁶² ROSAS ORTIZ, P y GONZALEZ CUADRA, A. Op Cit. p. 86.

⁶³ ROSAS ORTIZ, P y GONZALEZ CUADRA, A. Op Cit. 108.

consumo de drogas viene inmediatamente después del consumo de drogas, ya que esta droga tiene un alto potencial adictivo. “Estos casos se asocian a delitos contra la propiedad, donde el infractor puede obtener dinero directamente del robo o a través de la reducción de la especie, ya sea con un reductor o con un traficante”⁶⁴.

3.- **Sistémico:** Corresponde al medio donde se desarrolla el individuo, generalmente lugares marginales, con fuerte consumo de drogas y tráfico de las mismas, lo que desencadena en un ambiente de violencia, corrupción y peligro constante. “Los delitos sistémicos corresponden a la ley de drogas y, en algunas ocasiones a delitos contra las personas (lesiones) o contra la intimidad y la libertad de las personas (violación de morada y amenazas)”⁶⁵.

Otros modelos explican que ambas conductas presentan causas comunes. Desde el punto de vista psicológico, algunas de las causas señaladas por la literatura son el bajo auto-control, la personalidad anti-social, la búsqueda de sensaciones, entre otras. Por su parte, las teorías sociológicas revelan factores como la influencia de pares, como un predictor importante de ambas conductas. En el nivel de los factores sociales hay autores como Toby Seddon de Reino Unido, que plantean la exclusión social como uno de los factores predominantes. Existen algunas teorías que apoyan la idea de la “cultura de calle”, es decir, jóvenes que pasan gran parte de su tiempo en la calle, comienzan a desarrollar conductas validadas por estas sub culturas, tales como la comisión de delitos y el consumo de drogas. Además, existen teorías que afirman que ambos fenómenos poseen una predisposición genética común.

También han sido postuladas teorías que se refieren al consumo de drogas y la victimización. “Las personas que se encuentran bajo los efectos de estas sustancias y especialmente las que están intoxicadas, presentan una alta vulnerabilidad a ser víctimas de un delito. Esto se puede producir, porque estas personas pueden parecer más agresivas en su conducta y lenguaje, lo cual puede facilitar una riña o pelea, o porque presentan mayor dificultad para defenderse, debido a la alteración en la percepción y lentitud psicomotora. Por otro lado, varios estudios sobre victimización en mujeres, han mostrado la relación entre ser víctima de delitos sexuales y estar bajo los efectos de las drogas y/o el alcohol”⁶⁶.

⁶⁴ FUNDACIÓN PAZ CIUDADANA. Tribunales de Tratamiento de Drogas en Chile. 2010. Editado por CATALINA DROPPelman. P. 18.

⁶⁵ Ibidem. p.18

⁶⁶ Ibidem. p.19

Algunos autores como Collins y Nicholas, son mencionados por instituciones como CONACE⁶⁷; ellos plantean que los diversos modelos que intentan explicar la relación droga-delincuencia no son excluyentes entre sí. Y, dada la variabilidad de estudios y sujetos que pueden ser objeto de análisis es poco probable desarrollar un modelo único que explique el nexo entre ambas conductas.

Ambos autores señalan la necesidad de una “búsqueda más amplia de las dinámicas de los factores implicados. Sin embargo, el esfuerzo realizado para dilucidar la relación droga delincuencia no ha sido en vano, ya que ha significado el surgimiento de un enfoque que busca prevenir el delito a través de la identificación y la creación de ambientes en los cuales sea menos probable la comisión de delitos. Además si los factores etiológicos asociados con estos dos problemas sociales son similares, se da la oportunidad de desarrollar enfoques nacionales integrados para la prevención de ambos problemas”⁶⁸

1.14 ;Cómo Deberíamos Interpretar y Utilizar las Teorías Criminológicas?

Según Marco A. González B.,⁶⁹ antes de la década del 50, las teorías criminológicas tenían una orientación biológica, psicológica o sociológica. Hoy, en cambio, existe “una integración explicativa o comprensiva” de los factores que intervienen en el desencadenamiento del delito. Priman las “teorías que nivel medio que explican cierto tipo de comportamiento criminal”. Esto implica que no pueden hacerse generalizaciones para explicar y/o entender una conducta delictiva.

⁶⁷ CONACE. “Consumo Problemático de Drogas: Tratamiento en Personas que han Cometido Delito”. Año 2008. Op. Cit. p. 35

⁶⁸ Op Cit. p. 32.

⁶⁹ CFR: GONZÁLEZ BERENDIQUE, MARCO AURELIO “Elementos de Criminología”.

1.15 Principales Críticas a la Relación Droga-Delincuencia.⁷⁰

Como se puede advertir, los hallazgos derivados de la literatura son poco consistentes y difícilmente generalizables dada la diversidad de muestras y definiciones operativas que se han utilizado.

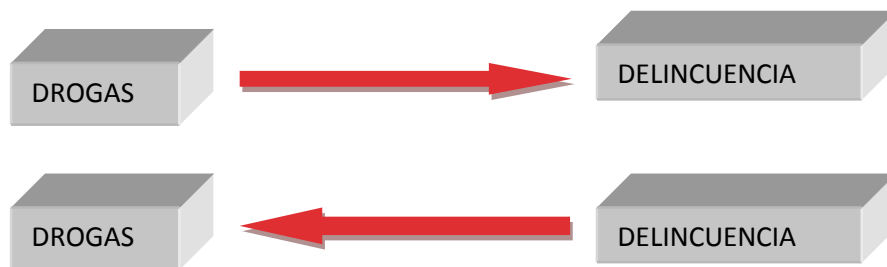
Tal vez lo que ocurra es que esta carencia de consenso esté reflejando la imposibilidad de definir la relación de manera universal, puesto que ésta parece depender, como ya hemos señalado, de múltiples factores entre los que cabe señalar:

- 1.- Diversidad de las muestras analizadas respecto del tipo de población a la que pertenece el individuo drogodependiente: delincuentes insertos en el sistema institucional punitivo, en centros de detención o reclusión; consumidores en tratamiento especializado, o bien, pertenecientes a la población general, dependiendo de la conducta con que se les pretenda caracterizar;
- 2.- Falta de representatividad de las muestras respecto del grupo al que pertenecen;
- 3.- Características peculiares como edad, sexo, raza, etcétera;
- 4.- Carencia de consenso con respecto a la conceptualización de los términos droga y delincuencia;
- 5.- Consideración de distintos tipos de drogas y de actividades delictivas, frecuencia y tipo de consumo y de los delitos cometidos;
- 6.- Utilización de distintos instrumentos de medida, registros oficiales o informes extraoficiales, considerando las características y desventajas de cada método, como por ejemplo, la cifra negra de los registros oficiales o la cuestionable veracidad de los informes extraoficiales (autoinformes);
- 7.- Realización de los estudios durante diferentes períodos temporales y espaciales, pues los patrones de consumo y delictivos no son estáticos, sino que pueden cambiar con el tiempo.

⁷⁰ CFR: ROSAS ORTIZ, P y GONZALEZ CUADRA, A. Op cit.

En realidad, “en lo único que existe acuerdo es en que la relación existe, pero la naturaleza de la vinculación permanece inespecífica y en controversia.”⁷¹

En la cita, al decir “la relación existe” se está reiterando lo que ya hemos presupuesto. Ambos fenómenos están vinculados. Lo que no sabemos son las características de dicha relación. En todas las teorías el tipo de relación entre droga y delincuencia, puede ser circunscribirse a alguna de las opciones del siguiente esquema:



En la figura, En el primer caso, las drogas generan delincuencia. En el segundo, la delincuencia induce a consumir drogas. En ambos casos, subyace la noción causalista: inmediatamente buscamos el ¿Por qué?, el ¿Cómo?...

Durante varios siglos, este ha sido el modelo bajo el cual se han estudiado ambos fenómenos. Las tendencias han sido, por una parte, las teorías que consideraban determinante los factores biológicos, psicopatológicos, psicodinámicos, psicológicos y sociológicos, “hasta llegar a la Criminología actual representada principalmente por las Teorías del Proceso Social (Teoría del Aprendizaje Social; Teoría del Control Social y Teoría de Reacción Social: “*Labelling approach*”, y del conflicto social con todas sus ramificaciones, hasta la Criminología crítica y la “Nueva Criminología”⁷²”.

⁷¹ ROSAS ORTIZ, P y GONZALEZ CUADRA, A. Op Cit. Pie de Página 144, señalando que “En este sentido, como lo expresa el autor José Francisco Escudero Moratalla, frecuentemente se ha considerado la droga como factor desencadenante de conductas delictivas, premisa falsa en tanto que la mayor parte de los consumidores de drogas no delinquen. Droga y delincuencia, pueden concurrir en un gran número de sujetos porque los presupuestos que motivan ambas, son en ocasiones idénticos (...)”

⁷² DELGADO BUENO. S. 1994. “Delito y Drogodependencias” (cap.69) En: Psiquiatría legal y forense. Volumen II. Madrid. Editorial Colex. P.558.

Siempre se han realizado investigaciones basados en la pregunta ¿Qué causa qué? Es por ello, que estas teorías pueden ser estudiadas a partir del tipo de hipótesis que utilizan como fundamento para entender la relación-droga delincuencia. A continuación nos referiremos a esto.

1.16 Primera Hipótesis Causal: Drogadicción causa Delincuencia.

Nos referiremos a una hipótesis, y por ello, debe ser expresada en términos hipotéticos. La presunción que encontramos es de orden temporal: la droga surge primero. El contexto es la carencia de recursos para financiar el consumo debido al alto costo de las drogas. La hipótesis reza como sigue: “Si sujetos drogodependientes, que carezcan de recursos para financiar el consumo, sienten la imperiosa necesidad de consumir, incurrirán en actos delictivos para proveerse de ella”

Podemos notar que en la hipótesis está relacionada la teoría de la delincuencia inducida u oportunista. Esta perspectiva ha tenido buena acogida, sin embargo “sus apoyos empíricos son muy limitados y, a menudo, se derivan de muestras “específicas” (casos de personas que se encuentran en tratamiento) y de drogas “concretas” (fundamentalmente narcóticos).⁷³ Los estudios realizados no permiten concluir la relación de causalidad.

Otros estudios han tratado de proporcionar evidencia indirecta. Algunos hallazgos son:

- a) **Aumento de la Actividad Delictiva, después de iniciado el consumo de drogas. Crítica:** Dichos cambios pueden ser resultado de otros factores.

- b) **Variación o Mantenimiento del Tipo de Delito una vez Iniciado el Consumo de Drogas:** la mayor parte de los delitos realizados por los consumidores de drogas ilegales (preferentemente heroinómanos, aunque no sean objeto específico del presente estudio) son delitos contra la propiedad.⁷⁴ Evidencia complementaria -en el sentido de

⁷³ Entre otras véase: THE CRIMINALITY OF HEROIN ADDICTS: WHEN ADDICTED AND WHEN OFF OPIATES. 1981. Por Ball, J. “et al”. En: The Drugs-Crime Connection, James Inciardi (ed), Beverly Hills, California, USA, Sage Publications. Citado por OTERO-LÓPEZ, J.M. Op.cit. p. 180.

⁷⁴ Recomendamos consultar: INCIARDI, J. 1979. *Heroin use and street crime*, Crime and Delinquency, 25, pp. 335-346. Citado por OTERO-LÓPEZ, J.M. Op.cit. p. 181.

demostrar que los narco-consumidores son más acusados por delitos contra la propiedad, mientras que los no consumidores lo son por delitos violentos contra las personas; información proporcionada por aquellos estudios que han sido realizados basándose en registros de arrestos. Aunque también es cierto que no faltan trabajos (que incluyen otras sustancias además de la heroína) que concluyen que no existen diferencias en cuanto al tipo de delitos de consumidores y no consumidores

1.17 Segunda Hipótesis Causal: Delincuencia causa Drogadicción.

Lo que plantea esta hipótesis es que el involucramiento con una conducta delictiva proporciona el contexto para el consumo de drogas. La hipótesis es: El quiebre de los factores impeditivos de la conducta delictiva, proporciona las condiciones, el contexto para el desarrollo de la drogadicción.

El profesor Elías Neuman, explica las condiciones que generan el desborde hacia el delito, y a su vez, a la drogadicción. En primer lugar, señala que existe una tendencia intrínseca, natural hacia el delito. Estos impulsos son anulados por factores constructivos de la personalidad ligados al respeto a las normas sociales, jurídicas, culturales, religiosas y éticas hacen que no desborde. “Cuando se quiebran esos frenos inhibitorios, el individuo penetra en el ámbito delictivo como producto de su propio obrar. Esos frenos inhibitorios se rompen cuando fallan los factores constructivos, debido a diferencias de oportunidades sociales: falta de estudio o instrucción, economía deficitaria, hábitat, inexistencia de servicios médicos y sanitarios, desocupación, enfermedad psíquica y/o física, que incitan a esas tendencias inmanentes hacia la criminalidad”⁷⁵

Mientras una persona se encuentre más atada a la sociedad convencional, es posible que también se encuentre atada a los otros ámbitos. En cambio, cuando esos frenos inhibitorios se rompen el “sujeto dominado por la confusión, el desorden de su vida y la degradación creciente de su personalidad es capaz de lanzarse al delito canalizando esa conducta subyacente. El contacto con drogas contribuye a crear o subrayar esos desórdenes y degradación. Pero de ahí no

⁷⁵ ROSAS ORTIZ, P y GONZALEZ CUADRA, A. Op Cit. 75

se sigue que las drogas por sí, por sus propios efectos químicos en el cerebro o en psiquismo humano, generen delitos o hagan del hombre un delincuente. Ésa es una creencia popular acrecentada por múltiples publicaciones que apuntalan la tradición oral”⁷⁶

Así, en la mayor parte de los estudios se demuestra que la conducta delictiva (tanto leve como severa) precede al consumo habitual de todas las drogas ilegales. En este sentido, los trabajos que analizan la secuencia temporal en relación al consumo de heroína y de otras sustancias⁷⁷, concluyen que la delincuencia aparece antes del consumo de la heroína y de otras sustancias. Pero quizá el apoyo más claro a este planteamiento deba buscarse en algunos adolescentes de la población general, que demuestran que la delincuencia conduce al consumo de drogas.⁷⁸

La idea central de las hipótesis expuestas es que el otro fenómeno es el antecedente de la conducta que se estudia. De esta manera, si se consigue evitar que ocurra la conducta que antecede, se evita la consecuencia o efecto. Sin embargo, debemos recordar que las hipótesis anteriores no han podido ser probadas empíricamente. El profesor Marco A. González B. considera que la mayoría de estas teorías enfatizan un factor o proceso. Y por ello pecan de monofactorialidad, en lugar de ofrecer una respuesta comprensiva.

Como alternativa a las hipótesis estudiadas, la tercera hipótesis promueve una visión pluricausal del delito.

1.18 Tercera Hipótesis: Determinantes Comunes.

Tal como lo expresa el español Javier Elzo, “la tercera hipótesis afirma que no existe relación causal entre ambas conductas (...) y que la relación es espuria y que ambas conductas son el

⁷⁶ NEUMAN, E. Op. Cit. pp. 99-100

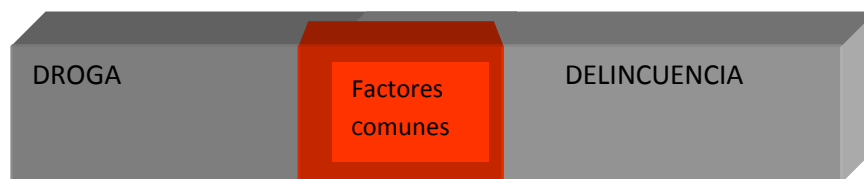
⁷⁷ ILLICIT DRUG USE AND ITS RELATION TO CRIME: A STATISTICAL ANALYSIS OF SELF-REPORTED DRUG USE AND ILLEGAL BEHAVIOR. 1973. Por Rosenthal, S. “et al”. Filadelfia, Center For Social Policy And Community Development, Temple University. Citado por OTERO-LOPEZ, J.M. Op. Cit. p.183.

⁷⁸ ELLIOTT, D.S. y AGETON, A.R. 1976. *The relationship between drug use and crime among adolescents*, en Research Triangle Institute (ed.): Drug Use and Crime: Report of the Panel on Drug Use and Criminal Behavior (pp. 297-321), Springfield (V.A.): National Technical Information Service. Citado por OTERO-LÓPEZ, J.M. Op.cit. p. 183.

resultado de factores comunes, de manera que los sujetos expuestos a esos factores pueden desarrollar las dos conductas indistinta o conjuntamente”.⁷⁹

En este contexto, emerge una tercera hipótesis explicativa de la relación que postula que “el vínculo, más que causal, es ambiguo en su interdependencia y que ambas conductas tienen determinantes comunes”.⁸⁰

Para esquematizar esta situación, el primer paso es agrupar los factores que promueven cada uno de los fenómenos estudiados. El segundo paso es contrastar ambos conjuntos, hasta delimitar la intersección entre ambos, es decir, los factores criminológicos comunes. Suena sencillo. No lo es. La figura que obtenemos es la siguiente:



Esta tercera hipótesis se basa en la integración teórica que consiste en la “combinación de dos o más conjuntos de proposiciones lógicas interrelacionadas, para construir otro más amplio que provea una explicación más completa del fenómeno estudiado”.⁸¹

1.19 Algunas consideraciones en Torno a la Propuesta de Factores Comunes.

Como hemos señalado, se debe desechar la posibilidad de hallar una causa suficiente y necesaria a la vez. Cabe pensar solo en la búsqueda de factores significativamente asociados. Ello no implica que se pretendan encontrar a cabalidad los factores que intervienen en el proceso

⁷⁹ El autor se inclina por este tercer postulado para explicar los nexos entre droga y delito. Afirmando que el factor más explicativo, el más concomitante con el consumo abusivo de las drogas no convencionales especialmente, es el que se refiere al mundo valorativo, al modo de entender la sociedad, a la mentalidad con la que el joven se enfrenta a la sociedad en la que vive.

⁸⁰ Otero-Lopez J.M. Op. Cit. p.196.

⁸¹ CONACE. “Consumo Problemático de Drogas: Tratamiento en Personas que han cometido Delitos” op. cit. p.94

del delito. Pero sí se pretende encontrar los mínimos necesarios- los que en derecho civil son los requisitos de la esencia: suficientes y necesarios- para la comisión de un delito.

La enumeración de estos factores es un inventario interminable y caótico de circunstancias que en mayor o menor medida favorezcan el delito. “En este punto cobran relevancia las teorías de nivel medio y los esquemas tipológicos rigurosos”⁸². Es decir, la conducta desviada se puede entender a partir de la conjunción de varios factores asociados. Estos, a su vez, son explicados a través de las teorías de nivel medio y los esquemas tipológicos.

Aquí, la respuesta diferencial es un elemento que debe ser considerado en la formulación de cualquier teoría, a pesar de imprimir cierta cuota de incertidumbre este relativismo permite darnos cuenta que todas las formas de conducta desviada no pueden ser explicadas con un solo esquema.

Es por ello que el examen de los factores asociados debe realizarse teniendo presente los siguientes parámetros:

- a) **Cierta Cuota de Ponderación**, según el interaccionismo simbólico que plantea “son mas conductivos a delitos, los significados atribuibles a ciertos factores objetivamente considerados”⁸³
- b) **Neutralidad o Equivocidad de los Factores**. “La consideración de los significados relativiza, sin duda, el presunto valor criminogénico de ciertas circunstancias físicas, biológicas, psíquicas o sociales”. No cabe aceptar factores que en sí mismos, y fatalmente sean criminogénicos.
- c) **Determinismo y Probabilismo**. “La certeza es difícilmente alcanzable”⁸⁴. Los factores conducen, con algún grado de probabilidad a la realización de la conducta.
- d) **Complejo Factorial y Motivacional**. Este es un elemento olvidado en los textos. Si creemos que el ser humano responde a su base bio-psico-social, que le otorga aptitudes y posibilidades, como carencias y limitaciones. Dichos elementos corresponden a la base

⁸² GONZALEZ BERENDIQUE, MARCO AURELIO, “Elementos de Criminología; la criminología como ciencia, el origen del delito: Teorías criminológicas. La integración teórica en Criminología”. 1998, Santiago de Chile. P. 399.

⁸³ GONZALEZ BERENDIQUE, MARCO AURELIO. Op Cit 399

⁸⁴ Ibidem. p.400

estática de los factores. Por ello cobran relevancia las motivaciones o componentes dinámicos del proceso, los cuales imprimen al ser humano fuerza impulsora y dirección. Por ejemplo, en la teoría de las motivaciones de Thomas, los sujetos buscan “la satisfacción de cuatro deseos cardinales: seguridad, respuesta afectiva, reconocimiento y nueva experiencia. La intensidad de cada deseo depende de los rasgos básicos de la personalidad del sujeto, como del encuentro de este con el mundo. El delito puede compensar la incompleta satisfacción de uno de estos deseos o de varios de ellos”... “En este sentido, es probable encontrar que criminales convencionales que han satisfecho de manera defectuosa sus necesidades fisiológicas, que encuentran serios obstáculos ante sus necesidades psíquicas y que no han recibido orientación alguna hacia lo que Maslow denomina meta-valores”... “Para Maslow, en un nivel superior de crecimiento estos elementos forman la necesidad de autorrealización”⁸⁵

A partir de las consideraciones el Profesor Marco A. González B., formula dos propuestas para el estudio del fenómeno delictual; la primera de ellas es una propuesta integrativa para el estudio de las conductas delictivas. El paradigma etiológico propuesto plantea seis ejes que deben ser considerados:

- a) Delincuente
- b) Víctima
- c) Situación
- d) Factores Macro sociales.
- e) Factores Micro sociales
- f) Reacción Social de la Conducta Desviada.

El valor de cada uno de estos vectores puede ser criminogénico o impeditivo de delito. Ello dependerá del marco referencial integrativo en que diversas teorías de nivel medio se complementen armónicamente.

La segunda propuesta de Marco A. González B, es a nivel de individuo; en este marco conceptual “deben considerarse los siguientes factores:

⁸⁵ Op Cit 401.

- a) **Factores Precipitantes:** factores que casi determinan el actuar delictivo.
- b) **Factores Posibilitantes:** contribuyen de manera indirecta a su perpetración; incluyen por ejemplo la nocturnidad, el despoblado, la tenencia de armas, la ausencia de testigos.
- c) **Factores Impeditivos:** Implican defensa contra la acción criminal por representar un obstáculo.”⁸⁶

1.20 Una Propuesta de Selección de Factores Asociados a la Relación Droga-Delincuencia.

Abundan las teorías que mencionan los factores de riesgo y los factores posibilitantes de estas conductas. Pero, escasean los estudios que analicen estos factores en conjunto.

La propuesta que señalaremos se basa en la necesidad de introducir nuevos factores para explicar el consumo de droga y las desviaciones sociales a nivel del individuo; pero este no es su rasgo distintivo. Lo novedoso de esta propuesta es que han seleccionado algunos factores para entender la relación droga-delincuencia, los han integrado –principalmente- a partir de las teorías del control de la delincuencia, añadiendo- como condimento- el elemento psicológico del individuo. A continuación nos referiremos a ella.

El primer ámbito es contexto familiar. “en su condición de célula social básica, considerada como referente de atención necesaria a la hora de intentar estudiar la conducta desviada, y por ser el pilar donde se asienta la socialización del individuo en un primer momento, posee la potencialidad de inhibir, propender y/o neutralizar la implicación del joven en la conducta desviada.”⁸⁷. Dentro de este contexto, la familia es el entorno en el cual se potencian habilidades y actitudes del sujeto.

⁸⁶ GONZALES BERENDIQUE, MARCO AURELIO. Op Cit.39.

⁸⁷ ROSAS ORTIZ, P y GONZALEZ CUADRA, A. Op Cit. 89

“Analizar la participación de la familia en el problema de la drogadicción, significa ver cómo, en confluencia con otros sistemas a los cuales está conectada, la red de relaciones familiares se vuelve vulnerable e incorpora en ella la conducta adictiva de uno o más de sus miembros”.⁸⁸

Para las teorías del apego, en las familias disfuncionales no hay reforzamiento de una conducta socialmente aceptada, ni de los costos asociados a la participación en conductas desviadas; de manera que no existe un desincentivo para lo ilícito. “Este aspecto se relaciona con la frecuencia de aparición en los jóvenes consumidores de drogas de valores no convencionales y la falta de vinculación escolar o religiosa”.⁸⁹

La influencia de la familia –como factor inhibitor o posibilitador de la conducta desviada, en la medida que no es fuente de apego a las normas convencionales- depende de otros factores, distintos a su composición. Desde este punto de vista, es irrelevante la estructura de la familia. Lo relevante es el funcionamiento familiar. Es decir el proceso dinámico en el cual sus integrantes se desenvuelven.

El “funcionamiento familiar dice relación con el rol de la familia, en especial el de los padres en cuanto agentes de socialización y, por tanto, transmisores de actitudes, habilidades y conductas necesarias para la integración del adolescente en la sociedad”.

Estos elementos se manifiestan en tres ámbitos:

- a) Estilos Disciplinarios y técnicas de supervisión o control familiar.
- b) Las relaciones afectivas.
- c) El modelo directo ejercido por los padres, esto es, los padres delincuentes y/o consumidores pueden favorecer este tipo de conductas en el hijo. Principalmente porque los padres son modelos a para imitar.

El segundo ámbito es el grupo de pares o iguales. Tiene mucha relevancia, ya que constituye el “verdadero marco de referencia explicativo y útil para predecir conductas de consumo y/o delictivas del adicto”

⁸⁸FLORENZANO, R. “et al”. 1999. Alcoholismo y farmacodependencias Juveniles en Chile. Santiago de Chile, Chile. Corporación de Promoción universitaria. Segunda Edición. pp. 181 y 182.

⁸⁹ CHARRO BAENA y MARTÍNEZ DÍAZ, M.P. 1995. Dinámica Personal y Familiar de las de los toxicómanos. Madrid, España. Publicaciones Universidad Comillas. pp. 78 y 79.

En el contexto de lo pares es donde tiene lugar gran parte del aprendizaje de conductas, valores y normas que determinan su comportamiento. Los iguales son quienes proporcionan información de las conductas que son apropiadas y valoradas en determinadas situaciones, distintas a las que se presentan en el hogar.

Los amigos se convierten en modeladores de la conducta, brindando “seguridad en sí mismo” y promoviendo realizar actividades que no se pueden llevar a cabo en el ámbito familiar. Hay tres elementos que distinguen a este grupo del entorno familiar:

- a) Relativa posición de Igualdad
- b) Homogeneidad de intereses, conductas y edades.
- c) Voluntariedad de la pertenencia al grupo.

El grupo de iguales emerge con “identidad propia” en cuanto a su potencial influencia en el adolescente, influencia que radica –en gran medida- en el hecho de que la asociación con compañeros de la misma edad es una etapa “obligada” o necesaria en la maduración del adolescente.⁹⁰

Las teorías mediante las cuales se puede estudiar el elemento grupo son: Teoría de la Asociación Diferencial y la Teoría del Aprendizaje Social.

Existe un adagio popular que señala: “las malas compañías echan a perder los buenos hábitos”. Aquí se manifiesta la relevancia de los grupos de pares, como fuentes validas en la creación de pautas de conducta. Como sabemos en la mayoría de los casos los adolescentes eligen a sus amistades sin que exista al respecto imposición de los padres. Las nuevas investigaciones han señalado que influencia y selección de amistades son complementarias para la conducta desviada.

El tercer contexto de esta hipótesis integrativa es el ámbito personal. Es un aspecto que a menudo es dejado de lado. Ello no parece prudente.

Algunas investigaciones han profundizado el estudio en factores de personalidad aislada y conductas de consumo y conducta desviada. Otros se han centrado en el modelo explicativo tanto de tipo social, como de orden personal.

⁹⁰ ROSAS ORTIZ, P y GONZALEZ CUADRA, A. Op Cit.102.

Para esta hipótesis, los elementos personales que parecen relevantes son: la autoestima y la búsqueda de sensaciones. Existen otros elementos psicológicos que no se han considerado en esta hipótesis, son: el temperamento, la extroversión y la impulsividad que tienen relación directa con la personalidad del sujeto.

1.21 Una Teoría de Rango Medio Útil en la Formulación de Terceras Hipótesis.

Una de las teorías que es de gran utilidad para comprender la conducta desviada son las teorías del control. Su principal característica es que provee un marco referencial dinámico que incluye aspectos internos del sujeto y la interrelación de ellos con el medio social.

Uno de los autores que adhiere a las teorías del control es Travis Hirshi. Para este autor⁹¹ la conducta desviada se produce cuando se debilitan o se anulan los vínculos entre el individuo y la sociedad. Este vínculo está formado por tres aspectos:

- a) **El Apego:** Para referirse a este concepto el autor utiliza “la conducta conformista”. Señala que todos los sujetos tienen sensibilidad hacia la opinión ajena. Y que la carencia de ese elemento es lo que define al sicópata. Entonces, la regla general es que “a todos los sujetos les importa la opinión ajena, excepto a los psicópatas”. Cabe destacar que los problemas tautológicos que se generan al explicar las causas o los efectos de la psicopatía, son el resultado de que se ha caracterizado lo mismo que se quiere definir. Para este autor, la falta de consciencia del psicópata es su falta de apego a los demás. Ambos conceptos dicen lo mismo, de distinta manera. Solo que en el concepto de psicópata, se han eliminado las restricciones morales, es decir, el súper yo.

En este contexto, la impulsividad y la agresividad, también suelen verse como la ausencia de restricciones morales. Para E. Durkheim (1961), “somos seres morales, en la misma medida que seamos seres sociales” El autor interpreta esta frase, señalando que somos seres morales en la medida que hayamos internalizado normas de la sociedad.

⁹¹ HIRSHI, TRAVIS. “Una Teoría para el Control de la Delincuencia”. Grupo de Investigaciones Criminológicas. Capítulo Criminológico Vol. 31, N° 4, Octubre-Diciembre 2003. 5-31. ISSN: 0798-9598. Universidad de los Andes.

Por definición, en esta teoría, las normas sociales son comunes a todo el grupo; su contenido esta dado por lo que los deseos y expectativas que los demás tienen de nosotros. “Si a una persona, le es indiferente los deseos y expectativas de las demás personas, es decir, es insensible a la opinión de los demás, en esa medida, por lo tanto, no se hallara sujeto a las normas, es libre para desviarse.”

“La esencia de la internalización de las normas, la consciencia o el súper yo, radica entonces, en la vinculación del individuo con los demás”

La dimensión de ese vínculo con los demás (con la sociedad) está formada por el compromiso o inversión en conformidad.

- b) **El Compromiso:** La idea central de este concepto es que la persona invierte tiempo, energía, su propio ser, en una determinada línea de actividad; por ejemplo, levantando un negocio, estudiando, adquiriendo una reputación virtuosa. En este contexto, los riesgos de una conducta delictiva – por la pérdida de la inversión-, son altos, pues implican la perdida de la inversión realizada. En este caso, el compromiso, es el sentido de realidad del sujeto frente a la conducta delictiva, es decir, el yo. En la terminología de Scott Briar y de Irving Piliavin, la “inversión en conformidad”⁹² es el equivalente al “compromiso”

Bajo este concepto, la decisión de cometer un acto delictivo se puede determinar racionalmente, dado los riesgos y costos que enfrenta.

Según Howard S. Becker “Si el sujeto es capaz de alguna manera, de calcular los costos de una línea de acción, también será capaz de cometer errores de cálculo: en la teoría del control, la ignorancia y el error, regresan como posibles explicaciones de la conducta desviada”

El concepto de compromiso se basa en que la organización de la sociedad supone que los intereses de la mayoría de las personas se verían amenazados si se entregaran a actos delictivos. Por el hecho de vivir en una sociedad la persona adquiere bienes, reputación y posibilidades cuya pérdida no desea afrontar.

⁹² HIRSHI TRAVIS. OP Cit. 12. Pie de Página N° 8: “La inversión de conformidad se están refiriendo de manera general a la fuerza del vinculo entre el individuo y la sociedad convencional”.

“Las acumulaciones son el seguro que posee la sociedad de que ellos obraran conforme a las reglas”. Para Arthur L. Stinchcombe el compromiso con la conformidad no es solo lo que se posee; sino también lo que se espera obtener; es decir la ambición o la aspiración.

- c) **La Participación:** Muchas personas deben una vida virtuosa a la falta de oportunidades para hacer lo contrario. El tiempo y la energía son limitados por naturaleza. La participación es la absorción en actividades convencionales. La persona que participa en actividades convencionales se halla sujeta a citas, plazos, horas laborales, planes y compromisos parecidos y de tal manera, rara vez se le presenta la oportunidad de comportarse de manera desviada.

Este razonamiento se encuentra en muchos programas de reducción de la delincuencia. Centran la atención en la incorporación de instalaciones recreativas, fomentan que los jóvenes retomen la escolaridad o que presten servicio militar con la finalidad de mantenerlos alejados de las conductas problemáticas.

En este sentido, el autor señala que el aforismo “el ocio es la madre de todos los vicios” esta aplicado en este razonamiento.

Además de los elementos señalados, existe otro elemento que es relevante en la conducta desviada; para efectos de la teoría del control, es excluido, porque se entiende que es similar para desviados, como no desviados. Nos referimos a las creencias.

- d) **Las Creencias:** En la teoría del control de la delincuencia, la sociedad tiene un conjunto de creencias y valores común. El desviado se halla comprometido con ese sistema de valores y creencias, a pesar de que viole las normas. La pregunta que surge es ¿Por qué viola las normas en las que él cree? Han surgido dos respuestas. La primera, se denomina “demencia semántica”, esto es que las palabras significan poco o nada si faltan otras formas de control. Por lo tanto, las creencias desaparecen del esquema, ya que ellas son iguales para infractores, como para no infractores. La segunda respuesta es “racionalizaciones” de la conducta, de tal manera que se pueda a la vez violar la norma y mantener la creencia en ella” Cressey y Matza, analizan estas racionalizaciones. El primer autor las denomina “verbalizaciones” y el segundo las denomina “técnicas de neutralización”. Estos procesos aparecen antes de la realización del acto desviado. Si la

neutralización es exitosa la persona se siente libre para cometer el acto. El problema de este planteamiento es que el componente motivacional para delinquir aparece después de la neutralización, es decir, el proceso de anulación de las normas, es previo. Por otro lado, la neutralización supone la existencia de obstáculos morales que impedirían la comisión de delitos. Por ello para que el delito ocurra es necesaria una “motivación a la infracción” que sea equivalente en fuerza y resistencia a los obstáculos morales. En cambio, si no existen obstáculos morales, no es necesaria la neutralización ni la motivación especial. El siguiente ejemplo muestra que estos elementos sobran en el análisis de la conducta: muchas personas no observan una actitud de respeto hacia las normas de una sociedad. No sienten la obligación moral de ajustarse a ellas, a pesar de la ventaja personal.

En la medida que los valores y las creencias de esas personas sean congruentes con sus sentimientos, debería existir una tendencia hacia la congruencia; sin embargo, para la teoría del control, ello es innecesario, porque ya ha ocurrido. La teoría de Hirshi difiere de Cressey y Matza. Ambos consideran que la neutralización aparece con el fin de hacer posible el acto criminal. En cambio, Hirschi señala que las creencias que permiten cometer el delito son inmotivadas. Las personas no construyen un sistema de valores que permita cometer actos ilícitos. Lo que varía de un sujeto a otro es el grado de obediencia hacia la norma. Cuando una persona comete un delito, el argumento para explicar ese acto es la debilidad de sus creencias. No se requiere una motivación especial: ni para la debilidad de las creencias. De esta manera, a pesar que el sistema de valores es común, hay variación de la intensidad de las creencias en las normas. El significado y eficacia de tales creencias depende de la fuerza y eficacia de otros vínculos con el orden convencional. De ahí, que la fuerza de las creencias este determinado por los elementos señalados.

1.21.1 Relaciones entre los Factores.

De las posibles relaciones entre los factores estudiados, nos parece que es relevante resaltar tres de ellas:

- a) **Apego y Compromiso:** Un estudio de la delincuencia demostró que para los jóvenes de clase baja es más difícil romper los lazos con los padres y a los pares, en comparación con los jóvenes de clase media. De este modo, estos lazos impiden dedicarle energía y tiempo a aspiraciones educativas y ocupacionales. En cambio, el sujeto que se libera de este aspecto tiene mayores posibilidades de la movilidad hacia arriba.

En este sentido, se sugiere que “quienes se hallan atados a la conformidad por razones instrumentales, tienen menos probabilidades de hallarse atados por la conformidad emocional”⁹³. Es por ello que en este contexto, ni el apego, ni el compromiso tienen relación con la delincuencia.

- b) **Compromiso y Participación:** De acuerdo a esta teoría el compromiso limita las oportunidades de conducta delictiva.
- c) **Apego y Creencia:** Es posible entender esta relación usando el aforismo “el respeto es la fuente de la ley”. En la medida que el respeto es socavado las reglas tienden a perder su carácter obligatorio.

1.21.2 Algunas Consideraciones.

La pregunta que deben responder las teorías del control es señalar “Con qué” debe surgir el vínculo. Algunos teóricos sugieren que “cualquier cosa fuera de uno” fomenta la conducta moral (Durkheim⁹⁴). Como consecuencia de la gran utilidad empírica de esta teoría, han surgido varias posturas en torno a que se debe declarar como referente para generar apego: padre, madre, familia, escuela, la patria.

Para Travis Hirshi, este dilema radica en la interpretación empírica de esta teoría. Lo primero que es necesario aclarar es aquello que da por sentado esta teoría: que la delincuencia es algo inherente en la gente joven y que no necesita más explicaciones.⁹⁵, agrega que “es algo que brota

⁹³ HIRSHI TRAVIS. Op Cit. 21.

⁹⁴ Citado por HIRSHI, TRAVIS. OP CIT. p.23.

⁹⁵ ALBERT K COHEN Y JAMES F. SHORT, Citado por Travis Hirsch. Op Cit 26

cuando se quita la tapa, verbigracia, las restricciones culturales internalizadas o la autoridad externa”.

Algunas de las respuestas a la crítica señalada son:

- a) La mayoría de los sujetos tienen impulsos para cometer delitos o conducta desviada. Somos libres de imaginar.
- b) Para la teoría del control, la ausencia de algo –el apego, el compromiso- es causa de la delincuencia.
- c) La delincuencia no puede ser explicada solo a partir de la eliminación de controles. Para Cohen y Short, la teoría del control está incompleta, es necesario “suministrar un impulso por medio del cual se convierta en acto potencial para la delincuencia”⁹⁶

Para Matza, el impulso es proporcionado por el “sentimiento de desesperación, causado por una predisposición al fatalismo, la experiencia de verse a uno mismo como efecto en lugar de cómo causa”

1.22 Nuestra Propuesta de Factores Impeditivos en la Relación Droga Delincuencia.

Nos parece que la tercera hipótesis propuesta integra en un proceso dinámico los tres ámbitos más importantes que influyen en la conducta de un sujeto: su familia, sus amigos y sus creencias. De acuerdo a ella, en la medida que estos tres ámbitos tengan una adecuada interrelación, el sujeto mantiene una conducta socialmente aceptada. Se lo puede asemejar a una mesa de tres patas. Si alguna de las patas falla, o si el terreno tiene desniveles, la mesa cojea. En el caso del sujeto, esto implica un desborde emocional, la búsqueda de una manera de compensar frustraciones, o dificultades externas. Cuando el sustrato de cada uno de los elementos es de tal “calidad y cantidad” que permite “adecuarse” y generar una respuesta dentro de los parámetros

⁹⁶Delinquency and Drift (Delincuencia y Derivo) p.182. Citado por HISCHI TRAVIS, Op Cit 29. Pie de Página 31.

convencionales, el sujeto se tambalea, pero es capaz de recuperar el equilibrio o la estabilidad (resciliencia).

En el caso de los sujetos que no encuentran una forma de recuperar el equilibrio por medios lícitos, suplen dicha carencia, en algunos casos, con conductas desviadas, tales como la drogadicción. En este sentido, creemos que la droga y la delincuencia son un medio para lograr un fin, que es la estabilidad, o más que eso, la felicidad, aunque sea aparente.

Si lo que acabamos de señalar fuera cierto, ¿qué posibilidades hay de que se restablezca el equilibrio? ¿Cuáles de esos tres ámbitos deberían ser reforzados? Creemos que la inclusión de un cuarto elemento en la hipótesis señalada podría servir de mecanismo supletorio, cuando la interrelación o alguno de los otros tres elementos fallen. Consideramos que el apego y el compromiso hacia las normas de convivencia social incluyen la sujeción a las normas jurídicas que rigen a ese grupo. De ahí, que el apego y el compromiso, también debe existir hacia las normas jurídicas, o bien hacia la conducta lícita. Y el respeto hacia dichas normas, así como la creencia de que estas son obligatorias debe ser infundida y promovida desde los tres ámbitos señalados. El contacto con la justicia, implica que dichas normas se han quebrantado y por ende es preciso restablecer dicho equilibrio y evitar que la conducta se repita; la pregunta es ¿puede ser el sistema jurídico un factor inhibitor de la reincidencia criminal en los delitos asociados a drogas, de manera que supla la falta de vínculos del sujeto, la que lo dirige hacia la conducta desviada?

Desde un punto de vista clínico (terapéutico) esta pregunta adquiere una connotación distinta. Se enfoca en la adherencia de los sujetos al tratamiento: si la supervisión de un tribunal ayuda a mantener la adherencia al tratamiento de rehabilitación. En ambos contextos, los supuestos de hecho son idénticos **“infractores de leyes con problemas de adicciones”**.

Trataremos de responder esta pregunta a partir del modelo de derecho comparado llamadas Cortes de drogas. Esta iniciativa internacional, promueve la disminución de la reincidencia criminal mediante la rehabilitación; analizaremos algunas particularidades de estas cortes y también analizaremos la versión chilena: Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas.

CAPITULO II

LAS CORTES DE DROGAS

2.1 Antecedentes Previos.

La importancia de estudiar las Cortes de Drogas consiste en que ellas son el antecedente más cercano al Programa de Tratamiento de Drogas. Estas Cortes, a su vez, están basadas en la Justicia Terapéutica. Algunos autores señalan que “dos componentes esenciales de las cortes de drogas es suministrar un programa de rehabilitación que no se centre solamente en la adicción, sino que promueva un comportamiento pro-social y el reingreso a la comunidad”.⁹⁷ Además se trata de fomentar la permanencia en el tratamiento de rehabilitación.

2.2 Concepto de Cortes de Drogas o Tribunales de Drogas.

Con solo escuchar “Cortes de Drogas” es posible tener una noción sobre de qué estamos tratando, porque en este caso, el nombre nos dice mucho sobre el tema: se trata de tribunales especializados en materias relacionadas con el consumo de algunas drogas.

Las Cortes de drogas -o jueces especializados- pertenecen a los juzgados tradicionales, que tramitan causas penales, mediante un procedimiento alternativo al regular, cuando están involucrados infractores relacionados con consumo problemático de drogas.

⁹⁷ BANK Y GOTTFREDSON. 2003, citados en “Consumo Problemático de Drogas. Tratamiento en Personas que han Cometido Delito”. Op. Cit. p. 139.

Todos los tribunales de drogas persiguen los mismos objetivos: disminuir la reincidencia, reducir el consumo y reinserir socialmente al individuo. Para la consecución de estos objetivos, la nota relevante esta puesta en brindar una línea de tratamiento de rehabilitación al transgresor.

A partir de esta idea nos adentraremos en los fundamentos teóricos de estas Cortes, en las causas que generaron la necesidad de tribunales especializados cuando había consumo o tráfico de drogas, ya sea como delito principal o como antecedente. Luego identificaremos los elementos centrales de estos tribunales, y aquello que lo diferencia de un tribunal penal tradicional.

2.3 Base Teórica de las Cortes de Drogas.

Según Bruce J. Winick⁹⁸ el surgimiento de estas cortes es a-teórico⁹⁹. Es decir, nace a partir de planteamientos experimentales que parecen funcionar.

Sin embargo, añade que la justicia terapéutica puede considerarse como el fundamento teórico de la mayoría de las cortes de drogas. Y, también, puede considerarse el fundamento teórico de todas las *solving courts*¹⁰⁰. La justicia terapéutica surge en los años 80, y es un planteamiento intelectual interdisciplinario en el área de la salud mental.

Antes de la aparición de las Cortes de drogas, las principales críticas al sistema judicial apuntaban a la aplicación de las normas jurídicas, ya que producen consecuencias, a veces, negativas para el bienestar psicológico de los afectados. El autor señala que el trabajo realizado al tratar conflictos sociales no ha sido bueno; algunos creen que la justicia es la que debe resolver temáticas que tienen un trasfondo mayor.

⁹⁸ BRUCE J. WINICK. Año 2003 “La Justicia Terapéutica y Los Juzgados de Resolución de Conflictos”. [En línea] <<http://www.law.arizona.edu/depts/upr-intj/JTylosJRP-BruceWinick.PDF>> [Consulta: Diciembre de 2010].

⁹⁹ Ver pie de página número 1.

¹⁰⁰ Estas son cortes especializadas en delitos cuyas causas tienen relación con una alteración de la salud física o psicológica de las personas, también las llamamos cortes de resolución de conflictos.

Para el autor, los problemas tan vejatorios como la adicción a las drogas, el alcoholismo, la violencia doméstica, la enfermedad mental, el abuso y negligencia de niños y la delincuencia juvenil, es un fenómeno repetitivo que no se soluciona sino es tratando el problema subyacente.

Muchas veces las normas y los procedimientos aplicados por los agentes de justicia provocaban efectos anti-terapéuticos, los cuales deben ser minimizados. Es por ello que los esfuerzos se han orientado a reformular la ley, con el propósito de que cumpliera dos fines: eliminar los efectos anti terapéuticos y fomentar el potencial terapéutico de la ley.

Además la forma en que los operadores jurídicos aplican la ley influye en el proceso terapéutico. Sépanlo o no, estos agentes afectan el estado mental y el bienestar psicológico de quienes se encuentran en los escenarios legales.

Es por ello que la nota relevante esta puesta en la interrelación que se origina entre los participantes del proceso: abogado-cliente; juez-imputado.

La justicia terapéutica utiliza los conocimientos de la psicología y de las ciencias de la conducta para criticar prácticas legales y jurídicas. Y a partir de ello, sugerir cómo deben ser reformuladas para aumentar su potencial terapéutico y evitar el riesgo de un daño psicológico.

Para el autor la justicia terapéutica es uno de los mayores “vectores” de un movimiento creciente en la justicia, orientado hacia un fin común: tratar de forma más comprensiva, humana y óptima psicológicamente los asuntos legales.

Agrega, que las Cortes de drogas son también uno de estos “vectores” y por eso comparten muchos de esos intereses con la justicia terapéutica. Se puede pensar que los juzgados de resolución de problemas- o *solving court*- están relacionados con la justicia terapéutica, pero conceptualmente no son idénticos. Estas utilizan a menudo principios de la justicia terapéutica para mejorar su funcionamiento.

“Tanto la justicia terapéutica como los juzgados de resolución de problemas ven la ley como un instrumento para ayudar a la gente, particularmente a aquellos con diferentes problemas psicológicos y emocionales”¹⁰¹

¹⁰¹ WINICK, BRUCE J. Op Cit.

Existen en el Derecho Comparado, diversos tipos de cortes especializadas o *solving court* - entre ellas las Cortes de drogas-. A pesar de las evidentes diferencias que existen entre estas cortes, todas tienen una lógica común: el delito surge como reacción a una situación de colapso, cuyos ribetes tienen relación con la salud- física, psicológica y social- de los sujetos. Es decir, una serie de problemas humanos que son las causas de que esos problemas lleguen a tribunales. Y esta nueva forma de justicia se orienta a una situación subyacente que es necesario superar. Es por ello que aplica algunos principios básicos de Psicología y trabajo social que le son útiles.

A modo de síntesis, podemos señalar que a partir de la justicia terapéutica puede fundamentarse y construirse la mayor parte del movimiento de las *solving court* (Cortes de resolución de conflictos). Y por ende, también pueden fundamentarse las Cortes de drogas, que son un tipo de *solving court*.

La utilidad de esta teoría es que provee de diferentes principios que pueden ayudar a los jueces a desempeñar un nuevo y desafiante rol, haciendo del sistema judicial un factor impeditivo real, gracias al programa TTD.

2.4 Orígenes de las Cortes de Drogas.

Las cortes especializadas surgieron en Estados Unidos en la década de los 90¹⁰². La mayoría de la doctrina señala que son dos los elementos centrales que permiten la creación de estas cortes. En primer lugar, existieron dos iniciativas anteriores a estas cortes, las cuales representan alternativas al encarcelamiento de infractores drogodependientes. En segundo lugar, la alta reincidencia de delitos de farmacodependientes. A continuación nos explayaremos en estos puntos.

¹⁰² GUERRA ARAYA, PEDRO “Herramientas Legales Estratégicas para el Tratamiento de Drogodependencias en Infractores de Ley”, disponible en http://www.pazciudadana.cl/docs/pub_20090611170026.pdf. Consulta realizada el 24 de Abril de 2011. Pagina 7.

(CFR: Con lo señalado por el autor citado Bruce Winick. Quien plantea que la justicia terapéutica surgió en la década de los 80. Es decir, 10 años antes que aparecieran las Cortes de Drogas. Los planteamientos de la justicia terapéutica aparecieron en el área de la salud mental y estaban dirigidos a aminorar los efectos anti-terapéuticos que podía ocasionar el contacto con el sistema penal.

Si bien, los problemas de drogodependencia han existido en Estados Unidos desde hace 150 años, solo han existido dos iniciativas orientadas al tratamiento de la farmacodependencia: en los años '30 comenzaron a funcionar hospitales especializados en farmacodependencia, que luego pasaron a ser prisiones de tratamiento en Lexington, Kentucky y en Fort Worth, Texas.

La segunda iniciativa surge en los años 70: *Treatment Alternatives to Street Crime* (TASC)¹⁰³, actúa como mecanismo de desvío de casos con respecto al sistema judicial; vigila el tratamiento de los infractores farmacodependientes e informa a los tribunales sobre los resultados logrados. Es precursora de los tribunales de drogas, pero no aplica el mismo enfoque integrado y participativo que adoptan los tribunales de drogas con los infractores farmacodependientes.¹⁰⁴ El segundo aspecto relevante para la creación de las cortes especializadas es una situación de descontento. Como es sabido, la mayoría de las iniciativas públicas son la respuesta a una necesidad evidente y sobre todo urgente.

En el caso de las cortes de drogas, son la respuesta a una realidad perturbadora: incrementos sin precedentes en el consumo de drogas, en los delitos asociados a ella, en los arrestos y en las condenas por tales delitos.

Los efectos más visibles de este fenómeno fueron los incrementos en las tasas de encarcelamientos, y por supuesto, la superpoblación carcelaria, además de la alta reincidencia criminal. Por otra parte, la carga de los sistemas judiciales se incremento a niveles inmanejables.

Algunos autores ejemplifica esta situación señalando que “a mediados de los 80 el sistema de justicia estadounidense representaba una especie de puerta giratoria para los farmacodependientes autores de infracciones penales, quienes entraban y salían de los tribunales y las prisiones”¹⁰⁵ Para muchos analistas, esta realidad fue el elemento central que generó puntos de presión. Con la variante novedosa que la intervención estaba orientada a buscar alternativas a las soluciones clásicas de la justicia penal y al encarcelamiento. Y que la alternativa que se iba a utilizar abordaba el problema de una manera interdisciplinaria, interviniendo en los conflictos subyacentes que lo producían.

¹⁰³ Sigla Americana.

¹⁰⁴ WINICK J., BRUCE. Op Cit. 25 y 26. En estos últimos se promueven aplicar la justicia terapéutica, basada en planteamientos de conductismo y de la motivación al cambio.

¹⁰⁵ WINICK, BRUCE . Op Cit 2.

Por tanto, es posible señalar que los tribunales de drogas surgieron de una singular conjunción de factores que estaban presentes en los Estados Unidos.

Sin embargo, es necesario añadir un aspecto que pocos autores mencionan con la claridad que lo hace Bruce J. Winick: estos tribunales surgen del reconocimiento de que los “planteamientos tradicionales han fallado, por lo menos en las áreas de abuso de sustancias, violencia doméstica, ciertos tipos de delincuencia, abuso y negligencia con niños y enfermedades mentales”,¹⁰⁶ es decir, en estos casos no basta la aplicación de una sanción penal, porque se trata de fenómenos cíclicos por lo que es muy difícil lograr su desaparición, así, el problema re-emerge periódicamente provocando una intervención judicial repetitiva. Todas las estas áreas donde existen estos conflictos son materias específicas en que los jueces de jurisdicción general no son expertos. Además implican necesidades de tratamiento o de servicios sociales que los juzgados tradicionales no disponen.

Y es por ello que los juzgados comenzaron a aplicar nuevos planteamientos. Los cuales implican un afrontamiento colaborador e interdisciplinario de la resolución de problemas, en un proceso en que el juez tiene un papel y una intervención protagónica.¹⁰⁷

2.5 Exportación de la Iniciativa a Otras Latitudes.

Debido al éxito obtenido tras las primeras iniciativas, los programas de tribunales de drogas fueron expandiéndose en Estados Unidos. En 1994 -cinco años después de instaurada la corte de Miami funcionaban 40 tribunales de este tipo y en 1999, habían 472. Los datos correspondientes al año 2004 indican que sólo en dicho país operan unas 1.500 Cortes de drogas. En la actualidad, estos tribunales gozan de un amplio respaldo y han contado con el apoyo de gobiernos demócratas y republicanos, liberales y conservadores.

¹⁰⁶ WINICK , BRUCE. Op Cit 4.

¹⁰⁷ WEXLER, DAVID . Citado por Winick Bruce. Op Cit 5.

Hay que destacar que una característica de los tribunales de droga –que explica, en parte, su éxito internacional- es que se trata de un “modelo flexible que puede integrarse armónicamente a diversas estrategias de drogas”¹⁰⁸.

2.6 Aspectos Relevantes de las Cortes de Drogas.

La mayoría de la doctrina analizada insiste en que no existen dos tribunales de drogas iguales, debido a que en cada país se debe reflejar la realidad local relacionada con el uso de drogas y los delitos vinculados a estos.

Sin embargo, entre la doctrina comparada y nacional existe consenso respecto a los elementos fundamentales que debe contener cualquier iniciativa que pretenda ser considerada o parecerse a una corte de drogas. Es por ello que se han formulado diez principios fundamentales para las Cortes de Drogas. Estos son:¹⁰⁹

1. El factor más importante es que en los tribunales de drogas convergen los servicios de tratamiento con el sistema de tramitación de casos propio de la justicia penal.
2. Existe un clima de mutua colaboración entre el Fiscal y el abogado defensor, quienes utilizan un enfoque desprovisto de antagonismo mutuo para proteger la salud pública y los derechos de los participantes.
3. Los mismos participantes son identificados también tempranamente para su inclusión en el programa.
4. Los servicios de tratamiento y rehabilitación deben ser accesibles y constituir una experiencia terapéutica integral.

¹⁰⁸ HURTADO, PAULA. Año 2008. “Tribunales de Droga: Experiencia internacional y Posible Aplicación en Chile”. [En línea] <<http://www.pazciudadana.cl/publs.php?show=CAT&idCat=20&view=A>>. Proyecto Acceso. Fundación Paz Ciudadana. [Consulta: 01 de Diciembre de 2010].

¹⁰⁹ Vigésimo Sexto Periodo Ordinario de Sesiones. Organización de Estados Americanos. Del 01 al 02 de Mayo de 2000. Washington D.C “Alternativas al encarcelamiento para Infractores Farmacodependientes y por Delitos Leves Vinculados con Drogas”. Disponible en http://www.cicad.oas.org/ES/Asambleas/cicadxxvii/07_Alternativas. [Consulta: 24 de Abril de 2011]. P. 5.

5. A través de pruebas frecuentes se comprueba que los participantes se abstienen de las drogas y el alcohol.
6. Una estrategia integrada rige la reacción de los tribunales de drogas frente al (in)cumplimiento de los participantes.
7. Los jueces deben mantener una interrelación continua con los participantes.
8. Es preciso fiscalizar y evaluar los objetivos y la eficacia del programa.
9. Se logran mejores resultados en cuanto a planeamiento, aplicación y operación de los tribunales de drogas a través de una educación interdisciplinaria continua de los funcionarios.
10. Finalmente, los tribunales de drogas son más eficaces si se establecen asociaciones de esfuerzos entre los tribunales, los organismos públicos y entidades basadas en la comunidad.

Los factores que hemos considerados de mayor relevancia y que sirven para diferenciar el trabajo realizado por las Cortes de drogas respecto de un tribunal tradicional son:

- a) Perfil del individuo al cual está orientado el programa. Deben ser infractores no violentos con problemas importantes de abuso o adicción a sustancias ilegales o alcohol.
- b) Identificación temprana. Es conveniente identificar los casos apenas toman contacto con el sistema judicial. Este elemento es un mecanismo de gestión, es decir, lo relevante allí es el protocolo diseñado para una intervención rápida y con bajo margen de error. Existen excepciones como en Estados Unidos, donde se les da la oportunidad de entrar al sistema a condenados rematados, identificándose en ellos una mayor adherencia al tratamiento, porque tienes en estos casos mucho más que ganar que un delincuente primerizo.
- c) Otorgamiento de tratamiento de rehabilitación, una vez que se han operado los mecanismos de gestión.
- d) Supervisión periódica del tribunal. Consiste en chequeos periódicos de detección de consumo y en la comparecencia regular ante el tribunal

Si graficáramos el trabajo de las Cortes de drogas y lo comparáramos con la función de un tribunal tradicional, notaríamos que el caso de este último su función se agota en la dictación de una sentencia, ya que la ejecución y supervisión de la misma es entregada a un órgano externo.

En cambio en las Cortes de drogas, la función no se agota con la derivación del sujeto a tratamiento. En términos estrictos la derivación a tratamiento puede o no ser una sentencia- lo cual depende de la figura jurídica utilizada-, no obstante, es evidente que constituye un acto judicial positivo y periódico.

Cabe resaltar que en las audiencias de supervisión el rol del juez es muy importante ya que evalúa el nivel de cumplimiento del programa, sanciona o premia los resultados y adapta el plan según lo sucedido. Por ejemplo, puede felicitar formalmente a la persona por haber cumplido un mes de abstinencia o si ha terminado su tratamiento exitosamente, puede eliminar los cargos, reducir o anular la sentencia, o rebajar las penas. Por el contrario, si el cumplimiento ha sido insatisfactorio, se puede aumentar la frecuencia de chequeos de consumo si en la última prueba se detectó la presencia de alguna sustancia en su orina.

Podemos notar que los elementos fundamentales de las Cortes de drogas están claramente delimitados. Y como hemos dado a entender anteriormente, “no hay dos Cortes de drogas iguales”, por tanto, cabe preguntarse: ¿cuáles son los espacios en que pueden introducirse las particularidades propias de cada país, si existe una estructura predeterminada? Es decir, ¿cuáles son las variantes de Cortes de Drogas que se han implementado en otras latitudes?

Previo a responder esta pregunta, comentaremos algunos ejemplos en derecho comparado que nos parece necesario dar a conocer para dar al lector una mejor comprensión de cómo funcionan las Cortes de Drogas.

2.7 Experiencia Internacional en Cortes de Drogas: Modelos Comparados.¹¹⁰

Hemos señalado el modelo de Cortes de Drogas gira en torno a cuatro ejes fundamentales: determinación de perfil, intervención oportuna, tratamiento de rehabilitación, supervisión del tribunal durante un lapso de tiempo.

Estos cuatro elementos forman la estructura básica de cualquier corte de drogas. Lo cual implica que en todos en los países que se ha implementado esta iniciativa, identificaremos estos elementos. Con la salvedad, que en cada país, además, están incorporados ciertos elementos propios. Por tanto, podemos señalar que las cortes de drogas son parecidas, pero no iguales.

2.7.1 Cortes de Droga en EE.UU.

Hemos mencionado que este es su país de origen. Aquí fueron creadas. Es por ello que existe mucho desarrollo doctrinario enfocado en fortalecer y desarrollar el rol del juez.

Sin perjuicio de ello, nosotras nos enfocaremos en la estructura señalada y nos detendremos en algunas características que nos parecen relevantes.

Las Cortes de Drogas fueron diseñadas para tratar infractores de ley cuyas conductas se muestran influidas por la dependencia a las drogas. No obstante, el grupo objetivo de estas cortes se ha ampliado y han surgido las Cortes salud mental y Cortes de violencia intrafamiliar, entre otras.

Respecto al compromiso delictual, existen cortes que atienden a delincuentes primerizos y otras orientadas a aquellos que son habituales. A raíz de ello, la intervención puede ocurrir en dos etapas distintas:

¹¹⁰ CFR: GUERRA ARAYA, PEDRO. Op Cit 43-52. [En línea] <<http://www.pazciudadana.cl/publs.php?show=CAT&idCat=20&view=A>>. [Consulta: 05 de Diciembre de 2010].

- En el caso de un infractor que no tiene sentencias anteriores opera un modelo pre-sentencia, y en virtud de ello el infractor obtiene que sus cargos sean desestimados por la Corte al término del tratamiento.
- En el caso de un infractor que es reincidente opera un modelo post-sentencia. Los efectos que produce el cumplimiento del tratamiento consisten en la reducción de la sentencia.

Por lo tanto, lo que ofrecen las Cortes de Drogas es aminorar la sanción penal que correspondía aplicar al delito cometido. Esta es la ventaja que obtiene el individuo.

La identificación de los candidatos que pueden ingresar al sistema de tratamiento bajo supervisión judicial se produce de manera muy temprana, casi simultánea al arresto (en los casos pre-sentencia). De esta forma se cumple con una necesidad básica del modelo: que los sujetos sean ingresados a una unidad clínica de rehabilitación lo antes posible.

Los sistemas de persecución penal y de tratamiento clínico, funcionan de manera conjunta y usan eficientemente el poder coercitivo para obtener del sujeto una conducta abstinentes y socialmente adecuada. Esta forma de trabajo permite que el proceso judicial no sea entendido como un enfrentamiento entre partes, sino más bien como una oportunidad de influir positivamente en la reducción de la delincuencia, mediante una respuesta penal efectiva y sectorizada en la cual todos son responsables.

Un ejemplo del trabajo en equipo se manifiesta en que los funcionarios a cargo de los casos, forman un equipo de trabajo denominado **Equipos de Cortes de Drogas**. Los cuales están formados por el juez correspondiente a la jurisdicción, el fiscal, el abogado defensor, los profesionales a cargo del tratamiento (de la unidad clínica) y los funcionarios coordinadores. Lo más importante de este equipo es que no existe rotación de funciones. Es por ello, que si un equipo comienza un caso, va a supervisar todo el proceso de rehabilitación. Esto promueve la coordinación del equipo dejando de lado las posiciones adversas que normalmente existen entre fiscalía y defensa. En este contexto, las Cortes de Droga generan una estrecha relación no solo entre los miembros del equipo, también lo hacen entre el juez y el imputado.

Las funciones del equipo están orientadas a decidir respecto a la elegibilidad del sujeto, el método de tratamiento y método de control que promueva las sanciones y recompensas que se apliquen.

En EE.UU. existe un sistema que permite monitorear permanentemente al sujeto en rehabilitación. Este sistema está basado en la continua comparecencia del sujeto ante el tribunal, además de los permanentes test de drogas que se practican en la propia unidad de tratamiento y que son informados oportunamente al juez.

Uno de los aspectos más importantes es el sistema de incentivos utilizados para mantener y promover la adhesión al tratamiento clínico. A continuación realizaremos un paréntesis, abordando los sistemas de incentivos utilizados y el rol terapéutico de estas medidas.

2.7.1.1 Mecanismos de Incentivos Utilizados en las Audiencias.

En Derecho comparado, gran parte de la doctrina señala que la cara visible de las Cortes de Drogas es el juez.¹¹¹ Ello se debe a que el tiene el rol protagónico durante el desarrollo de la audiencia de control. Pero su sola presencia no es suficiente, necesita de los demás miembros del equipo para que la intervención sea armónica.

Los incentivos utilizados por el juez tienen como finalidad ayudar a los individuos a asumir las consecuencias de sus acciones. En los casos que el sujeto cumpla con las medidas impuestas por el tribunal, los incentivos pueden consistir en una disminución de la supervisión, la reducción de los trabajos de servicios comunitarios, reducción en los test de drogas y reducción de la periodicidad de las audiencias de control; cuando el sujeto incumple, la sanción puede llegar a la prisión por periodos cortos de tiempo.

Sin embargo, es muy importante resaltar que los jueces NO son los llamados a resolver los conflictos. Esto depende de otros factores. El sujeto debe enfrentarse al problema, resolverlo y asumir la responsabilidad de hacerlo. El juez puede ayudar al sujeto a que se dé cuenta de esto y, junto con el equipo de tratamiento, puede alentar al sujeto a identificar y acrecentar sus propias fuerzas y enfocarlo en un esfuerzo colaborador de solución del problema.

¹¹¹ El rol fundamental del juez se deduce de varios fragmentos del texto de BRUCE WINICK. En algunas partes señala que según el trato que se les dé a los sujetos se podrían derivar consecuencias favorables para su rehabilitación. O en caso contrario, provocar un retroceso en este. Op Cit. 9.

Para ello existen ciertas habilidades que se han fomentado en los jueces de cortes de drogas de EEUU¹¹²:

- a) Mejorar habilidades Interpersonales.
- b) Evitar Paternalismo y Respetar la autonomía
- c) Usar Persuasión y Provocar Motivación
- d) Aumentar la conformidad

Podemos decir que las Cortes de Droga estadounidenses derivan a tratamiento a estas personas bajo una fuerte supervisión judicial, al cabo del cual el individuo podrá ser absuelto de los cargos originalmente formulados, o bien sentenciado a una pena menor a la que le hubiera correspondido de no haber ingresado al programa. Esto es en líneas generales, ya que cada corte tiene particularidades, por ejemplo, “El TTD del Bronx (Nueva York, Estados Unidos) para permitir el egreso exige que el participante esté trabajando o estudiando en horario completo para graduarse¹¹³”.

2.7.2 Cortes de Drogas en Australia.

El modelo australiano surgió como producto de una política pública al problema de delinquentes drogodependiente. Australia a diferencia de Estados Unidos toma el encarcelamiento como última opción ante el crimen. Y es por ello que existen etapas previas de advertencia y derivación a programas de consejería, sin que el caso sea judicializado.

Dado que Australia posee un sistema de gobierno federal, el procedimiento de justicia criminal no es regulado al nivel central, sino que cada estado posee sus propias normativas, lo que también rige en materia de Cortes de Droga. No obstante, todos los esquemas apuntan en la derivación del infractor drogodependiente a tratamiento.

¹¹² CFR: BRUCE WINICK, Op cit 10-24.

¹¹³ DROPELMAN ROEPKE, CATALINA. Año 2010. “Tribunales de tratamiento de Drogas, material educativo”. Pág. 55. [En línea] <<http://www.pazciudadana.cl/publs.php?show=CAT&idCat=20&view=A.>> [Consulta: 24 de Abril de 2011].

El tipo de infractores que ingresan a estos programas, son los responsables de delitos no violentos sancionados con penas de cárcel. En este sentido, Australia ha seguido la tendencia mayoritaria, en cuanto al grupo objetivo usual de las Cortes de Drogas, y además lo ha extendido a infractores de ley reincidentes en delitos contra la propiedad; en estos casos se usa como una última alternativa antes del encarcelamiento. Es importante destacar que solo procesan a infractores mayores de edad, es decir, que tengan una edad igual o superior a los 17 años. La elegibilidad del sujeto es determinada por la Corte en la primera audiencia, con la presencia del infractor.

En cuanto a la estrategia de derivación a tratamiento del infractor, se ha desarrollado un efectivo sistema, que cumple con los requerimientos de alerta temprana como un factor de éxito del modelo. Es por ello que la derivación opera a nivel de tribunales base -lo que equivale en Chile a los Tribunales de Garantía- ya que estos constituyen la primera instancia en materia criminal.

Un elemento relevante, que demuestra una intervención rápida, es el inicio de tratamiento de rehabilitación previo a la dictación de la sentencia (cuyo efecto se suspenderá). Incluso en New South Wales, el juez puede rechazar la libertad bajo fianza y mantener al infractor retenido en dependencias de la misma Corte, donde se comenzará inmediatamente el proceso de desintoxicación. Ello obedece a que las decisiones judiciales suelen ser lentas, mientras que la intervención clínica debe empezar lo antes posible, evitándose todo entorpecimiento burocrático. El sujeto podrá permanecer bajo esta custodia hasta por catorce días, luego de lo cual comparecerá ante la Corte.

En algunos estados (Victoria y New South Wales), opera un sistema previo en la etapa de la investigación policial, en la cual quienes sean sorprendidos con pequeñas cantidades de marihuana son advertidos por la policía. En el caso que se trate de otra clase de psicotrópicos, son enviados obligatoriamente a consejería, a fin de evitar la persecución penal.

Una vez que el caso se ha judicializado existen dos opciones. El sujeto -que presenta una comprobada drogodependencia -es derivado a un programa de rehabilitación que puede durar de ocho a catorce semanas. En el caso que la gravedad sea mayor, el juez puede otorgar la libertad bajo fianza, y añadir la condición de entrar a un programa de tratamiento.

En este sistema el tratamiento de rehabilitación comienza antes que sea dictada sentencia. Lo cual es tomado en cuenta por la Corte, como un antecedente positivo, sobre la base de los reportes que el equipo tratante presenta periódicamente. Por lo tanto, es posible, que el sujeto reciba una sentencia atenuada, es decir, un trato penal mucho más benigno.

Las decisiones de las Cortes de Drogas de las cortes australianas deben ser entendidas como decisiones de órganos jurisdiccionales no tradicionales, lo cual se manifiesta en que están concebidas por equipos multidisciplinarios de trabajo. Y que al igual que en EEUU, está compuesta por el juez, el fiscal, los abogados defensores y los miembros de la unidad de tratamiento. La metodología de trabajo entre ellos, está basada en el diálogo continuo, discusión de los casos y sus particularidades. Las reuniones del equipo preceden a cada audiencia de reporte o control.

La discusión de las recompensas y sanciones (que pueden llegar hasta la prisión por catorce días) se produce en el seno de este mismo equipo, del cual el juez es la cara más visible.

El sistema motivacional utilizado está basado en el sistema de sanciones y recompensas. Esto persigue mantener una coerción eficaz (*smart punishment*) sobre el infractor, de forma que el equipo completo se transforma en un ente reforzador del propio proceso de tratamiento. “El "castigo inteligente" es la imposición del castigo mínimo necesario para lograr el doble objetivo de la sentencia de reducir la delincuencia y el consumo de drogas. Se basa en el empleo de castigos progresivos (la aplicación medida de una gama de sanciones cuya intensidad aumenta de acuerdo con el número y gravedad de fallas en el cumplimiento del programa) y en un conjunto de incentivos encaminados a estimular y motivar a los transgresores para lograr la buena realización del programa”¹¹⁴

Normalmente un programa de tratamiento termina cuando se cumple el plazo fijado; en este tiempo el sujeto debe estar rehabilitado. Sin embargo puede terminar anticipadamente, por dos motivos:

¹¹⁴ “Los Tribunales para Casos de Drogas”, [En línea]
<http://www.risolitaria.tdata.cl/Portada/Dirseccion/Home_Drogas.asp?dir=Documentos_de_Analisis_AD&id=412>.
[Consulta: Abril de 2011].

- **Por propia voluntad del participante:** Para favorecer la adherencia al programa el ingreso siempre requiere del consentimiento del sujeto, es lógico que este pueda decidir abandonarlo. En este caso se le aplicará la sentencia original.

- **Por decisión de la Corte de Drogas:** Ello puede tener lugar en el caso de que el tribunal observe que el imputado no demuestre un progreso significativo, por lo que la continuación en el tratamiento no tiene, en definitiva, propósito.

Una vez que se llega al término del programa la Corte deberá reconsiderar la sentencia original e imponer una nueva. Esta última debe considerar necesariamente la participación del infractor. Usualmente, las condenas que se imponen son cumplidas en el medio libre.

Al igual que en el modelo norteamericano post-sentencia, lo que ocurre en definitiva es que la decisión inicial es reconsiderada a la luz de la positiva actitud del sujeto hacia su propio proceso de rehabilitación. La particularidad del sistema radica en que se exige una declaración de culpabilidad por parte del imputado ante la Corte, al final del programa. Es en este momento cuando el infractor es sentenciado.

Otras jurisdicciones australianas han implementado modelos de Cortes de Droga destinados a tratar a responsables por delitos de mayor entidad, con antecedentes criminales y una seria dependencia a la heroína y a la cocaína. Para estos casos, se ha venido implementando un modelo de derivación a tratamiento post-sentencia. La Corte exige que los responsables se declaren culpables del delito. Con ese mérito, se impone una sentencia que se suspende mientras el infractor se mantenga en el programa de tratamiento.

En los tratamientos para combatir la adicción a las drogas como heroína y cocaína, se deben invertir muchos recursos para lograr la rehabilitación. Además, existe una red de soporte social que acompaña el proceso de tratamiento, que dura aproximadamente doce meses. Al término del programa, la sentencia debe ser revisada por la Corte y, atendidos los progresos del infractor, reemplazada por otra que será cumplida en libertad.

En el caso de faltas reiteradas al programa de rehabilitación implica la exclusión del infractor y la aplicación de la pena de cárcel impuesta en la sentencia que fue suspendida.

Estos programas han ido tomando fuerza y reconocimiento por parte de la ciudadanía y de los operadores jurídicos. En New South Wales ha ocurrido que una excesiva cantidad de imputados ha sido derivado a la Corte de Drogas. Ello ha significado que no todos han obtenido un cupo para tratamiento. Esta situación ha sido aprovechada para estudiar los efectos del modelo en la reincidencia, toda vez que aquellos infractores que no han logrado un cupo en el sistema constituyen el grupo de control contra el cual los participantes serán comparados.

2.7.3 Cortes de Drogas en Holanda.

Este sistema tiene la particularidad de que la derivación al sistema de salud puede producirse en cualquiera de los tres estadios del proceso criminal: pre-judicial, judicial y post-judicial.

En la fase pre-judicial (cuando la investigación aún no se ha judicializado) puede producirse una renuncia a la persecución penal contra el infractor drogodependiente, por parte de los organismos encargados de ella. Esta se condiciona a que el sujeto se someta a tratamiento para superar su adicción.

En la fase post-judicial, es decir, una vez dictada una sentencia de cárcel, el sistema holandés también entrega posibilidades de intervenir. Aquí existen tres posibilidades para derivar a tratamiento a un infractor adicto:

- Transferencia desde la prisión a un centro para adicciones, para ser tratado voluntariamente. En este caso, y ante un tratamiento exitoso, el infractor puede optar a un indulto o bien a un programa de cumplimiento en el medio libre por lo que le quede de condena.
- El infractor puede postular a una forma de libertad condicional que existe desde 1999 y que se limita solo a cierta categoría de delitos. Durante lo que le queda de condena, el sujeto está sometido a supervisión administrativa y se le obliga a cumplir con actividades de reinserción y rehabilitación al menos veintiséis horas a la semana.
- Por último, el infractor puede ser transferido, dentro de la misma prisión, a una sección especial, donde podrá comenzar una rehabilitación durante su periodo de prisión.

Sin embargo, en este tipo de programas intra-penitenciarios solo se admite a adictos con una considerable motivación a rehabilitarse. Esto último no puede considerarse propiamente como un sistema de Cortes de Droga, toda vez que no existe supervisión judicial del tratamiento que sigue el imputado.

2.7.4. Cortes de Droga en Canadá.

Canadá ha implementado Cortes de Droga orientadas principalmente a infractores de delitos no violentos contra la propiedad con dependencia de sustancias como cocaína, heroína y crack. También se ha extendido el modelo a personas implicadas en delitos de prostitución. Respecto de la posesión de drogas, se admite a personas sin antecedentes penales. Si los tiene, o si se trata de delitos de tráfico, el tribunal exige una declaración de culpabilidad previa para poder ingresar al programa.

Respecto de la estrategia de derivación del infractor a tratamiento, en Canadá, un infractor adicto que es sorprendido por la policía en posesión de heroína o cocaína, será instruido por la misma policía para que postule a un programa de Cortes de Droga. En caso de que esta función no sea cumplida por la policía, serán los abogados defensores quienes lo insten a participar. Una vez tomada la decisión, se llena un formulario de postulación que es enviado al fiscal (*Crown Attorney*, o Fiscal de la Corona), quien determinará la elegibilidad del sujeto para un programa de tratamiento.

Paralelamente, y mientras la persona es retenida en custodia antes de comparecer en la Corte, se iniciará un chequeo por parte de la fiscalía para establecer si se cumplen los criterios de elegibilidad. Estas investigaciones deben ser realizadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la detención del sujeto, de forma de cumplir con las necesidades de celeridad en el proceso de derivación. En caso de que la persona sea elegible, será derivada al equipo de Corte de Droga a fin de ser evaluada. Este *staff* del tribunal está entrenado por el equipo proveedor del tratamiento a fin de que se realice una evaluación inicial que determine si la persona presenta efectivamente drogodependencia. Si no fuere así, tendrá lugar el procedimiento judicial normal. En cambio, si se determina que el infractor es dependiente, comparecerá ante la Corte de Drogas.

Es interesante destacar que en el sistema canadiense es la propia Corte (es decir el Poder Judicial) la que realiza un *screening* previo (test de drogas), a fin de determinar la elegibilidad del delincuente en términos clínicos. Sin embargo, el Fiscal de la Corona mantiene, la facultad de realizar un análisis jurídico del caso (básicamente en relación con el delito imputado), para determinar si es procedente derivarlo a una Corte de Drogas, o bien corresponde procesarlo en el sistema tradicional. Pese a que son decisiones de distinta naturaleza y tomadas por distintos órganos, la clave parece estar en la coordinación y el diálogo continuo que se produce entre los participantes del modelo, que se reconocen entre sí como entes no adversarios, sino como articuladores de un mecanismo que produce resultados positivos para todos. Ello queda reflejado en el hecho de que, antes de que la persona comparezca ante la Corte de Drogas, tiene lugar una reunión conjunta entre el *staff* de tratamiento, el Fiscal de la Corona, la defensa y el juez.

El equipo de profesionales está facultado para proponer sanciones al juez para que éste las imponga al infractor si no respeta las reglas del tratamiento. Estas medidas coercitivas pueden llegar incluso a prisión, hasta por cinco días.

En cuanto a las consecuencias jurídicas del sistema para el imputado, éstas varían según el tipo de infractor (primerizo o reincidente) y del delito cometido. Por ejemplo, si un infractor acusado de posesión termina exitosamente el tratamiento, sus cargos serán retirados. En cambio, un responsable de delitos relacionados con tráfico de drogas o bien que tiene el carácter de reincidente deberá declararse culpable y recibirá, al término del tratamiento, una sentencia que será cumplida en libertad, con un periodo de prueba de entre seis y doce meses.

El resultado más común para una persona que termina exitosamente su tratamiento de rehabilitación es la aplicación de una sentencia a cumplir en libertad. No solo se pretende que el sujeto supere su adicción a las drogas, sino que se persigue un cambio total en las condiciones de vida del infractor. Esto pasa por tener un trabajo (o estar capacitándose) y poseer un domicilio estable. Cabe destacar que, pese a que se exige la rehabilitación del consumo de drogas como heroína o cocaína, el sujeto puede mantener el consumo moderado de marihuana y alcohol, lo que se busca es la reducción de daños causados por la adicción.

Por otro lado, y en función del historial del sujeto, el resultado jurídico puede incluso llegar a la completa desestimación de los cargos, en caso de que no tenga antecedentes anteriores o que solo se lo haya inculcado por posesión. Lo que se produce en la práctica, es una especie de

negociación de los cargos, la que puede llegar también a una rebaja de éstos. Por ejemplo, el tráfico puede ser convertido, al cabo del tratamiento, en posesión, y sancionado como tal.

Las cortes canadienses dan mucha importancia a la reinserción. Es por ello que “para que una persona se gradúe, debe cumplir con los siguientes criterios de reinserción, además de llevar un mínimo de cuatro meses sin consumir drogas: (i) tener vivienda estable, (ii) tener un trabajo, estar en el colegio o en un curso de capacitación, estar haciendo trabajo voluntario, o estar en el hogar como padre/madre de tiempo completo, y (iii) tener una red de apoyo sólida fuera del centro de tratamiento”¹¹⁵.

2.7.5 Cortes de Droga en Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

En el sistema británico son elegibles aquellos infractores responsables de ofensas penales no violentas, generalmente contra la propiedad. Por ejemplo: el robo domiciliario.

La derivación al sistema de salud se produce mediante órdenes de tratamiento, que son ejecutadas por un periodo que puede ir desde los seis meses hasta los tres años. El desarrollo de estos programas de rehabilitación es monitoreado permanentemente por la Corte.

Respecto de la estrategia de derivación, usualmente la solicitud de tratamiento no será considerada en la primera comparecencia ante una Corte. Deberá transcurrir hasta un máximo de seis meses para que el sujeto sea correspondientemente evaluado.

Una vez que ello haya ocurrido, la persona comparecerá ante la Corte. Ésta, con el mérito de los informes pre-sentencia que se evacuen, dictará una orden de tratamiento. Estos documentos son cruciales, pues ahí se contiene todo el plan de tratamiento que deberá seguir el sujeto en virtud de la orden judicial correspondiente.

Luego, el infractor entra formalmente al tratamiento, estas órdenes dictadas por el tribunal serán administradas y ejecutadas por los servicios de libertad a prueba. El proceso de tratamiento, a su vez, será revisado permanentemente por la Corte. Ante los incumplimientos, la

¹¹⁵ DROPPelman ROEPKE, CATALINA. Op Cit. Pág. 55.

gama de sanciones disponibles es considerablemente más limitada que en otras jurisdicciones: se restringe a multas y órdenes de repetir partes del programa, y no existe la posibilidad de arrestar al infractor por un período de tiempo. Sin perjuicio de ello, la persona puede ser re-sentenciada en caso de fallar completamente en el programa. Las Cortes inglesas tampoco poseen ese elemento educativo que otros modelos sí presentan, y que consiste en que las audiencias de control de los participantes son públicas y presenciadas por los demás involucrados. En Gran Bretaña, estas audiencias son privadas.

2.8 Reflexiones en Torno a los Modelos de Cortes de Drogas en el Derecho Comparado.

El estudio de las experiencias en derecho comparado nos ha permitido identificar elementos comunes en los distintos modelos. Estos tienen relación con los fundamentos que promovieron la implementación de las cortes de drogas.

Entre los modelos estudiados existen dos posturas respecto a la drogadicción. Aquellos que buscan superar cualquier tipo de consumo de drogas (como el caso de Estados Unidos) y los que pretenden disminuir el consumo problemático de drogas; en estos sistemas, el sujeto puede continuar consumiendo marihuana y alcohol, es decir, lo que se busca no es eliminar la adicción a sustancias ilícitas, lo que busca es disminuir los daños que provoca dicha adicción.

Es importante destacar que ambos sistemas utilizan la misma estrategia: supervisión judicial. Esto es, un aumento del control judicial y prolongación en el tiempo de la gestión de los tribunales. A ello se le ha denominado uso estratégico de la autoridad judicial.

Creemos que la supervisión y el control judicial, pueden ser entendidos como un mecanismo de construcción/ reconstrucción de los lazos del sujeto con el grupo social y con las normas jurídicas. En la medida que la supervisión judicial tenga como objetivo central re-educar la conducta del sujeto, y promueva acciones destinadas a este fin, se podría concluir que las cortes de drogas buscan fortalecer el apego del sujeto con las normas jurídicas, además promueven la cercanía y reconocimiento del medio, lo cual está condicionado al proceso de rehabilitación. Este elemento se refiere a que el juez puede convertirse ser una red de apoyo para el proceso de

rehabilitación. En este sentido, algunos autores han descrito elementos- de la justicia terapéutica- que los jueces pueden/deben utilizar. David Wexler ¹¹⁶ señala que el uso de técnicas de rehabilitación conocidas como “cognitivo-conductual” puede ser de gran ayuda para evitar la reincidencia. Su sugerencia es que las cortes depositen en el acusado una responsabilidad real (con ayuda del abogado y otros) de pensar en su situación y puntos vulnerables”^{117 118}.

Debemos recordar que las Cortes de Drogas, en un principio surgieron como una solución de salud pública, que se fue extendiendo a diversos ámbitos en los cuales subyacía un problema sanitario que se originaba junto a dificultades o desórdenes de conductas, psicológicos o psiquiátricos. En este contexto, los problemas sanitarios de los sujeto podrían ser entendidos como factores posibilitantes para la comisión de delitos. Bajo la tercera hipótesis tendrían que ser asimilados a disfunciones en alguno de los ámbitos: familiar, grupal y personal.

“De acuerdo con las investigaciones sobre *qué funciona* en la rehabilitación, los programas de auto-conocimiento son prometedores pero, por supuesto, no son efectivos para todo el mundo. Si se trata de un ofensor comprometido a seguir cometiendo delitos, una exposición sustancial a este programa para aprender técnicas de resolución de problemas no va a ayudarlo a desistir de su conducta. Por otro lado, si el ofensor se concibe a sí mismo como una buena persona que a veces se encuentra atrapada, en mala compañía, o en el lugar equivocado en el momento equivocado, puede decidir cambiar y tomar el control de su vida. Para esta persona, el programa de desarrollo de destrezas cognoscitivas puede ayudar a cambiar su vida.”¹¹⁹

D. Wexler, cita a Shadd Maruana,¹²⁰ quien realizó un estudio con distintos sujetos que habían cometido delitos; en su investigación señala que la técnica de la “terapia narrativa” puede ser de gran utilidad para quienes necesitan desarrollar una “identidad pro-sociedad coherente”, ya que estos sujetos necesitan una explicación de cómo su atribulado pasado puede dar paso a una nueva y reformada identidad”. Estas explicaciones narrativas pueden llegar a convertirse en un factor inhibitorio de la conducta delictiva. El sujeto necesita creer que puede tener una segunda

¹¹⁶ WEXLER, DAVID. Op Cit. Traducido por: Berthaida Seijo Ortiz, Brenda Ortiz Loyola y Adi Martínez Román.

¹¹⁷ DAVID B. WEXLER, Relapse Prevention Principles for Criminal Law Practice, in PRACTICING TJ, pág. 237.

¹¹⁸ El autor señala que el juez debería pedir- en palabras muy sencillas- que el imputado le demuestre cuales fueron las circunstancias que lo llevaron a cometer delito y porque cree que ahora es distinto. De esa manera promueve un cambio cognoscitivo en el sujeto, lo cual es parte del mismo proceso sentenciador.

¹¹⁹ WEXLER, DAVID. Op Cit.10.

¹²⁰ SHADD MARUNA, MAKING GOOD: HOW EX-INMATES REFORM AND REBUILD THEIR LIVES 111 (2001) (de ahora en adelante citado como MAKING GOOD). Citado por Wexler David, Op. Cit. 11

oportunidad. “El juez, por supuesto, es la figura perfecta de prestigio para conferir una validación oficial y pública al ofensor y a sus esfuerzos rehabilitadores”. El autor señala que en la Corte de Distrito del Condado de Clark en Washington, se utiliza la “declaración de propósitos”, esta práctica coincide con los hallazgos de Maruana. Uno de los valores que expone esta visión es “los individuos no deben ser condenados a una vida de crimen y desesperación por razón de su condición mental o el abuso de sustancias y que todo el mundo puede llegar a tener una vida responsable y de provecho. Otro, es la creencia de que todos, sin importar quiénes, tienen algo positivo en su interior sobre lo cual se puede construir”¹²¹

Para la mayoría de la doctrina las corte de drogas son un beneficio para el sujeto, principalmente porque ofrecen la oportunidad de que los infractores re-escriban la historia de sus vidas “buscando situaciones donde su verdadero yo, se transluzca y donde miembros respetables de la sociedad reconocen sus talentos y buenas cualidades”¹²²

Para la sociedad, la rehabilitación del individuo también influye en la percepción de seguridad y tranquilidad. La idea de que el individuo que era peligroso pasó a convertirse en un sujeto inocuo es bastante aplaudida. Es un final menos triste para una historia de vida plagada de miedos y frustraciones.

En el capítulo siguiente nos referiremos a uno de los estudios sociales que muestra algunos aspectos relevantes de la conducta delictiva de nuestro país.

¹²¹SHADD MARUNA, MAKING GOOD: How Ex-Inmates Reform And Rebuild Their Lives 111 (2001) (de ahora en adelante citado como MAKING GOOD). Citado por Wexler, David Op Cit. 16.

¹²² *Ibíd.*

CAPITULO III

CONSIDERACIONES SOBRE EL FENOMENO DELICTUAL EN CHILE

3.1 Antecedentes Preliminares: Relación entre Seguridad Ciudadana y Bien Común.

Hace 20 años atrás, el concepto de seguridad ciudadana estaba vinculada a los mecanismos de respuesta policial y legal. Hoy, en cambio, se ha producido una evolución del concepto hacia una visión más amplia e integral que incluye la noción de derechos humanos.

La seguridad ciudadana es un bien jurídico trascendente ya que es una demanda sociopolítica y una expresión de las necesidades prioritarias del ser humano, que ha sido -a lo largo de la historia- una condición fundamental para el desarrollo de las personas y de la sociedad.

Para algunos autores, “el enfoque sobre la seguridad y las formas de alcanzar los niveles requeridos están en directa relación con la democracia”.¹²³ Su búsqueda constituye la única forma en que el Estado puede materializar el principio que inspira a la mayoría de los gobiernos democráticos: la promoción del bien común. Este principio recogido en la mayoría de las legislaciones.

En nuestro ordenamiento jurídico, ésta idea también está presente y tiene reconocimiento como una de nuestras bases institucionales. Ha sido consagrado en el art. 1º inciso 3º, de la Constitución Política de la República de 1980, “El estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional, su

¹²³ TUDELA, PATRICIO, “Conceptos y Orientaciones Para Políticas de Seguridad Ciudadana”, Centro de Investigación y Desarrollo Policial. Policía de Investigaciones de Chile. Disponible <http://www.investigaciones.cl/cidepol/biblioteca/conceptosyorientaciones.pdf> en Consulta realizada el 24 de Abril de 2011. Página 4.

mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece”.

De esta manera, la seguridad ciudadana como una forma de promover el bien común, constituye el escenario posible y viable en el cual los actores sociales se pueden desenvolver y desarrollar. De ahí, su importancia.

Ahora bien, la seguridad puede ser entendida desde dos ópticas: una orientada a su producción; y la otra, que deriva de la anterior, centra la atención en aquellos elementos que la afectan o reducen. Por tanto, las iniciativas gubernamentales que tengan relación con la seguridad ciudadana serán orientadas en alguno de estos dos sentidos. Las medidas preventivas son medidas orientadas a la producción de seguridad; en cambio las medidas de reinserción social son para reducir la criminalidad. O sea, que el estudio de las políticas públicas orientadas a combatir la violencia, la delincuencia y la reincidencia criminal tienen una estrecha relación con el concepto de seguridad ciudadana.

Es aquí donde el tema que se torna relevante para este trabajo. Ya que las iniciativas orientadas a combatir la violencia, la delincuencia y la reincidencia criminal tienen como finalidad eliminar/combater/anular los factores que atentan contra seguridad ciudadana. Dicho de otro modo: la inseguridad ciudadana se genera de las amenazas a las personas y los bienes, derivadas de la actividad delictiva; por lo tanto, para promover la seguridad- disminuir la inseguridad- las acciones deben estar orientadas a reducir los factores que posibilitan la delincuencia. Desde esta perspectiva promover la seguridad- o disminuir la inseguridad- significa anular lo que pueda resultar atentatorio.

Es por ello, que cualquier medida que busque impactar las cifras de reincidencia criminal es, en último término, un mecanismo que busca promover la seguridad ciudadana. Este concepto debe ser entendido/comprendido como un bien jurídico trascendental, manifestación del bien común, cuya búsqueda atraviesa todo el eje axiológico de nuestra legislación.

Hasta ahora, hemos hablado de reincidencia y de seguridad ciudadana, y hemos dejado de lado la realidad tangible, lo concreto, lo que está sucediendo diario. Nos referimos a la evolución que ha tenido la población penitenciaria en la última década (2000 – 2009) la que se

ha incrementado en un porcentaje mayor al 50%, según estudios realizados por fundación Paz Ciudadana.

Estos datos nos hablan de la necesidad de trabajar con los índices de ingreso al sistema penal, puesto que nuestras cárceles están hacinadas y nada se logra con tener a los infractores fuera de circulación un tiempo viviendo en condiciones infrahumanas, apartados del resto de la sociedad lo que se logra es profundizar la exclusión de estos sujetos con la sociedad. Por otra parte, una vez ingresado al sistema penitenciario el sujeto es etiquetado como delincuente, lo cual dificulta las posibilidades de reinsertarse y construir una vida en la que mantenga una conducta socialmente aceptada, sin cometer actos delictivos. Por ello, queremos insistir en la importancia de buscar medidas alternativas al encarcelamiento, como un mecanismo que impide los efectos desocializadores del encarcelamiento y ayuda al proceso de reinserción social.

3.2 Instituciones Dedicadas al Estudio del Fenómeno Delictual en Nuestro País.

Una institución sin fines de lucro es Fundación Paz Ciudadana cuya misión es innovar en el estudio de las políticas públicas en materia de reducción del delito.¹²⁴

Otro organismo es CONACE (Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes), es un organismo público, dependiente del Ministerio del Interior.

3.3 Estudios Realizados en Materia de Drogas.

Como señalamos en el capítulo primero, los estudios sobre droga y delincuencia no son concluyentes para determinar la relación entre ambos fenómenos; sin embargo, son útiles para cuantificar este fenómeno social, a partir de ello, construir y diseñar intervenciones que cumplan con el requisito de coherencia y eficacia que hemos resaltado a lo largo de este estudio.

¹²⁴ Referencia tomada de la página principal de Paz Ciudadana. [En línea] <<http://www.pazciudadana.cl/anosotros.html>>. [Consulta: 04 de Septiembre de 2011].

Fundación Paz Ciudadana, ha promovido uno de los últimos estudios relacionados con delincuencia - consumo de drogas. Con anterioridad a este estudio, no existía otra investigación que relacionara ambos fenómenos.

El año 2003 en un esfuerzo en conjunto con Carabineros de Chile y la Corte Suprema de Justicia se suscribió un acuerdo conjunto, que dio como resultado que el año 2005 se llevara a cabo una encuesta entre los días 11 y 30 de abril; este estudio se baso en “633 cuestionarios contestados y 532 muestras de orina analizadas, correspondientes a personas detenidas en flagrancia por robo, hurto, homicidio, violación, lesiones e infracciones a la Ley de Drogas, en 15 comisarías del Gran Santiago”¹²⁵.

La metodología utilizada para detectar el consumo es I-ADAM (*Arrest Drugs Abuse Monitoring Program*) está dirigido a identificar el consumo de drogas en sujetos que están detenidos. Los instrumentos utilizados fueron los test de orina y la entrevista.¹²⁶

El primero, era un cuestionario de 33 preguntas cerradas que son formuladas por el encuestador y respondidas por el detenido. Éstas se refieren al consumo de drogas lícitas e ilícitas, a la comisión de delitos y antecedentes criminales previos, a las formas legales e ilegales de obtención de dinero y a la experiencia con tratamientos de rehabilitación. Y la segunda parte en un test de drogas, realizado sobre una muestra de orina utilizando tarjetas con cintas que permiten detectar rápidamente la presencia de metabolitos de cocaína, marihuana, anfetaminas, metanfetaminas y opiáceos en la orina.

Estos son los principales hallazgos del estudio¹²⁷:

El análisis de las muestras de orina proporcionadas por los detenidos por delitos de mayor connotación social (siglas: DMCS) arrojó 60% de resultados positivos para cocaína/pasta base y 38% para marihuana. En el caso de los aprehendidos por Ley de Drogas (siglas: LD)- delitos de porte y micro tráfico-, los resultados positivos ascendieron a 75% para cocaína/pasta base y 47% para marihuana.

¹²⁵ HURTADO, PAULA. Consumo de Drogas en Detenidos. Aplicación de la Metodología I-ADAM en Chile. p. 3. Fundación Paz Ciudadana.

¹²⁶ CÁRCAMO CÁCERES, JAVIERA. “Campañas Preventivas en Alcohol y Otras Drogas”. PPT 3. Disponible en http://www.munitel.cl/eventos/SEMINARIOS/html/DOCUMENTOS/2010/SEMINARIO_PREVENCION_DE_ALCOHOL_Y_DROGAS_DE_LA ESTRATEGIA NACIONAL A LA INTERVENCION LOCAL SANTIAGO/PPT 11.pdf. [Consulta: 25 de Abril de 2011].

¹²⁷ HURTADO, PAULA. Op Cit.p. 7

Del total de muestras analizadas, se registraron 8 resultados positivos para anfetaminas, 8 para metanfetaminas y 6 para opiáceos.

En los detenidos por LD, el test de orina indica altísima frecuencia de uso en quienes portan y trafican. El test resultó positivo para al menos una droga en 88% de los detenidos por tráfico, 93% de los detenidos por porte y 89% de los detenidos por consumo.

Al comparar el autorreporte de los detenidos con lo que señala la población general respecto del consumo de drogas, los primeros exhiben niveles considerablemente mayores respecto de todas las sustancias. Las diferencias se extreman para pasta base. En efecto, la prevalencia año, para esa sustancia es de 33,9% en detenidos por DMCS, 47,5% en detenidos por LD y 0,6% en población general.

El gasto semanal promedio en drogas de los detenidos que son usuarios de drogas ilegales asciende a \$37.947. Los que más gastan son quienes consumen cocaína y pasta base, y los que menos, los que consumen sólo marihuana.

Del total de encuestados, el 54% de los participantes del estudio había sido detenido durante el año previo a la encuesta; 37% había estado en la cárcel en el mismo período.

Respecto a la reincidencia, el estudio indica que quienes han consumido cocaína/pasta base, han sido detenidos anteriormente y han estado en la cárcel en una mayor proporción, que quienes no consumen estas sustancias.

El 34% de los detenidos declaró sentirse dependiente o necesitado de al menos una sustancia entre cocaína, pasta base y marihuana. De ellos, el 70% indicó que le sería beneficioso recibir tratamiento.

Los resultados de esta encuesta a detenidos se compararon con los resultados de una encuesta realizada a la población general (en el mismo estudio I-Adam), sobre el consumo de drogas y se desprendió que en este último grupo el consumo es considerablemente menor que en la población de detenidos. “El consumo de pasta base en detenidos DMCS según la prevalencia

año es 57 veces el de la población general y el consumo en infractores de a la Ley de Drogas es 79 veces el de la población general”¹²⁸.

Según las respuestas de los detenidos por DMCS encuestados, “la mitad de ellos había experimentado con marihuana a los 15 años o antes, y se inició con la cocaína y la pasta base, a los 18 años o antes. El 5% de ellos se inició con la marihuana a los 10 años o antes, y con la pasta base a los 12 años o antes.

Por su parte, la mitad de los detenidos por LD probó el alcohol y la marihuana a los 15 años o antes, y se inició en cocaína y pasta base hasta los 20 y 19, respectivamente”¹²⁹.

“Se constató también que el tipo y variedad de sustancias que una persona consume influencia su nivel de gastos. En orden descendiente, el listado lo encabezan los consumidores de cocaína y pasta base (ambas, con o sin marihuana además). El menor nivel de gasto lo registran los que no consumen ninguna de esas sustancias, sino solamente marihuana”¹³⁰.

“Las detenciones y encarcelamientos previos son indicadores de compromiso delictual que, aunque no necesariamente implican que la persona cometió los delitos que se le imputan (podría no terminar en condena), tienen las ventajas de que son objetivos, fáciles de recordar y más factibles de ser declarados precisamente porque no implican reconocimiento de culpabilidad.

El 54% de los detenidos reconoce haber sido aprehendido por algún motivo durante el último año (excluyendo detención actual); la mayoría refiere haberlo sido entre 1 y 5 veces. El promedio de detenciones previas de los que fueron detenidos al menos una vez es de 3.34 veces”¹³¹.

De otro estudio, contenido en un texto elaborado por el CONACE con colaboración del Psicólogo don Mario Pacheco León, “Consumo problemático de drogas: Tratamiento en personas que han cometido delitos” Se desprenden similares conclusiones.

La mayoría de las personas que han sido vinculadas al sistema judicial, han tenido o tienen relación con la droga, en muchos de esos casos del tipo consumo problemático. Si bien el autor

¹²⁸ HURTADO, PAULA. Op Cit 29

¹²⁹ HURTADO, PAULA. Op. Cit 33

¹³⁰ HURTADO, PAULA. Op. Cit. 35

¹³¹ HURTADO, PAULA. Op. Cit. 39

dice que no es posible determinar certeramente la teoría droga delito correcta, dice que el tratamiento debería ser entregado en forma individualizada a cada individuo poniendo énfasis en cada caso en el peso de los factores de riesgo y de los factores protectores.

3.4 Vinculación entre indicadores de consumo y antecedentes delictivos.

Para analizar la relación existente entre droga y delincuencia tomamos como base el estudio antes citado, teniendo presente los resultados de los test por ser más confiables y las declaraciones respecto de las detenciones anteriores y esto relacionado con lo que los encuestados gastaban en drogas y la procedencia de los ingresos usados en esto (venta de los artículos robados por ejemplo, para conseguir droga).

“Luego de varios análisis preliminares, se concluyó que el resultado del test para cocaína era el que más explicaba el compromiso delictual del sujeto, medido como detenciones y estadías en cárcel en el último año”.¹³²

“En efecto, quienes consumían cocaína habían sido detenidos durante el año un promedio de 2,03 veces, mientras que los que resultaron negativos para cocaína (independiente de los resultados respecto de otras sustancias) habían sido detenidos en promedio 1,12”¹³³.

Por otra parte, el 46% de los que resultaron positivos para cocaína/pasta base habían estado en la cárcel durante el año previo a la encuesta, lo que se compara con el 24% para los que no se les detectó la sustancia en la orina”¹³⁴.

El mismo análisis –esto es, comparar indicadores de compromiso delictual entre los que salen positivo o negativo- pero en relación con la marihuana no resultó determinante; se notaron diferencias entre quienes no se les detecta ninguna droga y los que se les detecta consumo de alguna sustancia, pero a la luz de los resultados individuales ello se explicaría por la presencia de cocaína.

¹³² *Ibíd.*

¹³³ Estos promedios incluyen quienes no han sido detenidos en el año (0 veces)

¹³⁴ CFR: HUERTADO PAULA. Op. Cit 40-41, las cifras señaladas corresponden a los resultados que arrojo el estudio.

Considerando ahora el autorreporte (específicamente, la prevalencia año) como fuente de información para distinguir entre consumidores y no consumidores, el análisis confirma que los usuarios de cocaína/pasta base (independiente de si utilizan o no marihuana) son quienes tienen mayor compromiso delictual, medido en detenciones y reclusiones en cárcel durante el año.

Se observan también que quienes usan sólo marihuana presentan indicadores intermedios entre los usuarios de cocaína/pasta base y quienes no consumen ninguna de esas tres sustancias ilegales.

3.5 Conclusiones de la Investigación.¹³⁵

Las conclusiones de esta investigación están orientadas a mostrar en nuestro país existe un alto porcentaje de detenidos que presenta consumo de drogas. Es por ello que la urgencia debe dirigirse a aquellas personas que ya han tomado contacto con el sistema judicial.

En este sentido, consideran que las medidas deben ir dirigidas a “aumentar la oferta de tratamiento, focalizando en población de riesgo e infractores de ley y promover el tratamiento como alternativa o complemento a los procedimientos y penas tradicionales”¹³⁶

A partir de estas conclusiones, cabe resaltar la importancia de la intervención en los delitos asociados al consumo problemático de drogas.

3.6 Tipos de Intervenciones para el Delito Asociado al Consumo de Drogas.

Existen diferentes maneras de enfrentar la delincuencia relacionada con las drogas:

- a) Medidas preventivas primarias: Dirigidas a tratar el origen de la drogadicción y la delincuencia que se relacionan con la exclusión social y la deprivación. Se cree que las

¹³⁵ CFR: HURTADO PAULA. Op. Cit. 47

¹³⁶ HURTADO, PAULA Op. Cit. 47

medidas primarias disminuyen los índices de drogadicción y de delitos, pero probarlo es muy difícil por lo que no se puede saber su real impacto.

- b)** Medidas preventivas secundarias: Se orientan a las personas que se encuentran en situación de riesgo, ya por vivir en lugares marginales, encontrarse en situación de privación o porque entre sus pares estas conductas se dan de manera repetitiva, como si fuera lo correcto. Las medidas de este tipo han mostrado buenos resultados y es de fácil estudio, pues simplemente se puede hacer un seguimiento a los beneficiados por este sistema. Otra forma de medida preventiva secundaria, es la educación, educar a las personas en riesgo sobre las drogas, sobre sus consecuencias y efectos para así favorecer la abstinencia. Lamentablemente estas medidas no tienen resultados significativos y se pone énfasis en las campañas destinadas a la reducción de daños.
- c)** Medidas preventivas terciarias: Estas medidas se aplican cuando nada ha funcionado y la sociedad es asolada por el crimen y las drogas. Es aquí donde entra a jugar nuestro sistema criminal, el que puede optar básicamente por dos caminos, la pena, o la rehabilitación a través de la terapia. “La evidencia muestra que la rehabilitación tiende a reducir sustancialmente la reincidencia en delitos relacionados con las drogas, versus el castigo, cuyos efectos disuasivos no se han podido comprobar. Los Tribunales de Tratamiento de Drogas son el mejor ejemplo de este tipo de medidas”¹³⁷.

En el siguiente capítulo analizaremos los aspectos más relevantes de este programa, enfocándonos en aquellos elementos que permiten considerarlo un factor impeditivo, en aquellos casos en que los vínculos que mantienen y promueven una conducta socialmente aceptada, se diluyen hasta el punto que el sujeto comete uno o más delitos.

¹³⁷ DROPPPELMANN ROEPKE, CATALINA. Op Cit 7

CAPITULO IV

IMPLEMENTACION EN CHILE DE LOS TRIBUNALES DE TRATAMIENTO DE

DROGAS.

4.1 Aspectos Relevantes para la Comprensión del Programa de Tratamiento de Drogas.

Como ya hemos señalado en capítulos anteriores, en otras latitudes las Cortes de Drogas existen hace dos décadas; en cambio, en nuestro país no existían tribunales especializados en materia de drogas; sin embargo, hace algunos años (2004: Programa Piloto en Valparaíso)¹³⁸, comenzó una iniciativa: Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas, que se basa en los fundamentos de dichas Cortes (es decir, en la estructura que ya hemos señalado), y pone la nota relevante en la rehabilitación para disminuir la reincidencia criminal; a partir de esa experiencia, la iniciativa se ha replicado en las distintas fiscalías de nuestro país.

Podemos notar que este programa se ha “acomodado” a nuestra estructura legislativa y judicial sin modificaciones significativas, y persigue parecerse (lo mas que se pueda) a las cortes de drogas de otros países, principalmente a las de Estados Unidos.

Por tanto, en lo que se denomina “Programa de Tribunales de Tratamiento de Drogas”, aparecen los mismos intervinientes del proceso penal, también se participa el juez, las etapas del procedimiento son las mismas y la figura jurídica utilizada (suspensión condicional del procedimiento) no es de aplicación exclusiva para el caso en que exista consumo problemático de drogas.

Ante este panorama, creemos que esta iniciativa se parece a las modificaciones que uno hace en el hogar cuando la monotonía nos hastía, las ganas de ver todo más ordenado o el ocio nos

¹³⁸ DROPPelman ROEPKE, CATALINA. Op Cit. 9.

impulsan: movemos un sillón para allá, colocamos una mesita más acá, botamos aquello que creemos inútil; luego, para dar un toque armónico y hogareño al ambiente, colgamos un cuadro o compramos un florero.

Probablemente al final de la labor hayamos maximizado el uso de los espacios, el lugar se vea más iluminado, más cálido. Y nos podemos sentir complacidos con el resultado. Hemos cambiado el aspecto del hogar con los mismos muebles y con poca inversión.

En el caso del Programa TTD, pasa algo similar: hay una disconformidad con los efectos de las penas privativas de libertad y con las formas de enfocar el problema de los delitos asociados al consumo problemático de drogas. Es por ello que es necesario abordar el problema de manera diferente. No obstante, como consecuencia de que los elementos disponibles para el diseño del programa son los ya conocidos en el proceso penal, este modelo no es totalmente innovador. Y lo que ha hecho es fomentar el trabajo interdisciplinario, ha creado las comunicaciones entre los centros de rehabilitación y el tribunal, además de promover el monitoreo constante de los sujetos que inician el tratamiento de rehabilitación, manteniendo las facultades del juez y de los intervinientes (fiscal, imputado, defensor, víctima y querellante).

De ahí, que a simple vista, no se puedan identificar las diferencias. Además, cuesta creer que la misma estructura destinada a la persecución y ejecución de las sentencias pueda transformarse en un factor inhibitor de la conducta delictiva, que promueva la re-educación de los sujetos drogodependientes (rehabilitación-reinserción social- disminución de las tasas de criminalidad). No obstante, al igual que en los espacios, la distribución de las cosas puede cambiar nuestra percepción del lugar, del entorno y darnos una impresión distinta. En el caso del Programa de Tratamiento de Drogas, quizás, las modificaciones que este modelo sugiere puedan generar una motivación en el infractor que promueva la rehabilitación, y evite la comisión de nuevos delitos.

Para que este supuesto sea cierto, es necesario que la gestión desarrollada este fundada en una perspectiva de intervención coherente y eficaz.

Para una mejor comprensión, hemos dividido el estudio del proceso de implementación de los Tribunales de Tratamiento de Drogas. Además, en adelante, utilizaremos las siglas con las cuales se denomina esta iniciativa en lo cotidiano: Programa TTD, o TTD.

La primera parte de nuestro estudio corresponde a los acuerdos institucionales que permitieron la implementación de esta iniciativa. En la segunda analizaremos el contexto socio-jurídico en el cual se promueven las salidas alternativas al procedimiento como una reacción estatal menos represiva (existe un proyecto de ley en el que las “salidas alternativas al procedimiento” pasarán a ser conocidas como “penas sustitutivas” para terminar con la sensación social de que se le está otorgando un beneficio al imputado, por sobre los intereses de la sociedad, se busca terminar con la sensación de que la justicia tiene mano blanda). En la tercera parte, analizaremos la figura jurídica utilizada y algunas modificaciones más bien de tipo prácticas, que fueron incorporadas a ella. En la cuarta parte, estudiamos el decálogo de principios que rige la gestión de los intervinientes y del juez, además hemos resumido la gestión del Programa TTD que puede tener relevancia criminológica. En la quinta parte, hemos buscado integrar y disponer los elementos estudiados.

4.2 Acuerdos Institucionales que Permitieron la Implementación de esta Iniciativa.

Durante la puesta en marcha del Proyecto, que fue en Valparaíso (2004) se realizaron distintas charlas y capacitaciones para dar a conocer la iniciativa. Algunos expertos en el tema realizaron seminarios para comentar su experiencia en la materia. Entre ellos, Laura Safer, jueza de larga trayectoria en Cortes de Drogas, recalcó los beneficios de estas cortes, tanto a nivel del individuo como a nivel social, señaló que: “existe un acuerdo fundamental en el sentido de que la recuperación de los participantes es beneficiosa tanto para el cliente (imputados en Chile) como para la sociedad”¹³⁹ este concepto de bien común genera un productivo dialogo interinstitucional, cumpliendo además, “los objetivos resocializadores de las penas neutralizando al delincuente sin necesidad de privarlo de libertad y a un costo inferior”¹⁴⁰

¹³⁹ DROPELMAN ROPKE, “Salidas Alternativas Eficaces: Tribunales de Tratamiento de Drogas en Chile”. Página 6. [En línea] <<http://www.sistemasjudiciales.org/content/jud/archivos/notaarchivo/351.pdf>> [consulta: 24 de abril 2011]

¹⁴⁰ GUERRA ARAYA, PEDRO. “Herramientas Legales Estratégicas para el Tratamiento de Drogodependencia en Infractores de Ley. [En línea] <<http://www.pazciudadana.cl/publs.php?show=CAT&idCat=20&view=A>>. [Consulta: Diciembre de 2010].

En Chile existen hasta la fecha programas de TTD en más 18 tribunales del país, distribuidos en las ciudades de Valparaíso, Iquique, Antofagasta y la Región Metropolitana.

El primero de ellos comenzó el año 2004 en la ciudad de Valparaíso, donde jueces, fiscales y defensores se interesaron por aplicar un programa de este tipo, después de un seminario organizado por la Fundación Paz Ciudadana y la Embajada de los EE.UU.

En esta instancia, la jueza Laura Safer, del Tribunal de Drogas del Bronx (Nueva York), expuso los fundamentos y resultados del modelo. A partir de esa experiencia, el Juzgado de Garantía de Valparaíso, la Fiscalía Regional, la Defensoría Regional, CONACE Regional y el Hospital Psiquiátrico del Salvador, con la coordinación de la Fundación Paz Ciudadana, “firmaron un Protocolo de Acuerdo Interinstitucional, que sentó las bases del programa en la V Región. Durante el año 2005 se comenzó a aplicar un programa piloto con los primeros casos y en el mes de junio del mismo año, con el apoyo de UNODC, el equipo coordinador viajó a conocer la experiencia de los TTD en Florida, EE.UU.”¹⁴¹ Una segunda experiencia surgió a mediados del año 2005, cuando la Fiscalía Metropolitana Sur se interesó en desarrollar un programa similar, basándose en la experiencia internacional y en el piloto de Valparaíso. Así, después de diversos esfuerzos de coordinación con otras instituciones del sistema, a fines de ese año comenzó a operar este segundo proyecto piloto.

Finalmente, en marzo de 2006, con el apoyo de UNODC y del Proyecto Acceso, expertos de EE.UU. y Canadá visitaron Chile con el objetivo de participar en un seminario nacional y supervisar los modelos de trabajo aplicados. Posteriormente, en octubre del año 2006, se inauguró el tercer programa piloto en la Fiscalía Centro Norte, que ya se ha ampliado a todos los tribunales de su jurisdicción.¹⁴²

Interesados en la profundización de las temáticas relacionadas con droga y delincuencia, en abril del año 2006, CONACE y Fundación Paz Ciudadana convocaron la realización de la mesa de trabajo interinstitucional “Tratamiento de drogas para infractores en el contexto judicial”, en la cual participaron el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Salud y el CESC. Su propósito fue generar una propuesta

¹⁴¹ DROPELMAM ROEPKE, CATALINA. “Análisis del Proceso de Implementación de los Tribunales de Tratamiento de Drogas en Chile: Avanzando Hacia una Política Pública”, Op. Cit. p. 9.

¹⁴² DROPELMANN ROEPKE, CATALINA. Op. Cit 9.

consensuada de política pública para promover el tratamiento de drogas en población infractora en el contexto judicial.

A partir de esta iniciativa surgieron los documentos: “Marco regulatorio actual, protocolo de procedimiento y posibles reformas legales” y “Sospecha, confirmación diagnóstica y modalidades de tratamiento para adolescentes y adultos consumidores problemáticos de drogas en el contexto judicial”. Todo lo anterior dio origen a un manual de procedimientos consensuado entre todas las instituciones involucradas. Además, CONACE decidió asignar cupos de tratamiento para 119 personas (60% en planes ambulatorios y 40% en programas residenciales). Dichos cupos se repartieron entre los tres proyectos piloto y también se adjudicaron recursos para la contratación de recurso humano de apoyo a los pilotos.

En diciembre de 2007 el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, el Ministerio Público, CONACE, la Defensoría Penal Pública y Fundación Paz Ciudadana, firmaron un protocolo de Entendimiento para fomentar la implementación de los TTD en Chile. Este apoyo institucional permitió ampliar esta iniciativa durante el período 2008 a las ciudades de Iquique y Antofagasta y a las zonas Oriente y Occidente de la Región Metropolitana. Para esto, CONACE y el Ministerio Público firmaron un convenio de colaboración financiera que permitió el traspaso de fondos para la contratación de profesionales de apoyo y para la ejecución del proyecto. Además, CONACE aumentó la cantidad de cupos de tratamiento para el año 2008.

Actualmente, las instituciones de la mesa interinstitucional (que anteriormente mencionamos), asignaron representantes para una subcomisión, quienes supervisan el proceso de implementación, estudian las posibles reformas legales necesarias para ampliar la cantidad de usuarios que ingresan al programa y diseñan el proceso de evaluación del mismo¹⁴³.

4.3 Contexto Jurídico: Promoción de Salidas Alternativas.

La falta de adecuación del sistema procesal antiguo a los requerimientos actuales tuvo como consecuencia la derogación del Código de Procedimiento Penal; en reemplazo fue promulgado y

¹⁴³ DROPPELMANN ROEPKE, CATALINA. Op. Cit. Páginas 31 – 33.

publicado el Código Procesal Penal. Esta nueva legislación buscó promover la utilización de medidas que posean un carácter más racional, justo y económico de la persecución del delito; desde esa perspectiva se considero la construcción de una base legal necesaria para fomentar los mecanismos alternativos, basándose principalmente en el principio de una justicia consensuada entre los intervinientes del Proceso Penal.

Dentro de este marco, las salidas alternativas a la prisión y los procedimientos abreviados son alternativa a la respuesta tradicional del sistema, en especial porque “las penas privativas de libertad en el caso chileno, resultan socialmente inconvenientes para una multiplicidad de casos, sea porque los problemas asociados a ellas resultan mayores que sus eventuales beneficios o porque la rigidez en su aplicación desplaza soluciones alternativas más productivas y más satisfactorias para los que están involucrados en el caso, en especial las víctimas o los civiles afectados por el delito”¹⁴⁴

En el caso de los delitos asociados al consumo problemático de drogas, la aplicación de una pena, resulta ineficaz tanto para el sujeto, porque no genera una motivación hacia el cambio de conducta. Y para las víctimas de los delitos, que no perciben en esta medida un elemento útil, que garantice la seguridad ciudadana (en ninguna de las dos acepciones de este concepto)

Es por ello que las vías alternativas propuestas en el Código Procesal Penal permiten generar una respuesta más ad hoc al conflicto. Además de promover el respeto a los derechos y a las garantías constitucionales.

En este sentido, las modificaciones más significativas al sistema penal antiguo fueron:

a) Fomentar Aplicación del Principio de la Pena como Ultima Ratio.

La Reforma Procesal Penal, iniciada el año 2000, tal como señala el Mensaje del Ejecutivo, se enmarca en el contexto de una modificación al sistema penal que “supone modificar nuestros criterios de criminalización primaria, introduciendo principios como los de lesividad y última ratio; supone, además supervigilar la ejecución de las penas para evitar así castigos excesivos y favorecer la reinserción”¹⁴⁵. Ello significa, que la modificación al sistema promueve medidas que disminuyan los efectos negativos de la aplicación de una pena, y en este sentido, las salidas

¹⁴⁴ Mensaje del Ejecutivo en el Código Procesal Penal. Promulgado en Septiembre de 2000.

¹⁴⁵ Mensaje del ejecutivo Código Procesal Penal.

alternativas (suspensión condicional y acuerdos reparatorios) son mecanismos para generar una respuesta estatal menos represiva y re-socializadora.

b) Incorporación de Criterios de Eficiencia.

El mensaje del Código Procesal Penal reconoce un hecho público y notorio: exceso de casos, en relación con los funcionarios del sistema jurídico penal. Lo plantea de la siguiente forma: “Uno de los mayores obstáculos al éxito de la justicia criminal lo constituye el manejo de volúmenes muy grandes de casos cuyos requerimientos suelen exceder con mucho las posibilidades de respuesta de los órganos del sistema con sus siempre limitados recursos”¹⁴⁶.

Esta era una crítica que también existía durante la vigencia del antiguo código: mucha demora en la gestión. Es por ello que la Reforma Procesal incorporo la formulación de “objetivos con cortes eficientistas (esto es número de casos resueltos en un lapso de tiempo razonable”) y la utilización de instrumentos tecnológicos en su diseño”¹⁴⁷.

De esta manera se pretende entregar un servicio de mayor calidad, el cual es supervisado mediante encuestas de satisfacción de usuario

c) Maximización de los Recursos Fiscales.

Quienes participan de la administración de justicia son llamados a implementar iniciativas que disminuyan la reincidencia criminal, maximizando el uso de recursos fiscales. Es decir, se busca disminuir los costos del juzgamiento. Algunos estudios señalan que los costos de la rehabilitación son los más bajos, en comparación con los costos mensuales que genera la cárcel. Los costos mensuales de rehabilitación son \$211.703, en comparación con \$290.000 y \$372.215 que son los costos de las cárceles públicas y las cárceles concesionadas.¹⁴⁸

A modo de síntesis, podemos señalar que el Código Procesal Penal ha incorporado figuras jurídicas a partir de las cuales ha sido posible comenzar a re-pensar los mecanismos de aplicación de sanciones, dirigiéndolos hacia un sistema más flexible. Estas modificaciones

¹⁴⁶ Mensaje del Ejecutivo Código Procesal Penal.

¹⁴⁷ VARGAS, JUAN ENRIQUE. “Criterios Económicos de la Reforma Procesal Penal”, Revista de Derecho N° 5 Universidad Diego Portales. Citado por Guerra Araya, Pedro. Op Cit. 6. Pie de Página 1.

¹⁴⁸ DROPPPELMANN ROEPKE, CATALINA Y REBOLLEDO, LORENA. Abril de 2010. “Tribunales de Tratamiento de Drogas: Resultados y Desafíos. [En línea] <http://www.pazciudadana.cl/docs/pub_20100625115042.pdf> [Consulta: 24 de Noviembre de 2010]

permiten, además, orientar los mecanismos alternativos a la pena, y otras figuras jurídicas, para ser utilizados como elementos que permitan una intervención estatal desde una comprensión bio-psico-social del sujeto.

A continuación estudiaremos la figura jurídica utilizada para la implementación del TTD. No es una figura novedosa. Estaba reconocida en el Código Procesal Penal desde su promulgación y publicación. Tal vez por eso algunos autores mencionan que su uso en el Programa TTD es “estratégico”. Creemos que intentan decir que la aplicación esta figura en el Programa TTD, amplía su uso y le otorga mayor eficacia

4.4 Figura Jurídica Utilizada: Suspensión Condicional del Procedimiento.

Durante el periodo de implementación del Programa TTD se realizaron diversos estudios acerca de las vías legales que podrían incorporarse “sin necesidad de crear tribunales especiales (...) utilizando la estructura orgánica del poder judicial para derivar adictos en conflicto con la justicia a tratamiento de rehabilitación”¹⁴⁹, a partir de ello, y tomando en consideración las soluciones alternativas que el Código Procesal Penal permitía utilizar, fueron consideradas las distintas figuras jurídicas alternativas a la prisión; entre las medidas que podemos mencionar se encuentran los acuerdos reparatorios, en los cuales tienen mayor interés privados y por tanto, no resultan demasiado útiles para efectos de la implementación de una política pública, ya que en estos casos es necesaria una figura que trascienda el mero interés particular. Para algunos autores esta medida tiene un carácter más cercano al derecho civil que penal. Otra figura legal que fue considerada es la libertad vigilada, sin embargo, no puede ser aplicada en esta instancia porque supone un tratamiento post condena. En el caso de la Suspensión de la Aplicación de la Condena, puede aplicarse cuando se trate de faltas.

De las figuras analizadas, la elegida por la mesa institucional conformada por la Corte Suprema, el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior a través de CONACE, el Ministerio

¹⁴⁹ Mensaje de Ejecutivo Código Procesal Penal Chileno. [En línea] <<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1984>>. [Consulta: 14 de Abril de 2011].

Publico, la Defensoría Penal Pública y Fundación Paz Ciudadana¹⁵⁰ fue la suspensión condicional del procedimiento. “Las principales características que esta figura son que ofrece mayor flexibilidad, permite al juez aplicar los principios de la justicia terapéutica, y a su vez, ofrece al imputado, un incentivo para mantener el tratamiento durante el plazo señalado”.¹⁵¹

La suspensión condicional del procedimiento está regulada entre los artículos 237- 240, artículos 245 y 246 del Código de Procedural Penal, es decir, en el Párrafo 6º del Código que regula la “Suspensión Condicional del Procedimiento y los Acuerdos Reparatorios”.¹⁵²

4.4.1 La Suspensión Condicional del Procedimiento desde el Punto de Vista Doctrinario.

La Suspensión Condicional del Procedimiento, en adelante SCP, es una de las salidas Alternativas incorporadas al Código Procesal Penal, con el propósito de contrarrestar el déficit de recursos que se presenta frente al gran número de casos que la justicia criminal debe resolver.

Además, como ya se ha demostrado, las penas privativas de libertad muchas veces traen efectos muy diversos a los buscados, provocando para el imputado la imposibilidad de reinsertarse nuevamente en la sociedad.

“El Nuevo Sistema Procesal Penal consagra la posibilidad de respuesta estatal frente a la comisión de un hecho punible que representan un menor nivel de represión o de fuerza, buscando privilegiar la solución al conflicto que genera el delito, más que la pura imposición de la pena”¹⁵³.

Debe quedar claro, que las salidas alternativas no comprenden todo mecanismo destinado a descomprimir el sistema penal, ya que precisamente lo que distingue a las salidas alternativas de

¹⁵⁰ DROPELMANN ROEPKE, CATALINA. Marzo 2008. “Análisis del Proceso de Implementación de los Tribunales de Tratamiento de Drogas en Chile”. Op. Cit. p. 5.

¹⁵¹ *Ibidem*.

¹⁵² Código Procesal Penal Chileno. [En línea] <<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1984>> [Consulta: 14 de Abril de 2011].

¹⁵³ SABAS CHAHUÁN SARRÁS. Apunte, “Manual del nuevo procedimiento penal”, 4º edición. Pág. 98.

otras válvulas de escape del sistema, es que las salidas alternativas son una “respuesta” menos represiva de parte de un sistema.

De esta manera, entendiendo la salida alternativa como una respuesta diversa, podemos decir que se trata de una forma opcional a la imposición de una pena, como vía de solución del conflicto penal.

4.4.2 Ámbito de Aplicación de la SCP en el Contexto de TTD.

Esta figura se encuentra regulada en los siguientes artículos del Código Procesal Penal:

- a) Artículo 237. Suspensión condicional del procedimiento. El fiscal, con el acuerdo del imputado, podrá solicitar al juez de garantía la suspensión condicional del procedimiento.

El juez podrá requerir del ministerio público los antecedentes que estimare necesarios para resolver.

La suspensión condicional del procedimiento podrá decretarse:

- a) Si la pena que pudiere imponerse al imputado, en el evento de dictarse sentencia condenatoria, no excediere de tres años de privación de libertad.
- b) Si el imputado no hubiere sido condenado anteriormente por crimen o simple delito; y¹⁵⁴
- c) Si el imputado no tuviere vigente una suspensión condicional del procedimiento, al momento de verificarse los hechos materia del nuevo proceso.¹⁵⁵

La presencia del defensor del imputado en la audiencia en que se ventilare la solicitud de suspensión condicional del procedimiento constituirá un requisito de validez de la misma.

¹⁵⁴ Modificación al Código Procesal Penal. Ley 20.053 D. Of. 14 de Marzo de 2008.

¹⁵⁵ Letra c) agregada Ley 20.053 D. Of. 14 de Marzo de 2008.

- d) Si el querellante o la víctima asistieren a la audiencia en que se ventile la solicitud de suspensión condicional del procedimiento, deberán ser oídos por el tribunal.

Tratándose de imputados por delitos de homicidio, secuestro, robo con violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas, sustracción de menores, aborto, los contemplados en los artículos 361 a 366 bis, 367 y 367 bis del Código Penal y conducción en estado de ebriedad causando la muerte o lesiones graves o gravísimas, el fiscal deberá someter su decisión de solicitar la suspensión condicional del procedimiento al Fiscal Regional.¹⁵⁶

Los artículos 361 a 366 bis y 367 y 367 bis del Código Penal se refieren a delitos de connotación sexual en los que hay acceso carnal a menores de 14 años. De acuerdo a la ley 18.216 en su artículo 1º, inciso final, la ejecución de la pena no podrá suspenderse cuando la víctima fuera menor de 12 años y cuando la violación resultare en el homicidio de la víctima.

De acuerdo a la legislación vigente, si una persona comete algún delito de connotación sexual, podría llegar a optar a la suspensión condicional de la pena. Sin embargo, debido a la connotación de estos delitos y a la fuerte impresión que pueden generar, actualmente no hay usuarios de Programa TTD que hayan cometido este tipo de delitos.

Al decretar la suspensión condicional del procedimiento, el juez de garantía establecerá las condiciones a las que deberá someterse el imputado, por el plazo que determine, el que no podrá ser inferior a un año ni superior a tres. Durante dicho período no se reanudará el curso de la prescripción de la acción penal. Asimismo, durante el término por el que se prolongare la suspensión condicional del procedimiento se suspenderá el plazo previsto en el artículo 247.

La resolución que se pronunciare acerca de la suspensión condicional del procedimiento será apelable por el imputado, por la víctima, por el ministerio público y por el querellante.

La suspensión condicional del procedimiento no impedirá de modo alguno el derecho a perseguir por la vía civil las responsabilidades pecuniarias derivadas del mismo hecho.¹⁵⁷

¹⁵⁶ Inciso agregado al Código Procesal Chileno. Ley 20.053 D. Of. 14 de Marzo de 2008

¹⁵⁷ Artículo modificado por Ley 20.074 D. O. 14 de Noviembre de 2005

Artículo 238. Condiciones por cumplir decretada la suspensión condicional del procedimiento. El juez de garantía dispondrá, según correspondiere, que durante el período de suspensión, el imputado esté sujeto al cumplimiento de una o más de las siguientes condiciones:

- a) Residir o no residir en un lugar determinado;
- b) Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas;
- c) Someterse a un tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza;
- d) Tener o ejercer un trabajo, oficio, profesión o empleo, o asistir a algún programa educacional o de capacitación;
- e) Pagar una determinada suma, a título de indemnización de perjuicios, a favor de la víctima o garantizar debidamente su pago. Se podrá autorizar el pago en cuotas o dentro de un determinado plazo, el que en ningún caso podrá exceder el período de suspensión del procedimiento;
- f) Acudir periódicamente ante el ministerio público y, en su caso, acreditar el cumplimiento de las demás condiciones impuestas;
- g) Fijar domicilio e informar al ministerio público de cualquier cambio del mismo; y
- h) Otra condición que resulte adecuada en consideración con las circunstancias del caso concreto de que se tratare y fuere propuesta, fundadamente, por el Ministerio Público.

Durante el período de suspensión y oyendo en una audiencia a todos los intervinientes que concurrieren a ella, el juez podrá modificar una o más de las condiciones impuestas.¹⁵⁸

Artículo 239. Revocación de la suspensión condicional. Cuando el imputado incumpliere, sin justificación, grave o reiteradamente las condiciones impuestas, o fuere objeto de una nueva formalización de la investigación por hechos distintos, el juez, a petición del fiscal o la víctima, revocará la suspensión condicional del procedimiento, y éste continuará de acuerdo a las reglas generales.

¹⁵⁸ Este es el fundamento legal que autoriza a los jueces a revisar periódicamente el cumplimiento de las medidas decretadas y efectuar modificaciones a las condiciones impuestas.

Será apelable la resolución que se dictare en conformidad al inciso precedente.

Artículo 240. Efectos de la suspensión condicional del procedimiento. La suspensión condicional del procedimiento no extingue las acciones civiles de la víctima o de terceros. Sin embargo, si la víctima recibiere pagos en virtud de lo previsto en el artículo 238, letra e), ellos se imputarán a la indemnización de perjuicios que le pudiere corresponder.

Transcurrido el plazo que el tribunal hubiere fijado de conformidad al artículo 237, inciso quinto, sin que la suspensión fuere revocada, se extinguirá la acción penal, debiendo el tribunal dictar de oficio o a petición de parte el sobreseimiento definitivo.

Artículo 245. Oportunidad para pedir y decretar la suspensión condicional del procedimiento o los acuerdos reparatorios. La suspensión condicional del procedimiento y el acuerdo reparatorio podrán solicitarse y decretarse en cualquier momento posterior a la formalización de la investigación. Si no se planteara en esa misma audiencia la solicitud respectiva, el juez citará a una audiencia, a la que podrán comparecer todos los intervinientes en el procedimiento.

Una vez declarado el cierre de la investigación, la suspensión condicional del procedimiento y el acuerdo reparatorio sólo podrán ser decretados durante la audiencia de preparación del juicio oral.

Artículo 246. Registro. El ministerio público llevará un registro en el cual dejará constancia de los casos en que se decretare la suspensión condicional del procedimiento o se aprobare un acuerdo reparatorio. El registro tendrá por objeto verificar que el imputado cumpla las condiciones que el juez impusiere al disponer la suspensión condicional del procedimiento, o reúna los requisitos necesarios para acogerse, en su caso, a una nueva suspensión condicional o acuerdo reparatorios.

El registro será reservado, sin perjuicio del derecho de la víctima de conocer la información relativa al imputado.

Se aplica la SCP a los imputados “en que la pena en concreto asignada al delito en evento de dictarse sentencia condenatoria no excediere de tres años de privación de libertad y que no haya sido condenados previamente por crimen, simple delito o por una falta de la ley de drogas (este último requisito en lo referente al delito de microtráfico.”)

“La ley ha querido que esta figura sea aplicada solo a delincuentes llamados primerizos, es decir, aquellos que no han tenido condenas anteriores, y que por lo tanto, al menos teóricamente, no han entrado aun en contacto con el sistema penal”¹⁵⁹

4.4.2.1 Otras Normas que Hacen Referencia a la Suspensión Condicional Del Procedimiento.

El título IV de la ley 20.000 Que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, regula entre los artículos 50 y 54 las sanciones que se aplicaran en los casos de consumo en lugares públicos (si se hubieran concertado para tales propósitos), o abiertos al públicos (por ejemplo: en una casa, una plaza, en un concierto, en el estadio, en un pub, en una discotheque, en la playa u otros) de sustancias señaladas en el artículo 1° de esta ley. Se trata de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas que produzcan dependencia física o síquica, capaces que producir efectos tóxicos o daños considerables a la salud.

Las sanciones que se aplicaran en estos casos son multas (cuyo valor aproximado es entre \$37. 065 a \$370. 065), someterse a programas de prevención o rehabilitación, participación en actividades a beneficio de la comunidad.

El juez puede aplicar como pena accesoria la suspensión de la licencia de conducir vehículo motorizados por un plazo de seis meses y en caso de reincidencia, aumenta dicho plazo. Esta sanción no es reemplazable por otra, es decir, no se puede suspender.

En los casos señalados de porte y consumo, en lugares públicos o privados, de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, el inciso 7° del artículo 54 de la ley 20.000 faculta al Fiscal para solicitar la SCP en los términos del Código Procesal Penal. (Esta es una de las vías por las cuales ingresan a TTD los sujetos acusados de porte, consumo y micro tráfico)

Los defensores se muestran renuentes a aplicar la suspensión que establece la LD¹⁶⁰ porque “para el imputado sería más gravoso someterse al tratamiento pena que al tratamiento condición

¹⁵⁹ GUERRA ARAYA, PEDRO. Op.Cit. 41.

¹⁶⁰ Abreviación de Ley de Drogas 20.000

del Código Procesal Penal”¹⁶¹. En el primer caso, la duración del tratamiento puede ser –como máximo- de un año, en cambio bajo la LD, condición impuesta durará “por el tiempo que sea necesario”.

La aplicación de la suspensión en la LD procede solo en aquellos casos en que también se cumplan con los requisitos de esta figura. Es decir, no procede en aquellos casos que el sujeto es reincidente.

En el Oficio FN N° 061/2009, dirigido a los Fiscales Regionales y Adjuntos, Asesores jurídicos y Abogados ayudantes de fiscal de todo el país, en su numerando 3° párrafo 3° indica “Excepcionalmente y previa aprobación por escrito del fiscal regional respectivo, se podrá suspender condicionalmente el procedimiento respecto de los delitos de tráfico ilícito de pequeñas cantidades de drogas del artículo 4° y las figuras penales contenidas en los artículos 8°, 10 inciso 2°, 11 y 12 de la Ley N°20.000, siempre que concurren dos atenuantes y ninguna agravante o se hubiere cooperado eficazmente en el procedimiento o se trate de imputados menores de edad.

Otra norma que hace referencia a suspensión de la condena es la Ley 18.216 “Que Establece Medidas que Indica como Alternativas a las Penas Privativas de Libertad y Deroga Disposiciones que Señala”, en el artículo 1°, señala que el juez de garantía puede suspender la ejecución de las penas restrictivas de libertad, por la remisión condicional de la pena, la reclusión nocturna y la libertad vigilada.

“Para sobreseer la causa, la ley determina un plazo mínimo de un año con un máximo de tres, durante el cual el imputado puede estar sometido a suspensión. El hecho que la SCP solo opere cuando la pena probable es igual o inferior a tres años, se relaciona con la aplicación probable de alguna de las medidas alternativas a la privación de libertad que contempla la ley 18216. De hecho, el articulado del Código Procesal Penal gira en torno a esta ley”¹⁶²

Ahora bien, el Programa TTD centra su atención en la rehabilitación del consumo problemático de drogas. Desde este punto de vista, la suspensión condicional es utilizada para

¹⁶¹ GUERRA ARAYA, PEDRO. Op. Cit. 22.

¹⁶² GUERRA ARAYA, PEDRO. Op. Cit. CFR: Paginas 34-41.

que el sujeto opte por ingresar a un tratamiento de rehabilitación. Por ello, podríamos decir que la SCP es utilizada con fines terapéuticos.

4.5 Delitos Susceptibles de ser Incluidos en el Programa.

El criterio para determinarlos es la intersección entre los delitos susceptibles de SCP y los delitos relacionados con las drogas.

- 1) Robo con fuerza en lugar no habitado – art. 442 CP. (La pena asignada es presidio menor, en su grado medio a máximo).
- 2) Robo con fuerza en bienes nacionales de uso público y sitios no destinados a la habitación art. 443 inciso 1° CP. (La pena asignada es presidio menor, en su grado mínimo a máximo).
- 3) Robo por sorpresa.
- 4) Hurto simple - artículo 446. (La pena asignada es de presidio menor, puede ser en sus grados mínimos y medio, más una multa desde 5-15 UTM, dependiendo del valor de la especie sustraída).
- 5) Hurto - artículo 494 bis. (La pena asignada es prisión en su grado mínimo a medio, mas una multa; solo multa si el delito es frustrado).
- 6) Hurto - artículo 447 (La pena es presidio menor, aumentado en un grado, cuando concurren las circunstancias señaladas- persona de confianza).
- 7) Receptación.
- 8) Lesiones menos graves.
- 9) Lesiones leves.
- 10) Desordenes públicos – art.269 Código Penal (La pena asignada es presidio menor)

- 11) Delitos bajo el concepto de violencia intrafamiliar, que es procedente la SCP (Oficio N° 789, 29.09.05).
- 12) Daños simples art.484 y 485 Código Penal. (La pena es reclusión menor es sus grados mínimo a máximo, mas multa de once a quince unidad tributaria mensual).
- 13) Violación de morada - art.144 Código Penal (La pena asignada es reclusión menor en su grado mínimo, mas multa).
- 14) Porte de arma blanca – art.288 bis Código Penal (La pena asignada es presidio menor en su grado mínimo o multa).
- 15) En un principio el microtráfico de acuerdo a lo establecido en los Oficios del Fiscal Nacional N°482 (13/10/2004) y N°49 (26/01/2005); que en el año 2009 quedaron derogados por el oficio N°061/2009 (30/01/2009), que instruye en relación al principio de oportunidad: * En relación con la suspensión condicional del procedimiento, sólo será aplicable respecto de las faltas contempladas en el artículo 50 y 51 de la Ley de Drogas, siempre que se dé cumplimiento a los requisitos generales de la institución descritos en el Código Procesal Penal. * Excepcionalmente y previa aprobación por escrito del fiscal regional respectivo, se podrá suspender condicionalmente el procedimiento respecto de los delitos de tráfico ilícito de pequeñas cantidades de drogas del artículo 4° y las figuras penales contenidas en los artículos 8°, 10 inciso 2°, 11 y 12 de la Ley N°20.000, siempre que concurran dos atenuantes y ninguna agravante o se hubiere cooperado eficazmente en el procedimiento o se trate de imputados menores de edad. * No deben aplicarse salidas alternativas respecto de los delitos funcionarios contemplados en la ley de drogas.
- 16) Otros: en que se evaluará su procedencia y conveniencia, según las particularidades del caso concreto y en la medida que se ajuste a los criterios de actuación fijados por el Fiscal Nacional.

Esta lista de delitos fue distribuida en las Fiscalías donde se ha implementado el programa. Y que ha sido implementada con mayor o menos flexibilidad según cada fiscalía. Se trata de delitos contra la propiedad y contra las personas; se excluyen los delitos de connotación sexual.

El presidio menor es una pena que va desde los 61 días hasta los 540 días de presidio. En su tramo medio va desde los 61 días a 301 días. Su tramo máximo va desde los 302 días hasta los 540 días.¹⁶³

4.6 Condiciones que Puede Decretar el Juez.

El artículo 238 del CPP establece las condiciones a que puede ser sometido el imputado. A fines del 2005 se agrega una condición genérica que otorga más amplio margen de discrecionalidad, permite adaptar la SCP a la casuística del fenómeno delictual. Esta es la de la letra h del artículo. La condición más idónea en el modelo de Programa de Tratamiento de Drogas es la del artículo 238 letra C del CPP “someterse a un tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza”. No obstante, la condición genérica más amplia, de la letra h, permite individualizar la respuesta penal y añadir otra condición que resulte adecuada en consideración con las circunstancias del caso concreto de que se tratare y fuere propuesta, fundadamente, por el Ministerio Público.¹⁶⁴

El artículo 238 señala en el inciso 1º que el juez puede decretar “una o más” de las condiciones enumeradas. Al agregar la condición genérica de la letra h del mismo artículo, se amplía mas la discrecionalidad del juez para decretar condiciones, ante ello, la Defensa del imputado podría considerar que se la SCP puede resultar demasiado gravosa para el sujeto.

4.7 Síntesis del Marco Jurídico Utilizado.

A modo de síntesis, podemos señalar que en el contexto del Programa TTD, cuando se decreta la suspensión del procedimiento, las condiciones que se impongan, dependen del modo

¹⁶³ Código Penal Chileno, art 50-60. [En línea] < <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1984>>. [Consulta: 14 de Abril de 2011].

¹⁶⁴ GUERRA LIRA, PEDRO. OP Cit. CFR: 59-64.

en que opera la derivación a tratamiento, es por ello que puede ocurrir alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que opere el artículo 238, letra c, el cual señala que la condición será someterse a un tratamiento médico. En el contexto TTD, es la rehabilitación.
- b) Que opere el artículo 238, letra h, esta es una condición genérica. No está especificada. Queda entregada a la discreción del juez. Ha sido el artículo- o condición- más utilizada. La razón de ello es que pueden ocurrir dos situaciones distintas:

- b.1) Que el delito este tipificado en la Ley 20.000 que sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, conocida como la Ley de Drogas. En esta ley está sancionado el cultivo, porte y consumo de las sustancias indicadas (y sus derivados).

En algunas Fiscalías (por ejemplo, la Fiscalía Centro Norte), con la autorización del Fiscal Regional, es posible ingresar a TTD a aquellos sujetos que han sido detenidos por micro tráfico. En estos casos, se presume el consumo de drogas. Es muy probable que los sujetos fueran sorprendidos en situación de flagrancia y se encuentren detenidos, por ello, las audiencias se efectúan a la brevedad posible. La formalización de la detención se efectúa en la audiencia respectiva. Es solicitada por el Fiscal, en los siguientes términos: “Fiscal solicita al juez que aplique la SCP, que se encuentra en el artículo 238, letra h; que la condición impuesta sea someterse a un examen médico que diagnostique el tipo de consumo que tiene el sujeto; el cual, en caso de ser consumo problemático, deberá someterse a un tratamiento de rehabilitación por el tiempo que se indique en dicho diagnóstico”

- b.2) Que al momento de efectuarse la audiencia, no exista una prueba médica que diagnostique el consumo problemático de drogas. En estos casos, se utiliza una entrevista estructurada y en base a ella, el Fiscal solicita la SCP.

4.8 Condenas Anteriores.

El artículo 237 del CPP establece como requisito que el imputado no tenga condenas anteriores. Sobre ello la Fiscalía ha instruido que solo las condenas impuestas por sentencia de término ejecutoriada pueden optar a la aplicación de la SCP.

Nada obsta a que teniendo condenas por falta, el procedimiento pueda ser suspendido. Por lo tanto este camino deja a un considerable número de imputados fuera del alcance del régimen por esta vía.¹⁶⁵

En muchos casos, la reincidencia en el delito tiene su origen en un problema de adicción no tratada. Y si hubo una reincidencia, por una adicción no tratada, es probable que existan otras más en el futuro “de forma que una buena manera de romper ese círculo sería permitiendo aplicar la SCP para esta población, aun cuando existan condenas anteriores, en la medida que se acredite que estas corresponden en definitiva de una misma causa, es decir, la drogodependencia”¹⁶⁶

4.9 Incentivos para el Imputado.

Están dirigidos a comenzar y permanecer en el tratamiento; en principio, es probable que los sujetos estén conscientes que tienen un problema con la justicia, pero no siempre lo están de su problema de drogas; además, la motivación del sujeto es necesaria para que no abandone el tratamiento de rehabilitación.

En éste contexto, los incentivos durante la tramitación de la causa son elegir entre una SCP y una eventual condena, que muchas veces para el imputado es menos gravosa que la SCP; en el caso que el sujeto acepte la condición de someterse a un tratamiento de rehabilitación,

¹⁶⁵ *Ibíd.*

¹⁶⁶ GUERRA ARAYA, PEDRO. Op Cit. 63

transcurrido el plazo (1-3 años), la causa queda sobreseída. Su extracto de filiación y antecedentes queda sin anotaciones.

La SCP, le significara estar no menos de un año sometido a determinadas condiciones que en el caso de los drogodependientes significa estar sometido a un tratamiento que les exigirá, dependiendo de la intensidad, internarse en una unidad de desintoxicación, pasar varias horas al día en un centro de atención, realizar actividades grupales, terapias familiares e individuales, no manejar dinero por un buen tiempo y rendir cuentas periódicas a un juez. Es por ello que el factor motivacional es muy relevante para que el sujeto cumpla con el tratamiento.

4.10 Efectos de la Declaración de la SCP.

Los efectos jurídicos serán los propios de la SCP en condiciones ordinarias. Estos son:

- a- Durante el período, no inferior a 1 año, ni superior a 3 años fijado por el juez, no se reanuda el curso de la prescripción de la acción penal.
- b- Durante el término en que se prolonga la suspensión condicional del procedimiento se suspende el plazo previsto en el art. 247: 2 años para el cierre de la investigación.
- c- No extinguen las acciones civiles de la víctima o de terceros. Sin embargo, en caso que la víctima reciba pagos en virtud de la condición impuesta por la letra e del art. 238, ellos se imputan a la indemnización de perjuicios que puedan corresponder.
- d- No impide perseguir en sede civil las responsabilidades civiles derivadas del hecho.
- e- Transcurrido el plazo que el tribunal fijó, sin que la suspensión se haya revocado, se extingue la acción penal, debiendo el tribunal dictar de oficio o a petición de parte el sobreseimiento definitivo.

Los efectos jurídicos de la SCP son idénticos tanto en el contexto tradicional en que es aplicada la medida, como dentro del Programa TTD; lo distinto en este último caso es que se

amplía la función jurisdiccional del tribunal: debe supervisar el cumplimiento de las condiciones impuestas.

4.11 Control de Condiciones.

Una de las mayores críticas a la aplicación de la SCP en el contexto tradicional es que no existe un mecanismo de control de las condiciones impuestas por el juez; lo único que opera una vez decretada la medida es un sistema de registro de las condiciones decretadas a cargo del Ministerio Público.

Bajo la mirada del Programa TTD, el control es uno de los aspectos más relevantes y en el cual están centrados los objetivos de esta iniciativa. El control es considerado el “nivel de coerción que en definitiva actúa como agente de vinculación al tratamiento”.¹⁶⁷ Por tanto, se puede decir que el objetivo de la supervisión periódica del tribunal- control de condiciones- es un factor de vinculación hacia el tratamiento.

Desde esta perspectiva, el juez debe tener un rol activo y preponderante en la labor de supervisión de proceso de rehabilitación. Esto es lo que promueve el TTD: un sistema más elaborado de control que otorga un papel participativo al juez. Lo cual significa que el rol de juzgador está mezclado con el rol de controlador.

Ahora bien, la oportunidad para realizar el control es mientras dure el tratamiento. El cual no puede ser inferior a un año, ni superior a tres (estos son los plazos de la SCP). La periodicidad es mensual. Por tanto, se deben coordinar audiencias para evaluar la adhesión al proceso de rehabilitación. Además, se realizan chequeos permanentes por vía de *screening*.

En virtud de lo anterior la comparecencia ante el tribunal es determinante factor de éxito.

¹⁶⁷ *Ibíd.*

4.12 Modificación de las Condiciones y Revocación de la Suspensión Condicional del Procedimiento.

El juez solo tiene participación en la imposición de condiciones y en la eventual modificación de éstas: otorgando o restringiendo espacios de libertad en función de progresos y recaídas.

Si el sujeto incumple, injustificadamente, en forma grave y reiterada las condiciones impuestas, o cuando es formalizado por hechos distintos a los que conciernen a la causa que ha sido suspendida, el juez, a petición del fiscal o de la víctima, revocará la suspensión condicional del procedimiento. La tramitación continuara de acuerdo a las reglas generales. Esta revocación es apelable.

Es importante destacar que, dado que la rehabilitación es un proceso fluctuante, pueden existir incumplimientos. Por ello se han realizado capacitaciones a los jueces de garantía, fiscales y defensores en materia de drogas, para que distingan las recaídas propias del proceso de rehabilitación, de aquellos actos que merecen revocación de la SCP.

Podemos notar que la revocación de la SCP es un resorte del ministerio público y no del juez.

4.13 Radicación de los Procesos en el Tribunal.

De acuerdo al artículo 109 del Código Orgánico de Tribunales, una vez que la competencia de un tribunal queda fijada, esta no podrá ser modificada por causa sobreviniente. Esta regla sufre modificaciones en el Proceso Penal, ya que Los Tribunales de Garantía se turnan por sala, por lo tanto no hay radicación de las causas en un solo magistrado. No obstante, en los modelos de Corte de Drogas es necesario que el juez establezca un vínculo de cercanía con el imputado durante el desarrollo de las audiencias, lo cual no sucede cuando la persona del juez es cambiada.

4.14 Recursos que Proceden.

La resolución que se pronuncia sobre la suspensión condicional del procedimiento es apelable por el imputado, la víctima, el Ministerio Público y el querellante. Esta apelación solo puede tener efecto devolutivo, ya que se trata de una sentencia interlocutoria.

4.15 Aspectos Relevantes del Proceso de Implementación y Puesta en Marcha del Programa TTD.

La implementación en cada país depende de la realidad económica y jurídica donde se importe el modelo. No obstante, hay principios y fundamentos básicos que deben ser aplicados. Uno de los más importantes es que en los modelos de Cortes de Drogas es que el juez es asesorado por un equipo interdisciplinario que aporta, desde su ciencia, elementos claves para una respuesta jurídica más pragmática, útil y efectiva. Llevar a la práctica este trabajo interdisciplinario implica una adecuada coordinación entre quienes participan del modelo.

En atención a ello se ha buscado fijar una metodología de procedimientos que permita una “retroalimentación de información, donde se crea sinergia y no antagonismo del caso”.¹⁶⁸ Dicha coordinación requiere de gran esfuerzo porque el modelo TTD supone el trabajo coordinado entre dos organismos: justicia y salud; los cuales pueden sentir que el trabajo con otra institución pública vuelve imparcial su gestión y que además deben estar supeditados al trabajo y a la resolución que brinde la otra institución, lo cual se traduce en una pérdida de autonomía. Este tipo de aprehensiones estuvieron y están presentes.

A continuación señalaremos algunos prejuicios que se originaron durante la puesta en marcha de este proyecto principalmente porque generan desconfianza respecto a los resultados y a la forma de intervención.

¹⁶⁸Anexo Entrevista a Paz Pérez. Realizada en Noviembre de 2008.

4.15.1 Enfoques de los Agentes de Salud que fue Necesario Superar para la Implementación del Modelo.

La opinión y participación de algunos operadores de salud en este proyecto generaba dilemas éticos respecto al rol del terapeuta, quien en estos casos debía actuar como un “agente doble”, siendo simultáneamente un profesional de ayuda y un agente de control social; la superación de dicho paradigma consistió en que los agentes del sistema de salud entendieran que “un clínico que trabaja en coordinación con el sistema judicial debe cumplir con la función de protección pública, por tanto no puede evitar su responsabilidad de control social, y adoptar una posición individualista todo el tiempo sería evadir la obligación moral de usar sus habilidades para ayudar a proteger a la sociedad”¹⁶⁹

Otro dilema ético fue planteado respecto a la “voluntariedad” del sujeto para adherir al tratamiento y su permanencia en el, debido a que ello es la condición jurídica de la cual pende la suspensión del procedimiento. Para superar este dilema, los agentes de salud modificaron su comprensión respecto de la problemática, asumiendo que el “cambio nunca es totalmente libre, ni es estrictamente voluntario, los sujetos en general inician un cambio terapéutico persuadidos al menos, por terceros, familia, amigos, trabajo, etc. y en particular cuando el cambio conlleva grandes modificaciones al estilo de vida”¹⁷⁰, es decir, se modificó la forma de plantear el conflicto porque tradicionalmente no se efectúan estas interrogantes al resto de los casos en que los usuarios requieren prestaciones de rehabilitación, o sea, cuando no son derivados de un tribunal. Ya que habitualmente “en los ambientes convencionales de salud mental la necesidad de cambio está determinada por la queja del usuario de sufrimiento o disfunción, cuando el usuario es un infractor, la necesidad del cambio está instigada por la queja de otros, al igual que cuando el usuario es consumidor problemático de drogas, aun cuando no sea un infractor”¹⁷¹

¹⁶⁹ CONACE. “Abordaje Posible desde el Tratamiento”. Abril 2008. (S/D) Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes

¹⁷⁰ *Ibíd.*

¹⁷¹ *Ibíd.*

4.15.2 Enfoques de los Operadores Jurídicos que fue Necesario Superar para la Implementación del Modelo.

Muchos operadores jurídicos mantienen una actitud escéptica y poco cooperadora con la implementación y ampliación de este proyecto. Es por ello que uno de los enfoques que se ha debido trabajar es “una mayor sensibilización en jueces, fiscales y defensores, víctimas y en la opinión pública para crear conciencia de que un programa de este tipo puede influir positivamente en el imputado, pues evita una socialización aún mayor de conductas delictivas al impedir el contacto con otras personas privadas de libertad en las cárceles”.¹⁷²

4.16 ¿Quiénes son los Sujetos Procesales del Programa de Tratamiento de Drogas?

El Programa TTD mantiene la misma estructura tradicional de las Fiscalías. También señalamos que a partir de esta misma estructura se pretende dar un carácter terapéutico al control judicial.

Es por ello, que las modificaciones implementadas están orientadas a gestiones que- desde un punto de vista psicológico- influyan en el individuo.

A continuación nos referiremos a los intervinientes del proceso penal y a estos nuevos roles que quieren diferenciar la labor tradicional de los juzgados.

Para una mejor comprensión, hemos dividido en dos grupos los partícipes de este programa: partícipes tradicionales del proceso de juzgamiento y nuevos partícipes.

¹⁷² SABA TALA, ALEJANDRA. PPT: Suspensión Condicional para Adictos que Delinquen. Proyecto Piloto Tribunal de Tratamiento de Drogas. (S/D).

4.16.1 Intervinientes del proceso, Programa TTD.

Los intervinientes del Proceso Penal son el fiscal, el defensor público, la víctima, el imputado y el querellante. El juez no es interviniente en el proceso penal; no obstante nos referiremos a él, dada la importancia de su rol en el contexto TTD.

Juez: Su rol es protagónico, el juez cada vez más tiene que manejar temas que van más allá de lo jurídico y en este caso debe ampliar su rol de acción hacia la promoción de la rehabilitación. Debe desarrollar una serie de estrategias para facilitar el proceso de cambio del infractor.

Las principales características de un juez que trabaja en TTD son:

- Debe ser imparcial.
- Debe interesarse en lo que el imputado tiene que decir.
- Ser empático, sin caer en paternalismos.
- Tener la capacitación necesaria en temas de adicción: esta capacitación conlleva el conocimiento del fenómeno de la adicción, forma en que actúan las drogas, como afecta al individuo y su entorno, debe conocer en términos generales los tratamientos de la adicción, las etapas que suponen dichos tratamientos, las dificultades que traen consigo y las actividades que involucran, además el Juez de TTD debe desarrollar ciertas habilidades y técnicas de comunicación que le permitan una interacción más cercana con el imputado para poder conectar con él y hacer así la audiencia más provechosa para todos.
- Estar dispuesto a trabajar en equipo.
- Más que enfocarse en resolver el caso, debe estar enfocado en la resolución del conflicto.

“Funciones:

1. Es quien decreta la suspensión condicional del procedimiento.
2. Establece las condiciones, la duración del programa y vigila su cumplimiento.

3. Modifica las condiciones de cumplimiento en función del comportamiento y los resultados obtenidos por el participante en el proceso de rehabilitación.

Lo principal es que, a través de las intervenciones del juez, se establecerán objetivos terapéuticos que posibiliten la posterior reinserción sociolaboral del participante”¹⁷³.

El juez es llamado a acoger, acompañar y motivar al imputado que por su problema de drogadicción no tendrá la voluntad de iniciar y mantener el tratamiento por su propia decisión.

“Acoger al imputado significa básicamente escucharlo cuando se manifiesta sobre su proceso de recuperación, sus avances y retrocesos, sus debilidades y fortalezas, los riesgos que advierte en su entorno”¹⁷⁴.

Acompañar al imputado significa hacer sentir al imputado que no está solo en este camino de rehabilitación que comienza, el juez debe hacerlo sentir que tiene su apoyo, comprensión y ayuda, que en todo momento contará con profesionales que lo apoyarán en esta difícil tarea que se ha impuesto de forma voluntaria, porque en ningún momento se debe olvidar que es el propio imputado quien debe decidir el ingresar o no a la modalidad TTD y mantenerse en ella.

“Finalmente, motivar importa alentar el proceso del adicto en busca de su rehabilitación; animarlo a someterse a la gestión de los profesionales que intervienen; a mantenerse alerta frente a los riesgos de recaídas; a reflexionar sobre las conductas de riesgo que debe evitar; a imponerse metas ambiciosas pero alcanzables en el proceso de recuperación”¹⁷⁵.

Fiscal: “El fiscal del programa es un profesional que ha sido previamente capacitado en la metodología de Tribunales de Drogas. Su tarea primera es la revisión del caso, pues deben reunirse no sólo requisitos jurídicos, sino además sanitarios, para que un caso pueda ser integrado al TTD”¹⁷⁶.

¹⁷³ FUNDACIÓN PAZ CIUDADANA. Características y funciones extraídas de “Tribunal de tratamiento de drogas, manual educativo” editado por Catalina Droppelman. p. 78.

¹⁷⁴ SÁEZ MARTÍN, JORGE EDUARDO “El Rol del Juez en los Tribunales de Tratamiento de Drogas. Abogado del 12º Juzgado de Garantía de Santiago” (s.l.n.a).

¹⁷⁵ *Ibíd.*

¹⁷⁶ DROPPELMANN ROEPKE, CATALINA, “Tribunales de Tratamiento de Drogas”, Material Educativo Editado Op. Cit. p.91

El fiscal debe enfocarse en lograr la rehabilitación y posterior reinserción en la sociedad del imputado, para lo que debe dejar de lado su rol adversarial con el defensor.

En este sentido, el rol del fiscal tiene las particularidades que se explican a continuación.

Características¹⁷⁷:

- Estar capacitado en temáticas de adicciones
- Estar dispuesto a trabajar en equipo
- Enfocarse en la resolución de conflictos

Funciones:

1. Pesquisa casos que pueden ser incorporados al programa
2. Tras revisar el caso solicita la suspensión condicional del procedimiento
3. Participa en el acuerdo de las condiciones de cumplimiento que se establecen
4. Informa al juez en el caso de quebrantamientos
5. Está al tanto del desarrollo del proceso de rehabilitación y participa de las audiencias de revisión del cumplimiento del plan de trabajo

Defensor: Al igual que el fiscal, el defensor debe flexibilizar su rol, lo que no implica abandonar la defensa de los intereses de su cliente, sino orientar su actuar al fomento de la rehabilitación del imputado.

El defensor de TTD cumple un rol que tiene las características y funciones que se exponen a continuación.

Características¹⁷⁸

- Estar capacitado en temáticas de adicciones
- Ser parte de un equipo multidisciplinario y defender los intereses de su cliente

Funciones:

1. Pesquisa casos que pueden incorporarse al programa

¹⁷⁷ DROPELMANN ROEPKE, CATALINA, “Características y Funciones Extraídas de Tribunales de Tratamiento de Drogas”, Material Educativo. Editado por autora Pág. 78- 79.

¹⁷⁸ *Ibidem*.

2. Informa a su cliente sobre el programa y posibles consecuencias frente al incumplimiento
3. Explica al cliente su rol dentro del programa (no justificará recaídas)
4. Participa en el acuerdo de las condiciones de cumplimiento que se establecen, velando por los derechos del participante
5. Impulsa al cliente a confiar en el equipo del tribunal
6. Está al tanto del desarrollo del proceso de rehabilitación y participa de las audiencias de revisión del cumplimiento del plan de trabajo

El defensor debe garantizar en todo momento el derecho a la información que tiene toda persona sometida a un proceso penal, debe dar a conocer al imputado todas las alternativas para conducir el caso y sus consecuencias, para que así el imputado conozca las consecuencias jurídicas y fácticas de la persecución penal iniciada en su contra. Siempre debe tener presente la voluntariedad del imputado en esta modalidad, considerando los vicios o distorsiones en que se encuentra en ese momento de vulnerabilidad antes de ser presentado ante el juez.

Victima y Querellante: La víctima es el ofendido por el delito. Puede ejercer sus derechos por sí, o en caso que no pudiera comparecer serán considerados víctimas: cónyuge-ascendientes-convivientes-hermanos y el adoptado.

Puede intervenir en el Procedimiento Penal; los derechos de la víctima, en relación con el TTD son: presentar querrela, ser oída por el fiscal antes que este pida la SCP o esta se resuelva; también puede ser oída antes de que se decrete el sobreseimiento temporal o definitivo. Puede impugnar estas resoluciones.¹⁷⁹

Querellante: Es el que puede interponer querrela. Nos referimos a la víctima, su representante legal, a su heredero testamentario, o cualquier persona capaz de comparecer en juicio, domiciliada en la región; respecto a delitos que afectaren intereses sociales relevantes o de la colectividad en su conjunto.¹⁸⁰

¹⁷⁹ Art 108 Código Procesal Penal.

¹⁸⁰ Art. 111 Código Procesal Penal.

4.16.2 Sujetos Procesales Auxiliares de la Administración de Justicia.

De acuerdo al artículo 457 del Código Orgánico de Tribunales, los asistentes sociales tienen la función de informar al tribunal acerca de los aspectos sociales, económicos y ambientales y educacionales y demás que se les requiera, con respecto a las partes o a los hechos y situaciones que han provocado el conflicto o la conducta irregular del individuo. En el Programa TTD, esta función es cumplida por la **Dupla Psicosocial**, compuesta por un asistente social y un psicólogo. Ambos deben ser profesionales universitarios, con formación pos-titular en tratamiento de consumidores problemáticos de drogas. Jurídicamente, estos son terceros indirectos al procedimiento por cuanto participan de este, pero no les interesa ni afecta el resultado del juicio.

El Centro de Rehabilitación que entrega terapia a los sujetos derivados por el tribunal, debe informar mensualmente sobre el estado del proceso de rehabilitación. Tradicionalmente los tribunales han tenido la facultad de solicitar oficios a las instituciones y estas deben enviar la información solicitada.

En estos casos es importante que la información pueda ser comprendida por el juez y los intervinientes; porque el proceso de rehabilitación es fluctuante y el ánimo es cambiante, entonces es habitual que los sujetos comienzan muy motivados, pero que al pasar el tiempo quieren salir de la institución y abandonar el tratamiento. O vuelvan a consumir drogas durante el proceso, lo cual es informado al juez de garantía.

En este sentido, la Dupla Psicosocial, es de gran ayuda para jueces, fiscales y defensores, ya que ayudan a comprender la dificultad de la rehabilitación y los procesos variables que experimentan los sujetos. La denominación de “Dupla” fue asignada cuando comenzó la implementación de los TTD en Chile, Actualmente se les denomina “**equipo psicosocial**” con la finalidad de resaltar el carácter multidisciplinario que estos profesionales aportan.

Las funciones de estos profesionales están dirigidas a dos ámbitos. La primera tiene que ver con gestión y coordinación, principalmente son los encargados de velar para que el sujeto ingrese al centro de tratamiento, mantienen comunicaciones con los centros de rehabilitación, de manera que mantienen el flujo de información periódica entre el Centro de Rehabilitación y el Tribunal. Así, si el sujeto incumple o abandona el tratamiento, el tribunal toma conocimiento

rápidamente, en lugar de varios meses o semanas después que ha ocurrido. En estos casos el incumplimiento de la condición impuesta debería provocar que se revocara la condición; no obstante, el equipo psicosocial está encargado de la fase de “**Rescate**”, que consiste en una intervención destinada a que el sujeto regrese voluntariamente al tratamiento de rehabilitación.

El segundo grupo de funciones tiene que ver con el fortalecimiento de la gestión en red de los intervinientes y el fortalecimiento de las intervenciones motivacionales que realice el juez, el defensor y el fiscal, es decir, la dupla psicosocial es la que propone los mecanismos motivacionales que deben ser utilizados con el sujeto, dependiendo de su nivel de adhesión al tratamiento. Debemos recordar que la audiencia debe ser utilizada de manera eficiente y no es un momento adecuado para promover un desborde emocional, sobre todo, si no se cuenta con los elementos adecuados para contener y canalizar dicho desborde.

Rol de la Dupla Sicosocial.

En resumen, la dupla psicosocial está compuesta por un psicólogo y un asistente social, los cuales desempeñan sus labores en dependencias de la fiscalía.

Sus principales funciones son las siguientes:

- Aplicar la sospecha diagnóstica a los imputados
- Realizar una evaluación diagnóstica en profundidad
- Coordinar el manejo de caso por medio de un cercano seguimiento a los participantes
- Incorporar estrategias motivacionales en su quehacer, de manera de fomentar la motivación de los participantes”¹⁸¹

Rol del Coordinador.

El coordinador, en la experiencia nacional, es un funcionario de la fiscalía. Éste debe coordinarse especialmente con las duplas psicosociales y velar porque se den los siguientes procesos:

¹⁸¹ *Ibíd.*

- Coordinar la entrega de las listas de casos a las duplas para que los pesquisen en la zona de seguridad y tránsito
- Velar porque exista un bloque de audiencias en cada uno de los tribunales donde se aplica el programa
- Realizar coordinaciones con fiscales y con la Defensoría para la incorporación al programa de casos que han sido pesquisados durante la tramitación de la causa

4.17 Principales Características de los Programas de Tratamiento de Drogas.

- Implementación del Programa dentro de los Tribunales:** No hay modificaciones legales. Sino un re-planteamiento de los roles de los intervinientes del proceso penal.
- Grupo Objetivo:** Delincuentes de baja peligrosidad (Robos, hurtos, lesiones, posesión de pequeñas cantidades de droga.)
- Finalidad:** Programa persigue reducir o eliminar el uso de drogas en los infractores.
- Función del Juez, Defensores, Fiscales y Dupla Sicosocial:** Controlar y motivar la adhesión al tratamiento.
- Beneficios para el Imputado:** Ofrece al infractor someterse a un tratamiento clínico de rehabilitación, en lugar de una sanción. Puede ser complementada con otras medidas. Además, el magistrado controla la evolución del tratamiento.

4.18 Elementos Integrados para una Mejor Comprensión del Programa de Tratamiento de Drogas.

Cuando se intenta reducir la información que existe en la materia, la variabilidad de los elementos provoca que la esquematización de la información sea compleja, y es difícil cumplir la primera finalidad de un flujograma: la claridad y simplicidad de la información.

Existen cuatro ejes centrales a partir de los cuales fueron implementados los Programas TTD. Estos son:

- Pre-seleccionar los casos en que se presume el consumo problemático de drogas.
- Proceso de Selección
- Derivación a Centro de Rehabilitación.
- Supervisión Periódica.

Las etapas de pre-selección y selección son de mucha importancia. La primera de ellas, la es bastante informal, ya que los delitos son marcados de acuerdo a la lista señalada anteriormente.

Separar estos casos puede estar a cargo de distintos funcionarios (carabineros, gendarmería). No existe una unidad especial o distinta a la que los sujetos sean llevados cuando existe la conjetura sobre el consumo problemático de drogas. Desde la detención hasta la conducción a la Zona de Seguridad y Tránsito, el proceso es el mecanismo tradicional de ingreso.

En esta etapa hay factores que permiten un trabajo más efectivo y más eficiente de la Dupla Psicosocial. Lo mejor es que las nominas les lleguen filtradas. La relevancia de ello es que la mayoría de los sujetos que pueden ingresar a TTD están detenidos en lugares de detención comunes con otros detenidos. Todos son traídos simultáneamente a la zona de seguridad y tránsito ubicada en las dependencias de las Fiscalías, por unos momentos muy breves (mientras esperan la audiencia de formalización); entonces, si las duplas no alcanzan a identificarlos o a entrevistarse con ellos, no hay otro mecanismo que logre detectar que el sujeto consume drogas.

Nos parece interesante en este punto agregar los 12 factores que se asocian con el éxito de los tribunales de drogas que los especialistas de la ONUDD han identificado:

1. **Integración entre el tratamiento y los tribunales**¹⁸²

* Integración del equipo de justicia y de salud.

* La colaboración de ambos sistemas es superior al funcionamiento independiente de cada uno.

¹⁸² CONACE en Colaboración con Mario Pacheco León, 2009, “Consumo problemático de drogas; Tratamiento en Personas que han Cometido Delitos”, pag.137-138.

- * Tratamiento inmediato y supervisión judicial permanente.

2. Acercamiento entre los opuestos para las decisiones.

- * Todos los miembros del equipo conocen en una reunión previa (pre-corte) que la prioridad para el tribunal es discutir sobre cada implicado.

- * Las decisiones son usualmente tomadas por consenso.

- * El juez, quien es un miembro del equipo, tiene la última palabra pero rara vez está en desacuerdo con la decisión del grupo.

3. Identificación y pronta ubicación en el programa de los infractores elegibles.

- * Inmediatamente después del arresto la decisión que se toma es si el individuo es elegible o no para el tribunal de drogas.

- * La decisión sobre elegibilidad debe incluir seguridad pública y conveniencia para el tratamiento.

- * El tratamiento debe comenzar lo más pronto posible.

4. Servicios de tratamiento.

- * El tratamiento deberá incluir una gama de servicios.

- * Los recursos de la comunidad deben estar disponibles.

- * Asegurar que el operador de tratamiento esté identificado con la filosofía de la Corte.

5. Supervisión permanente mediante pruebas de alcohol y drogas.

- * Es esencial para asegurar el cumplimiento de la medida que se realicen exámenes regulares y aleatorios de orina.

- * Debe ser sólo una parte de una estrategia más amplía.

6. Estímulos y sanciones.

- * Debe desarrollarse una gama en escala de estímulos y sanciones.

- * Las sanciones deben ser rápidas y firmes, pero flexibles si es necesario.

7. Supervisión judicial continúa.

- * Es esencial una supervisión permanente.
- * Es clave la interacción cara a cara con cada participante del tribunal.
- * Es vital la discusión entre el juez y cada miembro del tribunal.
- * El juez toma la última decisión.

8. Evaluación para medir el éxito del programa.

- * La evaluación de los procedimientos debe ser parte del programa.
- * Son importantes la evaluación de proceso y de impacto.
- * Debe designarse un grupo de contraste para servir de testigo en la evaluación de los resultados del programa.

9. Capacitación interdisciplinaria.

- * Los miembros de los tribunales de drogas deben ser entrenados para trabajar en equipo.
- * Todos los miembros del equipo del tribunal deben tener un buen conocimiento sobre adicciones y recuperación.

10. Asociaciones con la comunidad.

- * Realzan la efectividad del programa y generan apoyo local.
- * Se organizan mejor los recursos existentes en la comunidad.
- * Lograr el apoyo del Tribunal será clave para la viabilidad y sustentabilidad de la Corte y lo hace más efectivo.

11. Importancia del manejo del caso.

* Como parte de su recuperación, el participante deberá tener acceso al cuidado de la salud, a la vivienda y empleo o capacitación.

* Cada participante en el programa debe tener un administrador del caso quien lo asiste para la reintegración a la comunidad.

12. El programa debe ser flexible.

* El tratamiento debe ser respuesta a las necesidades del participante.

* Según la experiencia algunos participantes pueden completar el programa en 9 meses mientras otros pueden requerir 2 años. (este periodo puede ser más largo que la sanción que iba a recibir).

4.18.1 Proceso de Selección.

En esta etapa existen tres sub-etapas:

a) Entrevista con Detenido:

La realiza el equipo Psicosocial. Es la aplicación de una encuesta que contiene preguntas relacionadas con el consumo de drogas, tipo de drogas y frecuencia del consumo.

Esta encuesta se realiza en el tiempo intermedio entre el traslado del sujeto desde la Zona de Seguridad y Tránsito a la audiencia respectiva. La finalidad es que el sujeto asuma el consumo problemático. Desde el punto de vista probatorio, esta encuesta no constituye una confesión, pero es un antecedente relevante para el inicio de un tratamiento de rehabilitación.

b) Audiencia de Control de Detención y Formalización de la Detención

Siguiendo la vía judicial tradicional, es necesario que el fiscal impute los cargos al sujeto. Concurriendo los requisitos legales, el fiscal deberá proponer la SCP. El imputado deberá aceptarla y el juez deberá aprobarla.

c) Derivación al Centro de Rehabilitación

Esta etapa consiste en un procedimiento de gestión sumamente relevante.

La rehabilitación es un proceso fluctuante, es por ello que la derivación debe ser rápida para evitar que el sujeto no pierda la motivación.

En la mayoría de las Fiscalías se ha utilizado un mecanismo rápido de derivación. Es por ello que la Confirmación Diagnostica del Consumo Problemático de Drogas, se realiza una vez que el sujeto ha sido derivado al centro de rehabilitación.

4.18.2 Supervisión Periódica.

El proceso de supervisión se realiza por dos formas. La primera de ellas es realizada por la Dupla Sicosocial, quienes permanentemente mantienen comunicación con los centros de salud para conocer si el sujeto asiste o no a las terapias, en el caso que el plan sea residencial, se informa de la motivación y adhesión de los sujetos.

Dentro de esta etapa, existe una gestión que es muy relevante: es la llamada **Rescate**, que ocurre cuando el sujeto, que en esta etapa es llamado “usuario” del sistema TTD, ha abandonado el tratamiento de rehabilitación. En estos casos, lo importante es que el sujeto retome el tratamiento de rehabilitación. Esto se debe a que “las personas atraviesan por una serie de fases en su motivación para abordar, tratar y resolver un problema”¹⁸³. La decisión de abandonar el consumo de drogas se va renovando diariamente. Y también se va reafirmando. Es un proceso, y como tal implica fases distintas. Es por ello que muchas veces escuchamos que la rehabilitación es un proceso fluctuante, y como tal, “la recaída es parte del proceso”¹⁸⁴

Mientras dure el tratamiento de rehabilitación, la función de promover la adhesión al tratamiento es entregada en primera instancia al Centro Terapéutico, en segundo lugar a la Dupla

¹⁸³ CONACE “Consumo Problemático de Drogas: Tratamiento en Personas que han Cometido Delitos”, Op. Cit. p. 150

¹⁸⁴ Esta es una frase que fue muy debatida. Ya que permite un margen de incumplimiento. Entonces los jueces, sin quererlo estaban mandando mensajes equivocados a los imputados.

Psicosocial, y en tercera instancia al equipo del juez, fiscal y defensor quienes están encargados de fortalecer vínculos que favorezcan el proceso de rehabilitación.

4.18.2.1 Audiencias de Control.

La segunda parte de la supervisión periódica son las audiencias mensuales, programadas para la última semana de cada mes.

En ellas participan el defensor, el fiscal, el imputado, la dupla sicosocial, el imputado y el juez. Las han denominado “audiencias de control”. El objetivo principal de estas audiencias es monitorear y evaluar la adhesión del sujeto al programa de rehabilitación. Previo a la audiencia, el equipo (juez, fiscal, defensor, Dupla Psicosocial) realiza una reunión de coordinación, en la cual toman decisiones “respecto a los casos de acuerdo a la información aportada por los centros”¹⁸⁵

Creemos que la importancia de estas reuniones radica en que es necesario considerar las opiniones de todos los intervinientes. Y a partir de ellas definir los puntos relevantes que deben ser tratados en las audiencias. Esto evita que en la audiencia se “toquen aspectos personales o no pertinentes que no se relacionan con el proceso de rehabilitación”¹⁸⁶

Algunos factores de éxito de las audiencias son:¹⁸⁷

- Corta Duración
- El Juez debe abrir y cerrar el bloque de audiencias con algunas palabras atinentes.
- Los participantes presencian todas las audiencias
- Objetivos claros
- Lenguaje claro y cercano
- Escucha activa del participante

¹⁸⁵ DROPELMANN ROEPKE, CATALINA. “Análisis del Proceso de Implementación de los Tribunales de Tratamiento de Drogas”, Op. Cit. p. 37.

¹⁸⁶ *Ibídem*

¹⁸⁷ *Ibídem*.

- Evitar el paternalismo
- Fomentar la motivación
- Coherencia y consistencia en la toma de decisiones entre los diferentes casos

En las audiencias de control, el juez tiene un rol muy importante ya que debe dirigir el desarrollo de esta. Además, según las encuestas de satisfacción de usuarios aplicadas durante los años 2008 y 2009, la mayoría de los usuarios manifestó su conformidad con el programa y con el desarrollo de las audiencias. También manifestaron que el juez “ayuda en el proceso de rehabilitación”¹⁸⁸ Los principales aspectos que han sido evaluados están orientados a fomentar un vínculo que promueva la confianza y el respeto.

Como consecuencia del carácter multidisciplinario de este programa, los jueces fiscales y defensores han recibido capacitaciones que aportan nuevos conocimientos y entrenamiento específicos para enfrentar y desenvolverse en las audiencias de control.

4.18.2.2 Elementos Útiles para el Manejo de la Fluctuación Motivacional Durante el Proceso de Cambio.

Los distintos estados anímicos que experimentan los sujetos pueden denominarse fases del cambio. James Prochaska, psicólogo del Instituto Nacional del Cáncer de Estados Unidos, estudio las etapas del proceso del cambio. Junto a Carlo DiClemente (2000), trabajaron con ex – fumadores, ya que existe mucha evidencia que estas personas logran abandonar el uso de tabaco sin la ayuda de un tratamiento específico. Entre los resultados de su investigación descubrieron que “las personas usaban nueve procesos de cambio, aunque usaban estas herramientas solo en situaciones específicas y estas situaciones eran constantes de una persona a otra, independiente del problema”.¹⁸⁹

“Prochaska denomina procesos de cambio a los distintos procesos cognitivos, emocionales y conductuales que movilizan al individuo hacia el cambio de hábitos o comportamientos y que

¹⁸⁸ DROPELMANN ROEPKE, CATALINA. Op Cit 43.

¹⁸⁹ “Consumo Problemático de Drogas Tratamiento en Personas que Han Cometido Delitos, Gobierno de Chile-CONACE. Página 152.

posibilitan pasar de una fase a la otra de la motivación para el cambio.”¹⁹⁰ Estos procesos son diferentes de un sujeto a otro. El paso de una etapa a otra no es lineal ni continuo. Las fases del cambio:

- a) **Pre contemplación:** es la fase en la cual las personas no están interesadas en cambiar o tomar acciones en el futuro cercano, generalmente medido en el término de los seis meses. DiClemente subdividió esta etapa en otras cuatro que dicen relación con la actitud y razones que la persona tiene hacia el cambio
- b) **Contemplación:** es la fase en la cual las personas intentan cambiar dentro de los seis meses siguientes. En esta etapa están conscientes de los beneficios, pero también de los costos.
- c) **Preparación:** en esta fase las personas intentan tomar acciones en el futuro inmediato, usualmente medido en términos del mes siguiente.
- d) **Mantención:** las personas están trabajando para impedir la recaída pero no aplican los procesos del cambio como se hace con frecuencia en la fase de acción. Están menos tentados en las recaídas y confían más en que pueden continuar con el cambio.
- e) **Finalización:** en esta última fase los individuos experimentan cero tentación y 100% de auto-eficacia.

En el caso de quienes comienzan el tratamiento de rehabilitación derivados desde el sistema judicial pueden presentar una falta de adherencia al tratamiento como consecuencia de la imposición de la medida. Lo cual puede desencadenar factores de resistencia – como incumplimiento de metas, o reincidencias de consumo- e incluso el abandono del tratamiento.

¹⁹⁰ Ibídem. CFR: 152-154.

4.18.2.3 Elementos de la Entrevista Motivacional y su Aplicación en el Programa de Tratamiento de Drogas.

Lo que se busca es reforzar el tratamiento de rehabilitación adaptándolo a las motivaciones intrínsecas que tenga el sujeto. Diversas investigaciones sugieren que en los procesos adictivos debe incluirse la motivación o la disposición motivacional para ingresar y mantener la adhesión al tratamiento.

El mecanismo de intervención bajo esta modalidad es la entrevista motivacional. Este es un enfoque terapéutico desarrollado por W. Miller. (1983) y S. Rolnick. (2002). Consiste en un estilo de consejería que se basa en ayudar a explorar y resolver la ambivalencia del sujeto respecto a continuar-abandonar el consumo de la sustancia. “Combina un estilo terapéutico empático y de apoyo (Rogers, 1959) con un modelo claramente directivo para resolver la ambivalencia hacia el cambio. Basado en la teoría de la auto percepción de Bem (1972), afirma que las personas tienden a comprometerse con lo que ellas mismas defienden.”¹⁹¹

“Los elementos básicos de la entrevista motivacional son un estilo de conversación que busca desarrollar un vínculo terapéutico positivo con el consultante, a través de interacciones del terapeuta que pueden ser definidas como comunicación empática o escucha activa, e introducir comentarios o preguntas que varían de acuerdo a la disposición motivacional del consultante.”

¹⁹²

“Estos autores plantean que las tareas motivacionales del terapeuta dependerán de la etapa del cambio en que se encuentre el sujeto.”¹⁹³

- Cuando el sujeto se encuentre en la etapa de pre-contemplación, el terapeuta debe aumentar la duda enfocándola en el aumento de la percepción del consultante acerca de los riesgos y problemas de su conducta actual.

¹⁹¹ Revista de Toxicomanías. [En línea] <<http://www.cat-barcelona.com/pdfret/Ret52-1.pdf>> Consulta realizada el 20 de Marzo de 2011.

¹⁹² “Consumo Problemático de Drogas Tratamiento en Personas que Han Cometido Delitos, Gobierno de Chile-CONACE. Página 165.

¹⁹³ *Ibidem*. CFR: 166:

- Cuando el sujeto se encuentre en la etapa de contemplación, el terapeuta debe inclinar la balanza de los pros y los contras, evocar las razones para cambiar y los riesgos de no cambiar, aumentar la auto-eficacia para el cambio de la conducta actual.
- Cuando el sujeto se encuentre en la etapa de preparación, el terapeuta debe ayudar al consultante a determinar el mejor curso de acción para conseguir el cambio.
- Cuando el sujeto este en la etapa de acción, el terapeuta debe ayudar al consultante a dar los pasos hacia el cambio.
- Cuando el sujeto este en la etapa de mantención, el terapeuta debe ayudar al consultante a identificar y a utilizar las estrategias para prevenir recaídas.
- Cuando el sujeto está en la etapa de recaída, el terapeuta debe ayudar al consultante a renovar el proceso de contemplación, preparación y acción, sin que aparezca un bloqueo o una desmoralización debidos a la recaída.

Según los enfoques actuales, las estrategias de disuasión de la conducta delictiva no están centradas en dar énfasis al control coercitivo ni al autoritarismo. Por el contrario, predominan las teorías de la autodeterminación de Ryan y Decci (2000), señalan que la conducta humana puede ser dimensionada en un continuo que va desde la a-motivación, caracterizada por una falta de motivación para comprometerse con el nuevo comportamiento, pasando por la motivación extrínseca, donde el cambio de comportamiento ocurre en respuesta a contingencias ambientales específicas, hasta la “motivación autónoma o intrínseca, en el cual el cambio de comportamiento ocurre en respuesta a razones y deseos determinados por el individuo”¹⁹⁴

De acuerdo a esta teoría, la motivación intrínsecamente es más duradera que el cambio extrínseco. Ya que el énfasis esta puesto en la responsabilidad individual y en la autonomía.

La eficacia de la entrevista motivacional es relativa, ya que todos los estudios revisados están basados en adaptaciones y modificaciones de ella. Aunque cabe destacar que los resultados de esas investigaciones son congruentes con los hallazgos en psicoterapia y los factores de eficacia terapéutica.

¹⁹⁴ Ibídem. Op. Cit. 169.

El uso de la entrevista motivacional en el Programa TTD se manifiesta en el trato empático que el juez y los demás miembros del equipo demuestran por el sujeto. Se trata de pequeños gestos- que el juez salude al imputado, haga preguntas respecto como se siente, que comente el informe de avance enviado por el centro de rehabilitación – que dan un carácter más cercano a la audiencia. Se trata de transmitir y demostrar preocupación, interés por el sujeto. Tradicionalmente, el juez mantiene la distancia con el imputado; sin embargo en este modelo se busca promover la confianza del sujeto en el juez y en el resto del equipo. Este aspecto es muy relevante, es una creencia común que el juez es una persona muy distante e indiferente; entonces cuando los sujetos se encuentran que el juez los trata con respeto y siente preocupación por lo que sucede con ellos, pueden llegar a ver en esta figura un referente, modelo de conducta, cuyos dictámenes deben ser atendidos, no solo por que ejerce jurisdicción, sino porque el sujeto cree y confía en aquel que ha dictado la sentencia.

4.19 Etapa Final del Programa TTD: El Egreso y la Reinserción.

Este programa concluye cuando el sujeto egresa del programa de rehabilitación. En aquellos casos que el tratamiento de rehabilitación dure menos que el mínimo de tiempo por el cual puede decretarse la SCP- un año-, esta queda vigente durante el lapso restante.

Esta etapa implica la coordinación con organizaciones comunitarias y con la red local o con algún sistema de protección social. ¹⁹⁵Uno de los aspectos más relevantes es restablecer, reconstruir y en muchos casos construir los vínculos que promueven y permiten una conducta socialmente aceptada, por ejemplo, tener un trabajo o terminar la escolaridad.

¹⁹⁵ DROPELMANN ROEPKE, CATALINA. “Análisis del Proceso de Implementación de los Tribunales de Tratamiento de Drogas” Op. Cit. p. 46.

4.20 Algunas Cifras del Programa TTD.¹⁹⁶

El número de sujetos que concluye el programa, es bajo. A Diciembre de 2007, había 9 egresados. El 2008, había 224 casos ingresados, egresaron 34, se revoco la SCP de 64 y quedaron 121 casos vigentes para el año siguiente. El 2009, egresaron 75 sujetos y quedaron 93 sujetos en tratamiento. Se les revoco la SCP a 127 sujetos.

Si bien, el Programa se ha extendido incorporando mayor numero de sujetos, no deja de ser cierto que, la deserción/abandono del tratamiento es mayor que el número de personas que terminan el tratamiento.

¹⁹⁶ REBOLLEDO, LORENA Y DROPPELMANN ROEPKE, CATALINA. “Tribunales de Tratamiento de Drogas: Resultados y Desafíos”. Disponible en http://www.pazciudadana.cl/docs/pub_20100625115042.pdf. Consulta realizada el 23 de Mayo de 2011.

CONCLUSIONES

Uno de los aspectos más complejos del estudio droga-delincuencia es la cantidad de factores asociados a ambas conductas. De ahí, que al momento de proponer cuales son los factores relevantes, surgen varias hipótesis. Por otro lado, también se presenta la duda respecto al momento óptimo en se debe intervenir, esto significa preguntarnos si debemos optar por medidas primarias, secundarias o terciarias de intervención.

Dada la cantidad de interrogantes que presenta este tema, la diversidad de respuestas y la carga valórica que supone esta materia, nuestro gran desafío fue separar y distinguir aquello que percibimos de lo racional que encontrábamos en los textos. Cuando nos referimos a temas de drogas, necesariamente estamos hablando de frustraciones, de fracasos, de falta de oportunidades, en síntesis: de carencias. Lo mismo puede decirse del delito.

Es por ello que durante investigamos y a lo largo de las conversaciones que fueron surgiendo en torno a la materia, tuvimos la oportunidad de mirarnos a nosotras mismas, de darnos cuenta que los límites entre la conducta socialmente aceptada y la conducta delictiva son difusos. Pero lo más importante ha sido que pudimos ampliar nuestro concepto sobre otros aspectos de la labor jurisdiccional y el rol preponderante que esta tiene como mecanismo de solución de conflictos para la mantención de la paz social. Esto significa que además de un juicio previo, oral y público, el juez también puede desempeñar un rol importante en la solución del conflicto subyacente que desencadena la conducta delictiva.

En el primer capítulo propusimos que existe una codependencia clara entre droga y delincuencia. Pero no se trata solo de factores que se potencien uno al otro, sino que intervienen otros elementos que actúan como factores posibilitadores para el desarrollo de una o ambas conductas. Entendemos, bajo la mirada que propone Travis Hirschi, que uno de los factores posibilitadores de la conducta delictiva es la pérdida del apego y del compromiso por lo que es considerado una conducta lícita- y socialmente aceptada-; cuando esto ocurre, la posibilidad vincularse con drogas o con delitos ya no es impensable. Y pasa a ser considerada como una opción. Lo cual puede ocurrir antes de que efectivamente se actúe ilícitamente. Algunos de los

elementos que actúan potenciando a ambos factores en estudio son un hogar disfuncional, marginalidad social, falta de educación, falta de vínculos afectivos, falta de creencias espirituales, falta de sentimiento de pertenencia, familia disfuncional, etc.

En el segundo capítulo hemos estudiado las Cortes de Drogas en derecho comparado; nos hemos enfocado en cuales han sido las alternativas para abordar la delincuencia asociada al consumo problemático de drogas de una manera más integral, esto es, incorporando la obligatoriedad del proceso de rehabilitación/desintoxicación, bajo supervisión del tribunal.

En el capítulo tercero hemos analizado un estudio que se realizó a una muestra de personas que tuvieron alguna relación con el sistema judicial a mediados del año 2003, realizado por Paz Ciudadana con la colaboración de la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Chile. Una de las conclusiones de éste estudio es que un alto porcentaje de personas que toman contacto con el sistema judicial, lo hacen debido a la comisión de delitos relacionadas con drogas, ya sea como delito principal o secundario (microtráfico y tráfico, otros delitos de la Ley 20.000), reafirmando la teoría de que en estos casos es necesario atacar la adicción a las drogas para atacar el problema de la reincidencia en la delincuencia.

En el capítulo cuarto nos referimos a la implementación de esta modalidad en nuestro país, desde sus orígenes hasta el año 2011. Analizamos que el Programa TTD ha sido implementado bajo la figura de la suspensión condicional del procedimiento y la condición para optar a ella es someterse a un tratamiento de rehabilitación; esta figura se utilizó para evitar tener que crear nuevas leyes para la implementación de los TTD, lo que habría acarreado una demora considerable respecto a los propósitos de esta iniciativa, solo era cosa de utilizar lo ya existente de forma práctica y eficiente.

También nos referimos a la capacitación a la que tuvieron que someterse los intervinientes de este Programa; las entrevistas realizadas nos sirvieron para comprender que esta iniciativa, en un primer momento, fue muy cuestionada e ignorada por varios actores jurídicos. Pudimos observar cómo opera este Programa en la práctica; por ejemplo, cuando los sujetos llegan a la audiencia de control desmotivados –lo cual es parte del proceso de rehabilitación– no quieren hablar mucho, contestan con monosílabos y eso dificulta la labor del juez, ya que lo ideal es que esta instancia sea utilizada como un mecanismo de interacción con el individuo y en lugar de eso se transforma en un monólogo.

En esta parte presentaremos nuestras conclusiones sobre los Tribunales de Tratamiento de Drogas.

En la mayoría de los textos consultados sobre TTD, hay aspectos que se encuentran entrelazados y son analizados conjuntamente. Nos referimos, por una parte, a los aspectos de estructura del modelo implementado y a los aspectos de fondo.

Desde nuestra percepción, los aspectos estructurales del modelo corresponden a todo lo relacionado con el funcionamiento e implementación. A este grupo pertenecen: pautas de como se detecta el consumo, cuánto tiempo transcurre desde que el sujeto toma contacto con el sistema judicial hasta que es derivado a un centro de rehabilitación, la coordinación y comunicación permanente entre estos y los tribunales, reasignación de roles de los intervinientes y del juez.

Todas estas re-estructuraciones se han hecho mirando al referente: Cortes de Drogas. Y se han querido incorporar elementos de eficacia y eficiencia que son validos en otro contexto jurídico. Por ejemplo, la rapidez de la intervención. En derecho comparado este es un elemento clave. Pero en nuestro país el estudio y análisis de este programa no puede ser evaluado solo a partir de la comparación. Lo relevante es la coherencia que debe existir entre los intervinientes, la definición de las pautas de trabajo y la congruencia de una intervención en que prime el respeto a los derechos de las personas.

Creemos que estos elementos forman parte de los aspectos de fondo del Programa TTD. Para la comprensión de ellos, la aplicación de modelo tripartito (tercera hipótesis): familia- contexto- ámbito personal, aporta elementos significativos.

En primer lugar, porque considera el carácter espúreo de la relación droga-delincuencia, incorporando la respuesta diferencial como un elemento de la teoría. De ahí, que bajo esta teoría se pueda comprender que hay sujetos que no responderán de la manera esperada a esta intervención. Podríamos decir que la respuesta diferencial es el margen de error de la teoría.

Así, si el modelo tripartito fuera aplicado a TTD, podrían identificarse los otros factores que deben complementar al modelo de análisis, de manera que pueda tener flexibilidad, para los casos de deserción/abandono del tratamiento. Y de esta manera cumplir con una de las características que le han atribuido al Programa TTD: “que es el caso a la medida”

En segundo lugar, si se amplía el estudio de la relación droga – delincuencia mediante la incorporación del elemento sociológico, principalmente al uso de las teorías de rango medio, como por ejemplo, la teoría del control de Tomas Hischi, se pueden integrar los tres elementos propuestos para comprender la conducta socialmente aceptada. Y por defecto, se llega a la conclusión de que en muchos casos, la debilidad del vínculo entre los sujetos y las pautas de conductas socialmente aceptada provoca un proceso de sociabilización disfuncional, lo cual hace que la conducta desviada no parezca para el sujeto una opción imposible de realizar o descartable de plano. El sujeto no cambia su comportamiento de inmediato, sino que modifica su postura ante los mismos. Creemos que este cambio de actitud se debe a que los vínculos (creencias, compromiso y apego a la normas) se debilitan. Si nos adentramos un poco más en esta teoría, podemos señalar que los sujetos creen en las normas que violan, pero discrepan del grado de obligatoriedad de ellas. Una de las razones de la falta de credibilidad en las instituciones y sus normas es la opresión, la frustración, las injusticias que a diario vemos, vivimos, sentimos. Algunos sujetos, tienen las redes de apoyo que les permiten sobrevivir a los embates de la vida. Otros no. Las han perdido, o nunca las tuvieron.

Entonces, bajo esta mirada, es posible que Programa TTD pueda construir o reconstruir dichos vínculos mediante la supervisión periódica y el trabajo interdisciplinario: sanitario, social y psicológico. Señalamos que uno de los elementos más significativos durante el periodo de comparecencia al tribunal, son las audiencias de control, en ellas la labor del juez y de todo el equipo, es primordial ya que está destinada a mostrar y demostrar, mediante el interés en el sujeto, la relevancia que el proceso de cambio y la obligatoriedad del mismo. En esos momentos el juez cumple una función jurisdiccional, porque está evaluando el cumplimiento de la SCP, pero también cumple un rol social.

Finalmente, quisiéramos mencionar algunos aspectos del Programa TTD que deben ser reforzados:

- a) **Coherencia de la Intervención:** Tanto en las audiencias como en las reuniones de coordinación es necesario fijar pautas respecto a los mensajes que se le enviarán al sujeto. Evitar los métodos eclécticos, puesto que en algunas de las audiencias a las que asistimos se producía una desorientación evidente de lo que el juez debía decir a algunos imputados.

- b) **Reajustar los Roles del Defensor y del Fiscal:** para que ellos también puedan promover la sujeción a las normas, y co-ayuden a la labor del juez. Que tengan libertad para utilizar mecanismos motivacionales diferentes a los del juez; de esta forma, se diversifica la función de los intervinientes y se evita ser repetitivos, porque en cada audiencia, fiscal, juez y defensor, parecían tener un mismo guión. Por otro lado, sabemos que uno de los pilares fundamentales de este programa es propender a la rehabilitación del imputado mediante técnicas motivacionales, no podemos olvidar que la razón por la cual debe comparecer ante el tribunal, es porque cometió una infracción, por ello proponemos que alguno de los intervinientes -por lo menos el fiscal- debería jugar un más reformador. No buscamos promover su rol adversarial con la defensa, pero sería beneficioso reforzar la figura de autoridad en la audiencia, ya que el rol del juez se debilita al estar éste encargado de motivar la adherencia al tratamiento.
- c) **Formulación de Principios No Operativos:** Creemos que una de las lagunas que presenta este proyecto es la carencia de principios no operativos. Nos referimos a la falta planteamientos éticos. En el modelo que hemos sugerido, el ámbito personal es un elemento que se encuentra presente. Desde esta perspectiva, la autoestima se construye de acuerdo a lo que el sujeto cree, piensa y siente. La carencia de normas morales y valores implica que el sujeto construye sobre arenas movedizas. Que sus inclinaciones, sus deseos pasajeros son el móvil de su vida. Creemos que la sensación más recurrente de quienes consumen drogas es “la búsqueda de sensaciones, la necesidad de estímulos, la curiosidad por lo novedoso que otros ya conocen y la poca tolerancia al aburrimiento, añadido a la desocupación y el ocio”¹⁹⁷. En ese contexto, aquello que mueva del hastío, será válido. Tanto el delito como la drogadicción son el reflejo de una vida con escaso ámbito moral. Es necesario promover una conducta ética.
- d) **La Víctima:** De acuerdo a lo que señala el profesor Marco A. González B., la preocupación por la víctima debe ser incluida en todo programa que pretenda ser un factor impeditivo para la comisión de nuevos delitos. Probablemente el mensaje que se debiera ser transmitido sea uno que ponga de relieve que la víctima ha sido perjudicada

¹⁹⁷ ROSAS ORTIZ, PATRICIO y GONZALEZ CUADRA, ANDRES. Op Cit. Conclusiones entorno a quienes fueron entrevistados, para la propuesta de denominadores comunes, posibilitantes y detonantes de conductas de consumo.

por la acción de quien cometido un delito. No se trata de indemnizar económicamente, los daños morales sufridos por quien se ve expuesto a una amenaza o a una acción violenta directa son muy difíciles de superar. Lo importante es que este Programa pueda proveer un canal terapéutico también la víctima; y que ella conozca que el sistema jurídico está actuando y que el agresor está siendo tratado. En este sentido, hay algunas acciones como disculpas públicas o escritas en las cuales el agresor manifieste que toma consciencia del efecto que sus acciones tienen en las demás personas y de las sensaciones que eso provoca en los demás.

- e) Creemos además que un proyecto que tiene una relevancia tan importante como pretender bajar los niveles de reincidencia que a la larga bajarán los niveles de criminalidad y elevarán la sensación de seguridad ciudadana, debería tener una política de Estado de apoyo para poder realizar en el ideal este proyecto, como por ejemplo establecer franquicias tributarias a las empresas que ofrecieran puestos de trabajo a usuarios de la modalidad TTD y que hayan aprobado con éxito el tratamiento.
- f) También creemos importante el otorgamiento de becas de estudio para los usuarios, desde que se comprometan seriamente a continuar con el tratamiento, ya que esto mismo servirá como incentivo para continuar y egresar satisfactoriamente de él, porque recordemos que la mayoría de los usuarios tiene problemas de autoestima y un fuerte sentimiento de marginalidad, lo que se puede superar gracias a los estudios y al trabajo.
- g) Además creemos importante, no solo tratar al imputado, sino también a su familia, sobre todo a los hijos de los usuarios de este Programa. Tengamos presente que los niños ven en sus padres un ejemplo a seguir, y si sus padres toman contacto con el sistema judicial, los niños pueden creer que el poder judicial es algo “nocivo”, y su padre es una víctima frente a la institucionalidad. Es por ello que debería existir un equipo de apoyo que ayude a comprender que es lo que está pasando con su familiar, que ha cometido un error y que está tratando de enmendar el camino.
- h) Pensamos que no es del todo positivo que un sujeto que ha delinquido, al acceder a la SCP y terminar su tratamiento quede sin sanción alguna. Si bien, no creemos opinamos que la encarcelación sea la respuesta, debe existir algún método de escarmiento para que el imputado sienta que el delito que cometió tiene consecuencias, como por ejemplo,

además de su tratamiento, ser obligado a cumplir ciertas horas de trabajo comunitario, quedando indemne la condición de que al finalizar, su extracto de filiación y antecedentes quede sin anotaciones, sin mezclar esta obligatoriedad con la voluntariedad de acceder al tratamiento de rehabilitación. Si lo pensamos bien, el tener que ayudar a la sociedad de alguna forma, generaría un vínculo con esta misa, y en muchos casos ayudaría a incorporar en sus vidas la internalización del esfuerzo que significa para los demás obtener sus bienes con el fruto de su trabajo, cosas que alguna vez ellos pretendieron arrebatárles en un segundo y así crear conciencia moral de base empírica de lo que provocaron con sus actos anteriores.

BIBLIOGRAFÍA.

- **AREA TÉCNICA DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE CONACE Y MARIO PACHECO LEÓN**, Consumo problemático de drogas. Tratamiento en personas que han cometido delitos. [en línea] <http://bibliodrogas.cl/biblioteca/digital/Tratamiento_delitos.pdf> [Consulta: 06 de marzo 2011] Santiago 2009. P 275.
- **BENEIT, JUAN VICENTE; GARCÍA, CARMEN; MAYOR, LUIS IVÁN**. 1997. *Intervención en drogodependencias. Un enfoque multidisciplinar*. Madrid, España. Editorial Síntesis S.A. 318 p.
- **BERISTAIN, ANTONIO**. 1986. *La Droga. Aspectos penales y criminológicos*. Bogotá, Colombia. Editorial Temis S.A. 187 p.
- **BLANCO, JAVIERA**. Diapositivas: Modificaciones Ley N°18.216 sobre medidas alternativas, seminario “medidas alternativas a la reclusión: aportes de la experiencia comparada”. Santiago, 13 octubre 2010. Fundación Paz Ciudadana. [en línea] <http://www.pazciudadana.cl/docs/ext_20101014112645.pdf> [consulta: 12 de abril de 2010]
- **CASTELLÓ NICÁS, NURIA**. 1997. *La Imputabilidad Penal del Drogodependiente*. Granada, España. Editorial Comares S.L., Comares Monografías. Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica. 345 p.
- **CHARRO BAENA, BELÉN; MARTÍNEZ DÍAZ, MARÍA PILAR**. 1995. *Dinámica personal y familiar de los toxicómanos*. Madrid, España. Publicaciones Universidad Pontificia Comillas. Impreso por Gráficas Muriel S.A. 133 p.
- **CONACE**. Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes. 1997. *Conace Informa Número 5: Una niñez sin drogas. Sobre prevención y rehabilitación: Algunos conceptos básicos*. Santiago de Chile, Chile. Boletín del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, Febrero de 1997. Manuel Salazar Salvo Editor. 24 p.
- **CONACE**. Octavo Estudio Nacional de Drogas en Población General en Chile 2008. Equipo Responsable, Área de Evaluación y Estudios CONACE. [En línea] <http://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v33n1/art06.pdf>. [Consulta: 1 21 de Abril de 2011].

- **CONACE.** Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes. 1997. *Conace Informa Número 6: Control doping. ¿Es físicamente adictiva la cocaína?*. Santiago de Chile, Chile. Boletín del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, Marzo de 1997. Manuel Salazar Salvo Editor. p. 24.
- **CONACE.** Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes. 2003. *Chile: Estrategia Nacional sobre drogas 2003-2008*. Publicado en Enero de 2003. [en línea] <http://www.conacedrogas.cl/inicio/conace_estrategia.php> [consulta: 20 de noviembre 2008]
- **CONACE.** Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes. 2003. *Quinto Estudio Nacional de Drogas en la población general de Chile 2002*. Informe Ejecutivo publicado en Julio de 2003. [en línea] <http://www.conacedrogas.cl/inicio/obs_naci_encu_tema1.php> [consulta: 20 de Julio 2003].
- **CONCEPTOS**, Santiago, Chile, edición N°8, julio de 2009, Fundación Paz Ciudadana. Consideraciones relevantes para la prevención del delito en barrios vulnerables. P.12.
- **CONCEPTOS**, Santiago, Chile. edición N°14, marzo de 2010, Fundación Paz Ciudadana. Elementos clave en la rehabilitación y reinserción de infractores de ley en Chile. P.15.
- **CONCEPTOS**, Santiago, Chile. N°4, febrero de 2008, Fundación Paz Ciudadana. Medidas Alternativas a la reclusión en Chile. P.12.
- **CONCEPTOS**, Santiago, Chile. edición N°16, junio de 2010, Fundación Paz Ciudadana. Reincidencia 101: Evaluando el impacto en su Tribunal de Tratamiento de Drogas. P.15.
- **COOPER, DORIS.** “Delincuencia, Víctima y Víctimario: dos caras de la misma moneda”. Introducción. [En línea] < [http://www.calcutauc.cl/wp-content/uploads/2007/04/Panorama%20general%20de%20la%20Delincuencia%20\(Risolidaria\).pdf](http://www.calcutauc.cl/wp-content/uploads/2007/04/Panorama%20general%20de%20la%20Delincuencia%20(Risolidaria).pdf)>. [Consulta: 22 de Abril de 2011].
- **DELGADO BUENO.** S. 1994. “Delito y Drogodependencias” (cap.69) En: Psiquiatría legal y forense. Volumen II. Madrid. Editorial Colex. P.558.
- **DROPPELMANN, CATALINA.** Marzo 2008. Editado por Werth, Francisca. Paz Ciudadana. Análisis del proceso de implementación de los tribunales de tratamiento de drogas en Chile. Avanzando hacia una política pública. [en línea] < http://www.pazciudadana.cl/docs/pub_20090608091330.pdf> [consulta 11 de abril 2009] P.48

- **DROPPELMANN, CATALINA.** Diapositivas: Tribunales de tratamiento de drogas para jóvenes, mayo 2009. Fundación Paz Ciudadana. [en línea] < http://www.pazciudadana.cl/docs/pub_20100414120523.pdf> [consulta: 12 abril de 2010]
- **DROPPELMANN, CATALINA.** Diapositivas: Evaluación de jóvenes infractores con consumo de drogas. Fundación Paz Ciudadana. Santiago, Chile. [en línea] < http://www.pazciudadana.cl/docs/pub_20091201151034.pdf> [consulta: 14 de abril de 2010]
- **DROPPELMANN, CATALINA; SCHWADERER, HERMANN; REBOLLEDO, LORENA; AHUMADA, ALEJANDRA.** Diapositivas: Programa tribunales de tratamiento de drogas. Análisis 2009. Fundación Paz Ciudadana y Fiscalía. [en línea] < http://www.pazciudadana.cl/docs/pub_20100623084833.pdf> [consulta: 14 de abril 2010]
- **DROPPELMANN, CATALINA.** Diapositivas: Tribunal de tratamiento de drogas y sociedad civil organizada en Chile. Un esfuerzo intersectorial. Fundación Paz Ciudadana. Santiago, Chile. [en línea] < http://www.pazciudadana.cl/docs/pub_20100218175726.pdf> [consulta: 11 de mayo 2011]
- **DROPPELMAN, CATALINA,** “Salidas Alternativas Eficaces: Tribunales de Tratamiento de Drogas en Chile”. [En línea] <<http://www.sistemasjudiciales.org/content/jud/archivos/notaarchivo/351.pdf>> [Consulta: 14 de abril de 2010].
- **EL OBSERVADOR.** Infractores de ley, consumo problemático de drogas y posibilidades de intervención. Werth Wainer, Francisca. P.46
- **FLORENZANO URZÚA, RAMÓN.** 1997. *El Adolescente y sus conductas de riesgo.* Santiago de Chile, Chile. Ediciones de la Pontificia Universidad Católica de Chile. p.236.
- **FLORENZANO URZÚA, RAMÓN; PÉREZ V., VERÓNICA; CARRASCO B., EDUARDO.** 1999. *Alcoholismo y Farmacodependencias Juveniles en Chile.* Santiago de Chile, Chile. Corporación de Promoción Universitaria. Segunda edición. 226 p.
- **FLORENZANO URZÚA, RAMÓN; ZEGERS PRADO, BEATRIZ** (Compiladores). 1982. *Algunos hechos sobre las drogas.* Santiago de Chile, Chile. Universidad de Chile, Facultad de Medicina. Ilustre Municipalidad de Providencia. Impreso en Editorial Universitaria S.A. 16 p
- **FUNDACIÓN PAZ CIUDADANA.** Tribunal de Tratamiento de Drogas en Chile. Material Educativo, Editado por Droppelmann, Catalina. Primera edición, 2010, Santiago, Chile.

- **FUNDACIÓN PAZ CIUDADANA.** Diapositivas: Encuesta: Satisfacción de usuario frente a la experiencia del tribunal de tratamiento de drogas. [en línea] < http://www.pazciudadana.cl/docs/pub_20090707100832.pdf> [consulta: mayo de 2011]
- **FUNDACIÓN PAZ CIUDADANA.** Diapositivas: Balance de la delincuencia 2009, 18 de mayo 2010. [en línea] < http://www.leemira.cl/pdf/balance_delincuencia_2009.pdf> [consulta: 11 abril de 2011]
- **FUNDACIÓN PAZ CIUDADANA,** Diapositivas: Evaluación y rehabilitación de jóvenes infractores, 15 julio 2010.
- **GONZALEZ CUADRA, ANDRÉS Y ROSAS ORTIZ, PATRICIO.** Memoria de prueba para optar al grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. “Aproximación y propuesta al estudio de los nexos entre drogadicción y delincuencia” noviembre, 2003.
- **GARLAN, DAVID.** La cultura del control, crimen y orden social en la sociedad contemporánea. Editorial Gedisa, S.A . Primera edición, Abril de 2005, Barcelona. P.462
- **GONZALEZ BERENDIQUE, MARCO A.** Elementos de criminología, la criminología como ciencia, el origen del delito. Santiago, 1998. p. 419.
- **GUERRA ARAYA, PEDRO.** Herramientas legales estratégicas para el tratamiento de drogodependencia en infractores de ley. Abril 2006, Valparaíso. Edición: Blanco, Javiera. Paz Ciudadana. P.67
- **HURTADO, PAULA.** Edición: Blanco, Javiera. Consumo de drogas en detenidos. Aplicación de la metodología I-ADAM en Chile. p.56 [en línea] < http://www.pazciudadana.cl/docs/pub_20090707124812.pdf> [consulta: 12 de abril de 2010]
- **HIKAL, WAEL.** Criminología del desarrollo: El estudio de la personalidad antisocial desde la perspectiva psicoanalítica y conductual (sistematizando el conocimiento criminológico y psicológico) [en línea] < <http://www.polizei-newsletter.de/documents/WaelHikal.pdf>> [consulta: 14 de abril de 2010]. p.21
- **INCIARDI, JAMES.** 1993. *La Guerra contra las drogas. Las políticas públicas frente al continuo avance de la heroína, la cocaína, el crack, el delito y el SIDA.* Buenos Aires, Argentina. Grupo Editor Latinoamericano, Colección Estudios Políticos y Sociales. P..292.
- **KAPLAN, H.I. y SADOCK, B.J.** 1992. Tratado de Psiquiatría. Tomo I. Barcelona, España. Ediciones Científicas y Técnicas Masson- Salvat Medicina. Segunda impresión re-impresión. p. 978

- **LAILHACAR, ROBERTO; TORRES, HUGO R.; CHANDÍA, ROLANDO; LUARTE, LUIS; CHAPARRO, ROSA; MONTENEGRO, MARÍA A.; VARELA, EDITH.** 1983. *Juventud, Drogas y Neoprén. Análisis clínico y social.* Santiago de Chile, Chile. Ediciones Leo. Segunda Edición, Diciembre de 1983. Impreso en Talleres de la Editorial Universitaria. 141 p.
- **LARROULET, PILAR Y VALENZUELA, EDUARDO.** Instituto de Psicología, Pontificia Universidad Católica de Chile. The relationship between drug and delinquency: an estimation of the attributable fraction. Papper facilitado por Psicólogo de la dupla psico-social de la Fiscalía Centro Norte.
- **MARUNA, SHADD.** Diapositiva: Haciendo el bien: Cómo los ex - convictos reforman y reconstruyen sus vidas. Seminario “Rehabilitación y reinserción de infractores de ley: un desafío pendiente” Santiago, Chile, 11 agosto 2009. [en línea] < http://www.pazciudadana.cl/docs/pub_20090814131258.pdf> [consulta: 12 abril de 2010]
- **MARUNA, SHADD.** Diapositivas, Desestimiento y rehabilitación. Seminario “rehabilitación y reinserción de infractores de ley: un desafío pendiente, Santiago, Chile, 11 agosto 2009. [en línea] < http://www.pazciudadana.cl/docs/ext_20090814115007.pdf> [consulta: 14 abril 2011]
- **MARUNA, SHADD.** Diapositivas, Rehabilitación y buenas vidas. [en línea] < http://www.pazciudadana.cl/docs/ext_20090814121542.pdf> [consulta: 14 abril 2011]
- **MCGUIRE, JAMES.** Diapositivas: Outcome evidence on ofender rehabilitation: the role of probation programmes. Fundación Paz Ciudadana, seminar, Santiago de Chile, October 2010. [en línea] < http://www.pazciudadana.cl/docs/ext_20101013134514.pdf> [consulta: 14 abril de 2010].
- **MUNK, SANDRA.** Año 2008. Mediación y Ontología del Lenguaje: Un modo de pensar la realidad. Revista Mediadores en Red – Año III – N ° 7 – Julio 2005. Disponible en <<http://redalyc.uaemex.mx/pdf/478/47812408015.pdf>>
- **NEUMAN, ELÍAS.** 1984. *Droga y Criminología.* México D.F., México. Editorial Galache S.A., Siglo Veintiuno Editores. Serie Nueva Criminología y Derecho. 260 p.
- **OTERO-LÓPEZ, JOSÉ MANUEL.** 1997. *Droga y Delincuencia. Un acercamiento a la realidad.* Madrid, España. Ediciones Pirámide S.A. 447 p.
- **RED DE SOCIEDADES CIENTÍFICAS MÉDICAS VENEZOLANAS.** Memorias. Primeras Jornadas. Módulo Quinto: Calidad de vida y sobrevivencia. *Alcohol, droga, violencia y*

criminalidad.

[en

línea]

<<http://www.infomedonline.com.ve/CONSOCIE/Lencuentro/mmvtema3.htm>> [consulta: 5 de Abril de 2001]. Sin paginación.

- **SANCHÉZ RODRIGUEZ, SERGIO.** 2008. Criminología Teórica, patologías del espíritu. Sociedad editora Metropolitana Ltda. Editado por Milton Perez O.

- **SCHILKRUT GEWOLB, RAÚL.** 1999. *Hacia una política pública de drogas: Una contribución desde la perspectiva clínica.* En: Perspectivas (Reprint). Año 3, Número 1: 111-139, 1999. Santiago de Chile, Chile. Centro de Estudios y Rehabilitación (I.N.S.I). 30 p.

- **TUDELA, PATRICIO,** “Conceptos y Orientaciones Para Políticas de Seguridad Ciudadana”, Centro de Investigación y Desarrollo Policial. Policía de Investigaciones de Chile. [En línea] <<http://www.investigaciones.cl/cidepol/biblioteca/conceptosyorientaciones.pdf>>

- **VARGAS VIANCOS, JUAN ENRIQUE.** Universidad de Chile, facultad de Ciencias físicas y matemáticas, departamento de ingeniería industrial. Diciembre 1997. La reforma a la justicia criminal en Chile: el cambio del rol Estatal. P.35

- Vigésimo Sexto Periodo Ordinario de Sesiones. Organización de Estados Americanos. Del 01 al 02 de Mayo de 2000. Washington D.C “Alternativas al encarcelamiento para Infractores Farmacodependientes y por Delitos Leves Vinculados con Drogas”. [En línea] http://www.cicad.oas.org/ES/Asambleas/cicadxxvii/07_Alternativas. [Consulta: 24 de Abril de 2011].

- **WEXLER, DAVID.** Teoría Jurídica Terapéutica (“TJ”), los Jueces y la Rehabilitación. [en línea] <www.law.arizona.edu/depts/upr-intj/TJlosJuecesylaRehabilitacion.PDF> [consulta: 02 de abril de 2010]

- **WINICK, BRUCE J.** Justicia terapéutica y los juzgados de resolución de problemas. [en línea] < www.law.arizona.edu/depts/upr-intj/JTylosJRP-BruceWinick.PDF> [Consulta: 11 de marzo de 2009] P.26.

ANEXO.

ENTREVISTAS

PRIMERA ENTREVISTA.

Psicóloga: Catalina Droppelmann.

Fecha: Noviembre de 2008.

Lugar: Fundación Paz Ciudadana.

ENTREVISTADORAS: Lo que nos llama la atención es que sea el fiscal el que proponga que el imputado ingrese al TTD, si bien en algunos casos lo decide en conjunto con la defensa, en la mayoría de los casos al parecer es el fiscal quien lo propone.

PSICOLOGA: La realidad no es así, básicamente en un comienzo de los TTD, cuando empezó a aplicarse una experiencia piloto en la fiscalía de Valparaíso coordinado con Paz Ciudadana, lo que ocurría era que no teníamos ni psicólogo, ni asistente social que hicieran las pesquisas de los casos, entonces ahí era que la fiscalía de Valparaíso y también la defensoría quien proponía los casos, en base a la información de la audiencia de control de detención, información que no era formal.

Cuando se planteó que debía movilizarse una política pública en el tema, se convocó en el 2006 a una mesa de trabajo, Ministerio de justicia, fiscalía, CONACE y poder judicial y se establecieron ciertos lineamientos de trabajo, y ahí se estableció una dupla psicosocial que pudiera hacer en el centro de justicia la pesquisa de los casos, en este minuto por ejemplo, tenemos en la región metropolitana a un psicólogo y un asistente social que van todos los días la zona de seguridad y tránsito, que es donde pasan los imputados antes de la audiencia de control y detención y ahí ellos a los casos que la fiscalía a marcado como posibles de ingresar al TTD, es decir cumplen con los requisitos legales para la suspensión condicional, los marcan de la lista de detenidos.

La primera selección la hace la fiscalía de la lista de detenidos, ellos utilizan el criterio de los delitos que no tengan condena mayor a 3 años 1 día, sin penas anteriores y marcan, los posibles de quedar, esos marcados pasan a una entrevista, el primero que debería hablar con un imputado es el defensor, pero en ocasiones no alcanza a hacerlo, pero debería y él debería ser quien le plantea si quiere pasar a una entrevista con una dupla psicosocial, pero en la práctica eso no funciona, porque el defensor tiene muy poco tiempo para hablar y alcanza a tratar solo cosas del caso y no le interesa mucho el tema droga. Básicamente todos los imputados marcados pasan a la entrevista que consiste en 7 preguntas cortitas que lo que hacen es determinar si existe sospecha de consumo de drogas o no, pero solo sospecha, porque es algo que después tiene que confirmar un clínico.

Si hay sospecha positiva la dupla entrega al fiscal y al defensor de la audiencia, -o sea los que están de turno, que van a tomar el caso- esta encuesta. Si defensor y fiscal están de acuerdo, se suspende en esa audiencia o se deja el caso *stanby* y se fija audiencia para dentro de 20 días para que se hagan todas las confirmaciones diagnosticas y las cosas que se requieran hacer para poder derivarlo a tribunal de drogas.

En una suspensión, quien la propone es el fiscal, pero lo que ocurre en este caso es básicamente un acuerdo, porque la defensoría podría oponerse y no habría suspensión. En general la defensoría no es quien la propone porque resulta más gravoso, por los márgenes que pone la suspensión condicional que son delitos con condena de no más de 3 años un día, sin antecedentes penales, y ahora con la agenda corta, además se ha visto mayormente afectado, eso porque las suspensiones no se pueden pisar, antes habían personas con suspensiones vigentes, se les agrupaban y se les hacían entrar a tribunales de drogas, ahora no se puede, entonces más se nos ha achicado nuestro espectro de participación. De hecho dentro de la zona centro norte se ha disminuido (no tomen literalmente lo que voy a decir porque no tengo las cifras oficiales) de 9 ó 14 casos que se levantaban a la semana a 5, por la agenda corta. Y eso nos desensibiliza, porque la mayoría de la gente cree que la agenda corta funciona de maravillas, o sea que todas las medidas funcionan de maravilla, pero no es así para el tribunal de droga.

La mitad de los casos se pierden en este proceso de pesquisa y de ingreso al tratamiento y es básicamente por la motivación del adicto que es un proceso fluctuante, por temor pueden acceder a rehabilitarse, pero el día de mañana van pasando por la esquina donde están todos

consumiendo y sale olor a pasta base y le dan ganas de consumir, por eso se nos caen tantos casos.

Para evitar que estos casos se caigan hemos logrado hacer que esta dupla psicosocial haga entrevistas motivacionales, que se junten varias veces durante el proceso con el imputado y que se utilice una técnica que se usa generalmente con adictos que entran a rehabilitación que es hacer intervenciones motivacionales que son estrategias comunicacionales que hacen que la persona haga un balance discrecional de cuáles son los costos y beneficios de entrar al programa.

La diferencia crucial entre la suspensión tradicional y el TTD es la supervisión judicial, porque siempre se ha podido derivar a rehabilitación de droga por suspensión condicional, eso siempre ha existido, pero no bajo esta modalidad que además de tener un sistema de pesquisa y de evaluación de caso se tienen audiencias periódicas, audiencias mensuales, donde juez, fiscal, defensor y dupla psicosocial se reúne a discutir el caso y se va haciendo la audiencia revisando las condiciones.

A través del entrenamiento que hacemos a fiscalía y defensores tratamos de hacer que estas audiencias sean terapéuticas que el imputado sienta que son voluntarios y que se mantengan, porque entre más sientan que es voluntario, mayor es la adherencia al tratamiento.

Este apoyo es fundamental para el imputado y es lo que mayor incidencia marca en la reincidencia y los mismos participantes lo mencionan, que para ellos es importante tener ese apoyo judicial que al mismo momento es una presión y eso no lo podemos obviar, es un agente de control, así evitamos que el centro de tratamiento esté haciendo el control y se encarga solamente de rehabilitar, evitando confusión de roles que afectaría la relación terapéutica. Ponemos todo el control en la justicia y la rehabilitación esté a cargo del centro de tratamiento, así diferenciamos ambos ámbitos, porque no puede ser que la institución que te acoge para rehabilitarte te esté controlando, eso no te permite crear un vínculo sano.

Esto se basa en el enfoque de la justicia terapéutica, donde el juez opera como agente de cambio y pasa de ser una figura adversarial a ser una figura facilitadora del proceso de rehabilitación y eso para el imputado es muy importante, porque cuando va a la audiencia siente que el juez lo va a retar, le va a llamar la atención, que después lo va a meter preso, esa es la impresión que el imputado tiene del juez, pero este juez entiende las circunstancias, es flexible,

modifica las condiciones de la suspensión, si tu vas cumpliendo con el tratamiento las audiencias periódicas van disminuyendo, porque se entiende que la persona ha generado un sentido de auto-eficacia y ya no necesita del control del tribunal, entonces eso también va operando como un incentivo para el imputado, porque esa entidad que está para condenarte está creyendo en ti, y cree a tal nivel que quita su supervisión, básicamente es así como opera esta supervisión.

ENTREVISTADORAS: ¿Mientras está en el tratamiento y tiene apoyo el imputado se comporta en forma auto-controlada, pero cuando sale y queda sin apoyo, los niveles de reincidencia en el delito y en la droga son altos?

La reincidencia en el delito lo verificamos en el SAP (sistema de apoyo público) y ninguno reincide en el delito, no así en la droga. Pero baja sus niveles de consumo, si bien muchos recaen en la droga, ninguno retoma el consumo de su droga principal, por ejemplo, tu eres consumidor de pasta base y terminas el tratamiento y recaes en marihuana, pero no vuelves al mismo consumo de pasta base, lo que es un efecto muy positivo del tratamiento. Lo que pasa es que el consumo de droga es un trastorno crónico, no es que dejes de consumir y lo dejes para toda la vida, en distintas etapas de la vida tienes la posibilidad de recaer, no hay que pensar que el TTD es magia y que por ingresar a él dejarás de consumir mágicamente droga, pero si se disminuye el daño que provocan las drogas, si es que en general la gente deja el consumo de las drogas duras como la pasta base y la cocaína, incluso hay países como Canadá que tiene estrategias de drogas orientadas a la reducción de daños, es decir, que la rehabilitación no está orientada a la abstinencia total de la droga, si no más bien a la disminución del impacto de la droga en la vida del sujeto, tu puede egresar del TTD de Canadá por ejemplo, habiendo dejado el crack, pero consumiendo marihuana, no egresa con bombos y platillos, pero egresa y nadie lo va a meter preso por eso. Entonces la idea es que la recaída es parte del proceso, lo que tiene que quedar sumamente claro, porque para los jueces y fiscales que se están recién entrenando y no entienden tanto de drogas, creen que al segundo mes la gente tiene que dejar de consumir drogas para siempre, y eso no es así.

ENTREVISTADORAS: En su criterio, funciona el TTD como factor impeditivo para la reincidencia criminal.

Sí. En Chile hasta el momento no tenemos estudios, porque necesitamos tener una muestra grande, por lo menos de algunos años de programa. El 2009, por lo menos como fundación vamos a empezar a mirar los primeros casos, pero en todos los países en que se hacen estudios de seguimiento con grupo de control, porque debe ser así, porque si no, no es completamente correcto, es decir, punto uno: a un grupo de personas que ingresaron a tratamiento de drogas y a un grupo de personas de similares características, que postularon al tribunal de drogas, pero que no egresaron por diferentes factores y tú los sigues, los comparas, y qué te dicen los estudios, es que en comparación, estás muestras, el tribunal de drogas disminuye 20% de reincidencia, hay estudios de 60%, otros de 15%, pero si tu pudieras tomar un promedio, el tribunal de drogas disminuye en un 20%, por ejemplo, el grupo control reincide 36% y el tribunal de drogas (...) es decir 20 puntos menos.

ENTREVISTADORAS: ¿Esa cifra es buena?

PSICOLOGA: En reincidencia es tremendamente buena, yo reviso otros programas y no hay nada en el mundo que te disminuya más de 30 puntos y son considerados como exitosos, programas vocacionales penitenciarios, o laborales dentro las cárceles, algunos programas educacionales o algunos tratamientos cognitivos conductuales que también se usan mucho con infractores y se toman como exitoso si disminuyen el 15%, la reincidencia es muy difícil de disminuir, hay muchos factores asociados, sobre todo en Chile en donde las políticas sociales no funcionan del todo bien, digamos, acá sale un tipo del tribunal de drogas y lo más probable es que no tenga trabajo, no tenga oportunidades de reinserción, se ha estigmatizado, tanto por el consumo de drogas como por la comisión de delitos, esto hace que todo sea más difícil.

Este programa lo que hace es remover el factor droga, que si bien en algunos casos explica la comisión de delitos, en algunos otros casos la amplifica, hay diversas teorías, pero siendo sumamente cuidadosos nos podríamos quedar con la idea de que cuando una persona está con alto consumo de droga su conducta delictiva tiende a amplificarse y cuando está con alta actividad delictiva también el consumo de drogas tiende a aumentar, entonces ambos fenómenos se amplifican, entonces cuando tu remueves un factor que es el consumo de drogas o consumo grave de drogas la conducta delictiva se disminuye, sin pensar que el único desencadenante de la conducta delictiva es el consumo de drogas.

Hasta ahora no estábamos evaluando la relación previa delito - droga de una persona antes de entrar al programa, porque se planteaba desde el CONACE, ministerio de salud que como era una política pública esto tenía que ser igual para todos y no podías estar dejando gente fuera, pero nosotros y el MMPP también, interesados que esto sea una política anti criminal, esto está orientado a la reincidencia, lo que importa es que estos sujetos no vuelvan a cometer delitos. Si dejan las drogas, fantástico y que bueno para su salud, pero a nosotros nos interesa que no delinca. Por eso, desde el principio como fundación dijimos que se tenía que evaluar la relación delito - droga, es decir, evaluar a través de una evaluación pericial, que la hace un psicólogo si el delito está relacionado con el consumo de drogas, es decir, si es económico compulsivo, sistémico o farmacológico. Usando esa nomenclatura uno podría saber. Existe una serie de personas, sobre todo jóvenes que cometen delitos para pinta, para comprar zapatillas, sobre todo menores, que son a los que le dan la suspensión condicional, por los hurtos en el fondo y que consumen drogas, pero que no comenten delitos estando bajo la influencia de la droga ni tampoco cometen delito para proveerse dinero para obtener la droga, por eso, estamos trabajando en una mesa de trabajo para que desde el próximo año (2009) eso se evalúe, para que los casos que ingresen realmente correspondan al perfil buscado y con eso tener un impacto alto en la reincidencia.

ENTREVISTADORAS: Pero al aumentar los requisitos se disminuye aún más la cantidad de imputados con posibilidades de ingresar.

PSICOLOGA: Si, pero si es necesario para tener una política pública seria, ¡se debe hacer!, pero hay que aumentar la lista de delitos. Lo que a nivel de política nacional no se ve, y Chile es el único país que no acepta reincidentes y los estudios muestran que a mayor compromiso delictual, mayor es la adherencia al tratamiento, porque se tiene más que perder, porque si abandonar el tratamiento significa realmente irte preso, tu no vas a querer abandonarlo, pero si abandonarlo significa que quedas firmando, lo abandonas sin pensar y que en Chile funcione tan bien con los delitos que se están incorporando no deja de llamar la atención

(...)

Pero y esto no es algo que yo haya puesto en el papel porque no es algo que le ande diciendo a todo el mundo, yo creo que si bien saben, tienen mucha fantasía respecto al tema, igual creen que a lo mejor se les puede juntar con algún delito que cometieron antes, tienen algo de claridad

pero mezclada con mucha fantasía. O sea, igual está esta idea subconsciente de “me tengo que portar bien, porque si no la justicia me va a caer encima”, además tienen una escolaridad baja, coeficiente intelectual también bajo, por lo que hay que explicarles muy bien, en cada audiencia se le debe explicar que esto es voluntario, que qué es lo que arriesga, que es lo que no y tratamos de que sea así y con el entrenamiento esto se está mejorando cada vez más. Pero idealmente, yo creo que esto funcionaría mejor con delitos más graves, pero incorporando además, que es algo que no se está haciendo en Chile, pero que otros países si lo han incorporado, intervenciones en el eje criminógeno del sujeto, porque un sujeto comete delitos por una serie de factores de riesgo, que son en general los que muestran los estudios, el consumo de droga es un factor de riesgo, el que más pesa en estos casos, pero hay también otros factores de riesgo y otro de los factores que pesa mucho es la conducta anti- social, el pensamiento delictual, todas las distorsiones cognitivas que tiene un sujeto que piensa que robar es lo adecuado. Si tu no tratas eso y solo tratas la droga, puede que el sujeto delinca menos o no, que a lo mejor no reincida porque su delito está relacionado a la droga.

ENTREVISTADORAS: ¿Cómo podemos intervenir el pensamiento delictual?

PSICOLOGA: Eso se interviene en otros países incluso en tratamientos intra-penitenciarios de tratamiento de drogas, a través de una serie de intervenciones que están probadas internacionalmente y que se basan en un enfoque que se llama cognitivo conductual, que es un enfoque psicológico, que lo que hace es intervenir a nivel de pensamiento y conducta, para evitar, eliminar o reconstituir o modificar este pensamiento delictual.

La situación ideal para nosotros sería evaluar la relación delito – droga, aumentar el catastro de delitos e intervenir el eje criminógeno e incorporar al tratamiento de drogas un taller, una intervención o un psicólogo o alguien que también haga intervenciones en esa línea, porque es una población con necesidades específicas, no es el adicto tradicional que llega al servicio de tratamiento y desde ahí que los centros de tratamiento han hecho intervenciones específicas para mujeres, jóvenes, etc, para distintos perfiles, también deberían tener una oferta dentro del tratamiento, no es para estigmatizar, no estoy diciendo que debería haber tratamiento específico para adictos que delinquen, pero si tratamiento para población general y generar algunas intervenciones, eso haría que todo esto fuera aún más efectivo. Pero como aún no tenemos estudios de reincidencia en Chile, ni siquiera tenemos estudios de reincidencia en general, creo

que hay un estudio del 2002 de gendarmería que plantea que de los egresados reincide el 50%, pero no hay más que eso, entonces tampoco tenemos mucho de donde evaluar.

Lograr que esto esté instalado ha sido un logro tremendo, porque había un montón de instituciones que no creían en él.

Cuando tu evalúas debes usar metodología cuantitativas y cualitativas, las primeras, son todo lo relacionado con números, cuando haces una política pública necesitas saber en qué porcentaje esa política pública es efectiva, porque estás haciendo una inversión de Estado y no puedes invertir como Estado en algo que no funciona. Pero además para poder interpretar tus datos tienes que analizar cualitativamente a los sujetos. Y es por eso que lo que Patricio les mandó de lo que escribí es cualitativo, porque yo necesito saber cual es el perfil, saber qué es lo que ellos piensan, por eso nosotros hacemos encuestas de satisfacción de usuarios para saber cómo se sienten ellos respecto al programa, todo eso lo tienes que tener claro para interpretar números.

El problema es la reinserción, qué oferta se le va a hacer al delincuente que parezca lo suficiente tentadora como para dejar la delincuencia, para ellos ya es un estilo de vida. Cuando el imputado sale de la red de apoyo que le ofrece el tratamiento vuelve a su mismo ambiente de riesgo. Los centros de tratamiento tienen incorporado lo que es la reinserción ocupacional, pero eso en la práctica no funciona bien y con justa razón, yo trabajé 4 años en rehabilitación y no se hacía porque tienes miles de pacientes y no hay tiempo para nada, dejándose de lado la comunidad.

Hemos tenido 2 casos en que se capacitaron como beneficio del programa en manejo de grúas horquilla, que es para trabajar en los barcos, y es uno de ellos, un tipo que está super bien, que no ha reincidido, gana 400.000 mensuales, entonces ahí el incentivo está, claro, ese sueldo no es un millón y medio, pero tienes un trabajo decente, tu familia te respeta, no andas prófugo, andas tranquilo, no “psicociado” como dicen ellos, entonces ahí puedes hacer este balance.

Además que estos egresados no quedan con antecedentes penales y la reinserción en este tema es algo “super” importante y que no está trabajado.

Otro punto terrible es que estos chicos no cumplen con el perfil, por ejemplo ahora conseguimos cupos como estibadores en una naviera, pero necesitan cuarto medio y otros requisitos que no tienen.

Entonces esto debería tener la oferta de reinserción ideal que deberían tener los egresados de las cárceles, los que están condenados por la ley 18.216, debería ser un proceso continuo, desde que tu ingresas al sistema hasta que quedas reinserto en la sociedad y eso en Chile no funciona y no es solo darle trabajo a alguien, rehabilitar significa reivindicar al sujeto y para lograr esto, debes darle educación, todas aquellas cosas que él perdió durante su proceso de socialización o que nunca las tuvo, y cuando el sujeto se rehabilita, se reintegra, ahí recién pensamos en el trabajo, porque no sacas nada con darle un trabajo a alguien que nunca ha trabajado, que no tiene el coeficiente intelectual, que no tiene las habilidades, que nunca ha seguido una rutina y que no tiene la educación. Nosotros lo intentamos y lo que tenemos son cupos vacíos y con sueldos buenos, de \$400.000.- y ninguno lo logra.

El TTD es una política que en otros países funciona porque tienes una red de reinserción para infractores de ley, acá además la SCP está en el aire.

ENTREVISTADORAS: ¿Funcionan las audiencias como rol autoritario para el sujeto y eso es una medida de contención para el sujeto?

Los autores de justicia terapéutica plantean que las audiencias sirven porque son un uso creativo de la autoridad del tribunal, no es control solamente, es un asociado a motivación asociado a auto-eficacia, asociado a contención.

A través de la audiencia cumples un rol social, pasas de ser un delincuente, un marginado social, a ser un sujeto en proceso de rehabilitación y eso tiene una connotación social poderosa y positiva y el tribunal te transmite eso, entonces genera un cambio super importante.

ENTREVISTADORAS: ¿Qué institución debería hacerse cargo de la reinserción?

Complejo, las suspensiones condicionales están en el aire, porque la reinserción de los condenados es labor de gendarmería, tanto de los condenados intra-penitenciarios como de la 18.216, pero la reinserción de la suspensión de procedimiento no es suerte de nadie, porque como no están condenados, entonces no sabemos quién debería hacerse cargo, quien debería hacerse cargo políticamente de esto es el MMII a través de la estrategia nacional de seguridad pública, porque es un problema de seguridad pública. Pero qué institución debería ser... debería ser una ligada al ministerio del interior con los municipios, en otros países en general esto se ve a nivel de municipios, el municipio tiene una oferta de reinserción y acá hay un municipio que

está trabajando temas de reinserción, pero no sé qué municipio es. A la defensoría claramente no le corresponde, al MMPP se ha corrido un poco el rol rehabilitador y de reinsertar, pero si pensamos a quién le cae, es al MMPP, porque el poder judicial jamás se va a hacer cargo de esto.

SEGUNDA ENTREVISTA.: FISCAL DE FISCALIA CENTRO NORTE

Nombre: Paz Pérez

Fecha: Diciembre de 2008.

Lugar: Fiscalía Centro Norte.

FISCAL: El proyecto partió en Valparaíso con la fiscalía local de Valpo, defensoría y el poder judicial. Y el modelo lo “importó” Paz Ciudadana, que hace mucho tiempo está haciendo estudios entre la droga y la delincuencia y desde esa perspectiva como algún modelo pudiera adaptarse a la cultura chilena, y al sistema legal chileno, que pudiera intervenir uno de los factores de comisión de delito que era la droga. Entonces Paz Ciudadana importa el modelo y lo implementa en Valparaíso. Allí funcionó como proyecto piloto algo así como un año y medio, luego este proyecto se tomó como política pública y se incorporó a este trabajo el CONACE, y básicamente el MMII y el MMJJ y armaron una mesa nacional cuyo objetivo era hacer un manual de procedimiento, para poder trabajar y que correspondiera al modelo internacional y a su vez trabajar en torno a la metodología y tener un manual de procedimiento, contratar profesionales y expandir el proyecto. Participan Valparaíso, Antofagasta e Iquique fuera de Santiago.

ENTREVISTADORAS: ¿Qué Elementos hacen de ésta fiscalía un ejemplo?

FISCAL: Este proyecto partió como iniciativa de la fiscalía y esta integró al poder judicial de esta zona y a la defensoría. De ahí la definición política de la autoridad máxima la Sra. Sonia que es la fiscal regional en torno a que desde un principio se pensó en como implementar un sistema de SCP que efectivamente significara una buena derivación del imputado, y que esa derivación tuviera que ver con la información que tuviera relación con la comisión del delito y eventualmente poder intervenir ese factor y no otro, y de ahí poder entregarle a la suspensión condicional condiciones de mejor calidad en relación con el caso en concreto. Como un estándar de suspensión para cierto tipo de delito y no necesariamente relacionado con ese caso.

Lo otro que nos importaba era el control, que depende del MMPP, la historia de las SCP en la reforma, del control te llevaba a pensar que si se mantenía, la suspensión se iba a deslegitimar.

Para los operadores, el fiscal, frente un caso complejo, frente a no saber donde se va a derivar, es mejor no suspender, condenar, porque el costo asociado era demasiado alto. Lo importante es que se viera que la suspensión servía, no que era una herramienta de mano blanda. Y que se pudiera legitimar frente a una reforma que se ha visto muy garantista. Se ha trabajado con un equipo interdisciplinario de profesionales que hace las derivaciones.

De este modelo consideramos que habían deficiencias en dos aspectos: uno como el fiscal defensor y el juez sabían que una persona tenía un consumo problemático de drogas, en las carpetas policiales no hay generalmente información personal, donde vive, en qué trabaja, qué tipo de educación tiene, menos aun información de tipo clínica, generalmente la derivación al tratamiento estaba sub-utilizado. Y aquellos casos derivados eran aquellos en que los operadores jurídicos “creían” que era necesario, era completamente subjetivo. El centro de tratamiento veía a al poder judicial como un enemigo que le mandaba un cacho, que no tenían conciencia de lo colapsados que estaban y que los obligaban a aceptar el caso, los veían como antagónicos. Pensaban que si el imputado no iba o recaía lo iban a meter preso, estaba lleno de mitos. Devolvían al imputado y la fiscalía se quedaba con el caso del imputado que no podía cumplir con la condición y si los derivaban a sistema de salud, entraban a largas listas de espera, podían estar 4 meses esperando tratamiento y se frustraba el objetivo de la SCP porque volvía a recaer y había que revocar la suspensión y empezar el procedimiento de nuevo.

Las otras opciones, como ir a firmar una vez al mes, no tienen ningún objetivo estratégico.

Se quiere potenciar la SCP no como un método de descongestionar, si no que cuando el caso realmente lo requiera. Se debió establecer un soporte para los fiscales para la derivación de casos, soporte que fuese operativo, para lo que se creó el equipo de líneas de salidas alternativas.

ENTREVISTADORAS: ¿Qué Otros factores considera relevantes para el de éxito?

FISCAL: Además de la definición que hizo la fiscal regional, bajó la política a los fiscales adjuntos, les dijo lo que era importante. Si sientes que tu fiscal regional está comprometido, no te costará tomar decisiones, porque el costo político puede ser muy alto.

Lo otro es a nivel institucional y político, la muy buena acogida en la defensoría norte. Uno se pregunta por qué estos programas nacen de la fiscalía y no de la defensoría, la defensoría hasta llegado este programa tenía de prerrogativa “sacarla barata”, dejar al cliente lo menos

afectado que pueda quedar, entonces cuando se incorporan estos programas, el paradigma era “no me quiero hacer cliente frecuente, no los quiero volver a ver, quiero sacarlos del circuito”. Y si hablas con los jueces, ellos te dicen... efectivamente... ellos sentían que con nosotros la SCP estaban muy bien evaluadas y veían que todo el día evaluando gente... qué ganas de hacer algo diferente, lo que significó que cada institución está invirtiendo horas hombres, lo que es sumamente costoso. Hay bloques de audiencia, una vez al mes la sala el juez, están bloqueados para el TTD, renunciando a otros casos, los fiscales son especializados, son irremplazables al igual que el defensor. La inversión de recursos es “super” fuerte.

Por política nacional no ha habido mucha publicidad de los TTD, porque para saber resultados concretos se necesitarían mínimo 6 años de seguimiento del programa. Como se manden las señales a la masa es “super” importante, porque “el pueblo” no lo entenderá, porque lo que la gente quiere es que la gente pague. La víctima puede decir “le dan un tratamiento que es sumamente caro al imputado y que pasa conmigo” la fiscalía centro norte ha tenido muy pocas intervenciones mediáticas y netamente necesarias por temas concretos. La prensa querría ver un caso concreto, lo que sería instrumentalizar a una persona para mostrar el programa. Los casos mostrados han sido de imputados que quieren mostrar que el proyecto sirve, mostrar cómo estaba y como está ahora. Se ha hecho que la sensibilización sea dentro de los operadores jurídicos, donde hay muchos aun que encuentran que es una tontera o que es algo “lindo”, tiene un objetivo completo, es una herramienta de persecución penal, así de simple. Tengo una persona derivada a tratamiento 8 meses, y la estoy controlando todos los meses.

En la reforma procesal penal, el discurso que se vendió fue el juicio oral, que todos saben que es prácticamente la excepción al sistema por los costos que tiene. Y que lo incentivos eran las salidas alternativas al sistema, suspensión, acuerdos reparatorios. Alternativas que son abiertas, el código no te cierra posibilidades, te da un amplio ámbito de aplicación.

En la 18.216 hay alternativas, hay una oferta programática que tiene gendarmería, como la remisión condicional, pero si no se cumplen con esas alternativas no hay ningún costo para el imputado, no hay control al respecto, la reforma se encarga de ordenar el procedimiento pero no de estos otros factores que están entabando la efectividad del sistema y la visión que tienen las personas del sistema. Por qué, porque yo condeno y qué saco, yo no estoy esperando que metan a la persona en la cárcel, pero sí que exista alguna herramienta que sea de supervigilancia y que

sea realmente una oportunidad para la persona en concreto. Se está buscando que esta sea una herramienta que controle y darle a la persona lo que necesita en particular, tengo donde enviar a la persona, donde lo atenderán profesionales, que le harán las evaluaciones, tendrá buenos tratamientos, donde no tendrá que hacer una cola de 4 meses lo van a recibir “altiro” y posterior a eso como sistema judicial se le está todos los meses controlando. En audiencias que siguen una cierta metodología, que es la lógica de la justicia terapéutica, todos los meses monitoreo si tuvo o no tuvo reincidencia, según lo que me dice el centro de tratamiento. Si yo veo eso como buen modelo o buena práctica, para ser una supervisión real de lo que la persona se está obligando es pura ganancia en la persecución penal, versus otros espacios en los que nosotros no sabemos nada del imputado y en los que nadie sabe qué pasó con el imputado.

ENTREVISTADORAS: O sea que en el antiguo sistema ¿no había quien fiscalizara si se cumplía?

FISCAL: Nosotros como fiscalía lo hacíamos porque tenemos un programa de suspensiones condicionales en las que hacemos derivación y después control, pero hacemos el control cada tres meses. Por ejemplo se mandaba al imputado al COSAM y después de 3 meses nos decían “no ha venido nunca” entonces nosotros con nuestro equipo que tendría que estar haciendo ordenes de investigar se encargaban a esto. Si bien el MMPP tiene que investigar, hay una competencia de funciones, hay que ver qué nos importa más y ponemos nuestros recursos en este tema, y vamos a rescatar al imputado para que vuelva al tratamiento. Y a los 6 meses te llega la información de que el imputado de nuevo no fue, o lo que pasa mucho, que también se alega en responsabilidad juvenil es que el centro de tratamiento no saca nada con enviarte un gran informe si no se toma ninguna decisión al respecto, si no tienes presión el calentar la silla sirve, el ir a sentarte todas las terapias y no tener ningún tipo de cambio sirve, eso llegaba como sistema, ahora con este formato, nos llega un informe pre- establecido con la evolución que ha tenido esta persona y unas recomendaciones del centro de tratamiento para que tratemos en la audiencia respecto de lo que esa persona requiere, por ejemplo: si el imputado se sigue juntando con amigos que lo incitan a consumir, nosotros lo trabajamos en la audiencia diciéndole que no se junte con tal persona, y hay cambio.

Si el centro de tratamiento te dice que la persona va a puro calentar la silla, que le está dando el alta nosotros hacemos algo con el caso, de hecho antes de ayer sacamos a un cabro del

tratamiento, que venga a la audiencia a ponerme cara de ángel no me sirve, lo retiro de este programa, lo siento.

Antes el COSAM decía “que saco con desgastarme, tengo una lista de espera enorme, el imputado viene a calentar la silla y tu no haces nada” Salud con justicia se veían como antagónicos, donde los dos tenían un mismo objetivo, que la persona se rehabilitara, la diferencia es que ahora conocemos como justicia lo que la persona necesita y salud sabe que si nos manda información tendrá algún resultado y hay una retroalimentación de información, donde se crea sinergia y no antagonismo respecto al caso.

El CONACE ahora entrega plata para contratar profesionales, que son las duplas, con asistente social y psicólogo y ellos hacen el filtro. La norma de trabajo es que nosotros no hacemos nada que no esté avalado por salud, dicho de otra forma, por mucho que yo diga que quiero incorporar a un imputado al programa porque lo quiero salvar, todos tenemos esa cosa media mesiánica, pero por mucho que sea consumidor de droga te dice el equipo clínico, esta persona tiene una patología dual que no tiene perfil para el tratamiento. Y uno le dice pero cómo, si no me lo reciben lo voy a tener que condenar, no importa, porque si lo derivan a tratamiento el centro lo va a devolver, no es voluntariedad, es lo que se puede y lo que no se puede hacer, en cambio, en un sistema sin que existan estos filtros previos, es todo voluntarismo, “es que yo quiero que esa persona se vaya a tratamiento” yo como fiscal, juez o defensor y más encima voy con una orden judicial, te estoy obligando a que lo hagas, eventualmente te estoy echando a perder todo tu sistema de gestión porque te estoy “metiendo gente entre medio”, en cambio tener un programa en común significa saber que nosotros tenemos tantitos cupos y que esos cupos son los que son y que si ocupamos todos los cupos vamos a tener que negociar más cupos eventualmente, no es una orden del juez que les está enchufando un imputado en la puerta del centro de tratamiento.

CONACE paga por ciertos cupos por región para tratamiento ambulatorio intensivo para mujeres y hombres, haciendo una cobertura territorial bastante amplia. Se tiene preferencia en la entrada, no exclusividad, lo que es diferente a que antes tocaba darse la vuelta, había que pedir por favor un cupo.

ENTREVISTADORAS: Considera que la experiencia de esta fiscalía debe ser tomada en consideración por las otras fiscalías o que cada fiscalía debe trabajar independiente una de otra.

FISCAL: Yo creo, y por una cuestión de gestión más bien, el TTD no es una cuestión que se nos ocurrió en Chile, es una metodología internacional, ¿cuál es la gracia de trabajar con metodologías homologadas? Es que si yo trabajo igual que el otro puedo medirme bajo las mismas situaciones, si yo lo hago de la A hasta la Z y el otro con elefantitos a gatitos, eso no es comparable, entonces a la hora de hacer evaluaciones una experiencia no la puedo comparar con la otra de ahí que uno pueda adherirse a un modelo internacional que ha demostrado que tiene resultados exitosos, en los principios fundamentales por ejemplo, que básicamente son dos: uno es que las decisiones jurídicas se toman con información dura, con información clínica, derivamos a tratamiento si es que hay una evaluación y hay una supervisión judicial y esta es en una audiencia, la que tiene que reunir una serie de tecnologías que tiene que ver con que todos los imputados se citan juntos, que el juez tiene que tener herramientas y tiene que estar capacitado para emitir información que todos la entiendan porque nosotros tenemos un lenguaje “super” cerrado, se hizo una encuesta a los imputados qué habían entendido de la audiencia y habían entendido nada o algo completamente diferente de lo que se le quiso decir. No hay que usar ciertas palabras, como decirle que es un drogadicto, también nosotros les explicábamos que la recaída es parte del proceso y no por eso hay que sacarlo del programa, lo malo era que se lo decían al imputado, le están diciendo que cuando recaiga se lo van a aguantar, es una información que tienen que manejar, no compartirla con el imputado.

No cualquiera puede ser juez, defensor o fiscal del proyecto, se deben tener ciertas habilidades para cumplir estos roles.

Volviendo a la pregunta lo que deben cumplirse son los fundamentos del modelo, no podría haber una zona que dijera yo soy TTD sin hacer audiencias de seguimiento o que la dupla no evalúe los casos, esas cosas tienen que siempre trabajarse igual. Lo que hace Paz Ciudadana, quienes tienen el seguimiento técnico del sistema, es dar los 10 mandamientos del TTD, si se cumplen con ellos es un TTD si no los cumple, no se llama así, la asociación mundial de TTD no te reconoce como tal.

A mi me toco ir a ese congreso internacional y yo decía que cumplíamos con los 10, y lo único con lo que estamos en el debe es con el sistema de reinserción, en EEUU le hacen capacitación de un oficio que realmente sirva, porque la capacitación de cocina internacional tal vez no sirve tanto y es la única que hay en Chile gratis. Te hacen las relaciones para que encuentres trabajo, para que encuentres casa, para que tengas educación, el programa es un programa social, se le dan todas las herramientas para que se reinserte en el mejor sentido de la palabra, acá se está buscando lo mismo, pero estamos recién levantando esto, entonces no hay mucha adherencia, no es una política pública abierta. Ahora el resto, de cómo se hace la pega, nosotros como fuimos la primera experiencia masiva del modelo, lo que le ofrecemos a las otras zonas es que nosotros trabajamos con el manual como fuerza básica, porque el manual no te ofrece el flujo te ofrece más bien cosas grandes y vean ustedes si quieren trabajar así o no, a nosotros nos funcionó. Pero claramente es diferente, tener dos fiscalías, como yo, que tengo dos, una en Colina y la de acá, esta que tiene 77 fiscales y la otra que tiene 6, es diferente a tener 6 fiscalías y tener una dupla que se mueva entre esas 6 fiscalías, todas esas cosas son definiciones que tienen que tomar cada una, pero cumpliendo con estos 10 mandamientos.

ENTREVISTADORAS: La efectividad de los TTD ¿es una cuestión numérica o más bien se trata de entregar una respuesta jurídica distinta a un problema de carácter social?

FISCAL: Yo estoy convencida de que este programa no es masivo claramente, porque si yo lo pensara como masivo, efectivamente debería tener dispositivos masivos que lo permitan hacer masivo el problema, tener más cupos en centros de tratamiento, mas situaciones donde enviar a tratamiento, ahora tenemos un déficit de tratamiento ambulatorios básicos que son para la gente que trabaja, nosotros manejamos pocos casos porque sabemos que no hay donde derivar. Entonces esos temas hay que considerar, la masividad corresponde a que tengo una oferta que me pueda acoger tal masividad y eso no es así. Efectivamente ya es un logro que le digas a los jueces que te den un bloque de audiencia y que en una hora te ven alrededor de 15 casos, pero imagínate que tuviese que ver 80 casos, tendría que tener por lo menos 8 bloques de audiencias al mes con fiscales, jueces y defensores capacitados, entonces el recurso humano no me da. Y como estamos trabajando con suspensiones condicionales a la larga estamos suspendiendo a las personas a las que procede y son la que son y que quieren, y estos filtros son los que nos dan esos números, presionar al sistema para tener más casos, lo veo complejo desde los RRHH involucrados y de donde derivo, etc., pero sí creo que este tipo de modelos en algunos de sus

factores críticos si son modelos que pueden ser replicados para otras cosas, ej: si van a modificar la 18.216, tal vez estas evaluaciones que hace un equipo profesional antes de tomar decisiones podría rescatarse, no todo el modelo como modelo bastante grande y pesado, porque imagínense que el 60% de los condenados están con la 18.216, poner a todos esos con audiencias de seguimiento o sea, no hay quien de, por ejemplo, lo voy a hacer, no, pero tal vez lo haré para cierto grupo que resulte relevante.

ENTREVISTADORAS: Desde el punto de vista de los que entran al tratamiento, los resultados ¿son positivos, en cuanto al egreso y reincidencia?

FISCAL: Ahora tenemos como 75% de adherencia, es decir las personas que ingresan terminan, ahora los grupos de control que uno tiene son de personas que fueron derivadas antes, fuera del programa, y eso con suerte un 20% terminaba el tratamiento y de ellos no tengo idea si se rehabilitaron o no, porque a mi lo que me informan es que si, fueron, fueron a calentar la silla, no si dejaron de consumir, y todo te lo muestra la experiencia comparada, lo que se fortalece fuertemente aquí es la adherencia al tratamiento y que personas que están con consumo problemático de drogas la reincidencia es mucho menor que gente que no está en el programa.

El número de casos que se puedan suspender, no es tanto, diferente es el número de personas condenadas y que pueda ser consumidores, pero tal vez ahí es otra la alternativa, pero por qué no abrir este tipo de programas para ellos, como los gringos que utilizan un sistema muy parecido en su lógica para estas personas que es el *probation*, que es que en todos los estados puedes estar condenado y tener la posibilidad de esta medida alternativa y es bastante ganancia para la fiscalía porque te dicen que te vas a tratamiento de drogas y si no cumples, entras a cumplir, no es como la SCP en que tengo que reabrir el caso, entra directo a cumplir, ya está pilladito. Si pudiéramos abrirlo a condenados claramente tendríamos más gente.

Y cerrando la pregunta, para mi aun es una experiencia piloto, recién de aquí a 5 años podría decirles si sirvió o no sirvió, pero les insisto, para mi en particular en esta zona he sido particularmente poco flexible en los casos que entran al sistema. Hay grupos de control a los que se les ofreció el programa pero no quisieron y ahí uno ve que realmente siguen cayendo.

ENTREVISTADORAS: Además de la sanción tiene el sistema otra forma de reacción frente a delitos cometidos bajo la influencia de la droga.

FISCAL: No, porque si uno ve el sistema penal como sistema de última ratio es porque ya todas las otras intervenciones no funcionaron, claramente esto es un contexto obligado que por mucho que la persona acepte voluntariamente ir, está obligado a ir.

ENTREVISTADORAS: **Teniendo el imputado esta opción que es menos gravosa se podría decir que existe una verdadera voluntad del imputado a entrar al sistema de rehabilitación.**

FISCAL: Yo tengo una opinión jurídica y una de la fantasía del imputado. Jurídica: Nosotros suspendemos producto de los 3 años que ofrece el código, lo que yo creo que es poco y creo que eventualmente suspender delitos con mayor pena sería interesante, porque la dificultad de la SCP, es que estamos trabajando con casos de delitos con penas no tan graves. La defensoría entendió que si no es para el programa no se va a suspender. Esto es más gravoso que una suspensión tradicional, lo que quiebra el conflicto es lo que quiere el imputado, si el imputado se quiere rehabilitar el defensor va a decir que si, si no, el defensor le va a decir chao, si igual te van a suspender, así que incentivo jurídico para entrar al programa no hay. Para los gringos es diferente, “te metes a tratamiento o te vas para dentro” entonces ahí está dado por la voluntad de no irse a la cárcel, acá te van a suspender igual y por algo más Light.

Si durante la SCP el imputado no cumple, revocamos la suspensión y se lleva el caso a juicio y como no es un delito grave, no hay incentivo para esto, salvo que el delito tenga una nueva formalización porque ahí tienes dos casos, hay más pena, entonces si uno mira la suspensión condicional como herramienta para estos programas que son ganancia – beneficio, es bastante claro en torno a lo legal, no a los beneficios que tiene la persona, vs el sistema norteamericano que es bastante claro en la negociación vs la fantasía del imputado, que a pesar que le decimos que esto es voluntario, que si no quiere es una opción que igual se le suspenda o si no se le va a suspender, se le va a condenar, pero como es primerizo va a quedar con un beneficio de la 18.216 y no va a irse preso y si no cumple con ninguna de las obligaciones de la 18.216 no le va a pasar nada, lo único que le pasaría es quedar con los antecedentes manchados que eso a la gente le duele mucho, vs este programa que tengo al imputado un año con tratamiento, que a veces son 8 meses en tratamiento residencial, o sea que resulta más efectivo que la prisión preventiva, lo sacaste de circulación y además lo estoy monitoreando constantemente.

Entonces, volviendo a la pregunta. Uno, debería pensar en una herramienta más simple de aplicar, una suspensión condicional. Dos, que te permitiera incluir condenados por ejemplo, con un sistema de supervisión, además que el no cumplimiento generara mecanismos más fácil para el MMPP para llegar a una condena. En el proyecto era diferente, era más parecido a EEUU, tu revocabas y te ibas a abreviado inmediatamente, lo que claramente era más simple para nosotros, como incentivo para el sistema es bastante más limpio. Que si no fuera condenado se va a juicio inmediatamente y si es condenado entra automáticamente a cumplir. Recién ahí el imputado tenía un incentivo real de que si no entraba a esto se iba preso.

ENTREVISTADORAS: ¿Por qué se eliminó esta modalidad?

FISCAL: En las cámaras el proyecto pasó por un tubo, fue en el ámbito académico donde se rechazó, porque siempre existieron dos visiones, una de ellas de acercarse al sistema norteamericano de acercarse a la justicia negociada, que tiene mil críticas y que te puedes acoger a ellas pero uno de los beneficios que tiene “*plea bargaining*” es que le da opciones al fiscal para negociar, que si uno ve el abreviado es una opción bien *Light* del “*plea bargaining*”, en que yo negocio pena a cambio de que el defensor no se vaya a juicio y el beneficio del imputado es que la pena queda pegada en algún tope que pidió el MMPP, entonces lo que muchos decían era que si poníamos la SCP así, a la larga lo que se está negociando es una condena para el imputado y que el objetivo de la suspensión se perdía. El problema es que yo puedo estar de acuerdo con todo eso, pero cuando uno tiene que pelar papas los incentivos son diferentes y cuando tengo que revocar tengo que empezar todo de nuevo, incluso la víctima que se me puede haber picado porque me fui a suspensión y si antes quiso participar ahora me va a hacer una tapa que va a llegar hasta Punta Arenas, entonces no voy a tener víctima para ir a juicio y juicio sin víctima es arriesgado y lo más probable es que me suspendan, entonces para qué voy a revocar si no hay una formalización nueva.

ENTREVISTADORAS: ¿Cuál es la participación de la víctima?

FISCAL: En un principio a mi me tocaba llamar a la víctima y nadie entendía el tema. La víctima alegaba que estaba con stress post traumático y que quién la mandaba a tratamiento, entonces me tocaba mandarla a URAVIC, lo que significaba andar metiendo casos a URAVIC que no deberían ver, entonces frente a esto, que si no es por esta institución no tengo donde mandarla, es otra falencia del sistema, salvo los casos de violencia intrafamiliar que nosotros nos

preocupamos muchísimo que la relación sea droga delincuencia, no que sea violencia intrafamiliar, que debería ser tratada por control de impulso, porque eso es otra cosa, pasan al programa, pero la situación en concreto es diferente de acuerdo al caso.

ENTREVISTADORAS: ¿Cómo es en EEUU?

FISCAL: En EEUU el tratamiento lo propone la defensa y el fiscal, cuando se llega al *arrangement* el defensor le plantea la posibilidad de tratamiento a su imputado y lo que hace éste, es firmar una especie de solicitud al fiscal para que este considere su situación, que es como para que el imputado quede ligado al sistema, si no existiera esto igual se negocia. Además de eso tienen dupla que los encuesta y además de esto el fiscal y la defensa lo derivan a “*probation*” y lo derivan al programa de drogas, se va a audiencia y en ella lo dejan con *probation* “altiro” y lo dejan “condicional”, tienen los gringos audiencias día por medio.

Los jueces no tienen facultades de decisión, puede proponer en forma informal que el fiscal lo considere, igual que acá en Chile. El equipo del TTD es quien decide si el caso se va a tratamiento o no, que en algunos casos, como en EEUU son cortes especializadas. En las audiencias que son todos los días se pueden ven 20 casos y tienen pre - audiencias para ver qué casos pueden ser derivados o no, sin tomar en cuenta que un juez lo haya propuesto, lo decide el equipo del tribunal de droga, no el equipo que tomó el caso, porque ellos son los capacitados.

ENTREVISTADORAS: Dado que los TTD son una iniciativa del MMII a través del CONACE y el MMPP qué organismos o instituciones están llamadas a realizar los ajustes necesarios para llevar a cabo una adecuada implementación del sistema.

FISCAL: En lo políticamente correcto es la mesa nacional la que define las reglas macro, si hay algún tipo de modificaciones deberían verlo ellos.

Lo que sí creo desde un punto de vista personal, es que no creo en las megas estructuras tomando decisiones corporativas, porque cuando uno está plantado en una macro estructura no sabe lo que pasa a nivel micro, pero si llegara un tribunal y decidiera no hacer más audiencias porque no sirven, ahí debe levantarse la mesa nacional e imponerse, porque se le está dando plata a CONACE para que contrate una dupla para que trabaje con ciertos lineamientos, y si no se va a trabajar con esas reglas, solicitar que se devuelva el equipo profesional y no se llama más TTD, lo que es diferente de las buenas prácticas, que si una zona tiene una X buena práctica se

vaya a la mesa nacional para que esta lo analice y luego proponga implementarlo en las otras zonas.

Diferente es que en las cosas de la cotidianeidad, porque por ejemplo, la dupla me llama a cada rato para preguntarme por las decisiones que debe tomar y si yo tuviese que llamar cada una de esas veces a la mesa nacional solo seria burocratizar el sistema. Para saber cuáles son los lineamientos es bueno tener una cabeza de serie a cargo de la coordinación de todo, porque si se salen de madre, esta persona es quien debe reordenar el asunto, no la mega- estructura. Este coordinador es quien le dice a la mega estructura lo que hace falta, como por ejemplo cupos en centros de rehabilitación. A nivel operativo lo debe ver la cabeza de serie de cada zona, porque el equipo A querría hacer algo y el B otra cosa y donde hay 4 abogados hay 6 opiniones, se necesita alguien que coordine. Ha pasado que cuando algo se aplica y funciona bien en un tribunal se va a otro y se copia la buena práctica. A la larga la coordinadora tiene que velar porque todos sus programas funcionen bien y similar, porque si no, no podré comparar. Esta fiscalía es la primera en incorporar adolescentes. Donde no hay ningún resultado a nivel comparado que te diga que sirve, además que es bastante nuevo. Siempre se prueba primero en adultos y luego en adolescentes y como esta fiscalía ha sido exitosa en adultos, ahora se prueba en adolescentes.

ENTREVISTADORAS: ¿Cuáles son los aspectos que deben tenerse a consideración para una mejor implementación del modelo?

FISCAL: Lo que me está haciendo mucho ruido es lo de ampliar cobertura social, lo que se llama protección social. Nosotros tenemos cabros que están egresando y que quieren estudiar y la oferta que hay es gasfitería y cocina y quieren otra cosas, y ahí depende de lo que te puedas mover tu para conseguir otra cosa. Pasa por un problema económico, pero además falta de información y coordinación entre las instituciones, porque hay veces que hay oferta programática, pero no llega la información a la fiscalía, así como hay una mesa de TTD, debería haber una mesa de reinserción social donde le manden a todo el mundo la misma información y que el MMPP esté y que sea importante que tenga la información.

Como cuestiones para mejorar en el afán o expectativa de ampliación, en especial zonas grandes en el sentido de cómo implementar, como se hace la pega, como se capacita a la gente, todas esas cosas son super cruciales, para que el tema tenga resultados positivos y cómo se

transmite la información, como por ejemplo ahora estamos partiendo con responsabilidad juvenil, los jueces se enredan y empiezan a hablar de pena accesoria, meten el TTD en cualquier parte sin saber de lo que se trata y lo evalúan mal porque no tienen idea de que se trata y en temas de tratamiento, poder ampliar cobertura, en tratamiento ambulatorio intensivo y ambulatorio básico.

TERCERA ENTREVISTA: ASISTENTE SOCIAL, SICOLOGO DUPLA SICOSOCIAL ZONA SUR.

Nombre Asistente Social: Macarena Acevedo.

Nombre Psicólogo: Cristian Peñaloza.

Fecha: Junio 2010.

ASISTENTE SOCIAL: En este programa todo es experimental. Todo se levanta día a día. Cada Fiscalía trabaja con un catalogo distinto de delitos, de acuerdo a las necesidades de ella. Por ejemplo, nosotros trabajamos con los siguientes delitos: robo en lugar no habitado, robo en bienes nacionales de uso público, receptación, hurto simple, hurto agravado, porte de arma blanca, delitos de violencia intrafamiliar donde procede la suspensión, daño simple, violación de morada, porte de arma blanca y todos los delitos de la ley 20.000, microtráfico, plantación y cultivo y porte de de droga.

El porte y cultivo, pueden pasar en un control de detención. Microtráfico y robo por sorpresa, solo se pueden tamizar y si hay un consumo problemático de drogas, se solicita autorización del Fiscal Regional. Tienen que considerarse las atenuantes para que proceda la SCP. Estos delitos no pueden suspender en primera audiencia.

En las Fiscalía Occidente y Sur, se suspende en primera audiencia. Y lo llevo inmediatamente a la evaluación diagnostica. En cambio la Fiscalía Centro Norte fija una audiencia posterior, mientras comienza a aplicar el tratamiento.

ENTREVISTADORAS: ¿Cuándo hacen la confirmación diagnóstica?

ASISTENTE SOCIAL: En el caso de nosotros, la hacemos apenas se ha decretado la SCP. En cambio en el caso de la Fiscalía Centro Norte, solicitan una nueva hora para la realización de la audiencia de formalización y mientras tanto, someten al sujeto a tratamiento; esto es súper bueno, porque cuando lo suban a Programa, las probabilidades de la deserción son más bajas, en comparación con el procedimiento que tenemos nosotras.

ENTREVISTADORAS: ¿Uds. suspenden sin la confirmación diagnostica?

ASISTENTE SOCIAL: Si, solo hacemos sospecha. Los fiscales también ocupan el artículo 238, letra h, que es someterse a evaluación con la dupla del CONACE, y en el caso de que el delito sea microtráfico, se agrega “eventualmente un programa de tratamiento de drogas”.

ENTREVISTADORAS: ¿Qué pasa si la confirmación es negativa?

ASISTENTE SOCIAL: Lo que pasa es que nosotros tenemos mucha experticia en el tema. Y no solo ocupamos la encuesta- que es muy básica- también agregamos otras variable que definen el consumo problemático.

En la otra vía, puede ocurrir que la confirmación salga negativa, son el proceso de investigación. Todos los días viernes nos llega la agenda semanal del tribunal de Pudahuel. Ahí se señala las causas que son programadas para la semana. Se tiene que preocupar de los delitos que son los susceptibles de SCP. La lista viene filtrada de los administradores de Pudahuel.

El Fiscal no cita a todos a control de detención, sino que la persona queda citada a Fiscalía. Y ahí le dan hora para la formalización. También el robo por sorpresa o microtráfico, son agendadas para fechas posteriores, estos llegan en esta lista y de ahí tengo que identificarlos.

A mí me envían todos los antecedentes de la detención del sujeto, más la autorización de la Fiscal Regional. Luego yo me pongo en contacto con mi Jefe Cesar Gallardo, para saber si está fijada la audiencia, porque yo no tengo acceso al sistema SIFTA, entonces no sé cuando van a realizar la audiencia. Si no tiene fijada la audiencia me tengo que comunicar con el Tribunal de Garantía de San Bernardo, para saber si allá está la lista de audiencias.

Mientras tanto, yo cito al usuario a una entrevista de evaluación. Porque estos casos de drogas son microtráfico o tráfico, y en esos casos es muy probable que exista consumo, entonces no necesitamos preguntarle al usuario si quiere o no venir. Además que en esos casos, la mayoría de los sujetos dicen que tiene la droga para consumo

En la entrevista nosotros le hacemos el informe para asegurar la hipótesis diagnóstica, en esta etapa se confirma el tamizaje. Antes se llamaba confirmación diagnóstica, nosotros determinamos si hay o no consumo problemático. Existe la posibilidad de error en la calificación del consumo, por eso le dejamos la evaluación al centro de tratamiento.

ENTREVISTADORAS: ¿Qué pasa si el sujeto miente?

ASISTENTE SOCIAL: Las probabilidades de que el tipo mienta a la Dupla son súper bajas. Porque en este procedimiento las condiciones son más favorables que si sigue el curso tradicional de la condena. Si no acepta someterse a TTD, se va a juicio simplificado.

ENTREVISTADORAS: ¿Cómo se comunican con el Centro Asistencial?

A penas tenemos la hipótesis, vemos el domicilio del sujeto y conversamos sobre lo que el sujeto quiere para su proceso de rehabilitación. Nosotros trabajamos en base

SICOLOGO: Es para fortalecer la adherencia de las personas. Si tú le recomiendas algo a las personas que no es lo que ellas quieren, van a desistir al poco tiempo.

ASISTENTE SOCIAL: Para algunas personas esto es demasiado garantista, pero en estos casos hay un problema de drogas que tiene un tratamiento distinto al tema del delito.

ENTREVISTADORAS: ¿Qué formalidades Utilizan para derivar?

Enviamos un informe al fiscal en el cual le informamos las características de consumo del sujeto. Esto también lo hacemos para validar nuestro trabajo. Porque nuestra Dupla no tiene una posición determinada dentro de ninguna de las instituciones, ni en salud, ni en el área jurídica, entonces necesitamos entender cómo trabaja el sistema jurídico. Que es súper estructurado, en cambio el área salud es más pragmática y es poco lo que se estructura.

Nosotros visitamos y conocemos los Centros de Rehabilitación

PSICOLOGO: También es importante saber cuáles son los enfoques teóricos con los que se trabaja en los Centros de Rehabilitación. Estamos abordando un tema pluricausal, hay muchos factores que intervienen.

Las teorías sirven para ir viendo la intervención y como va evolucionando el sujeto.

ENTREVISTADORAS: ¿Cuál es el mecanismo que Ud utilizan para identificar a los sujetos?

Al principio nosotros pensamos que el perfil de usuario era muy similar al que llega por consulta espontanea a un centro de salud. Después de un año, nos hemos dado cuenta que no es así. Este es un nuevo perfil, es súper variado. Es consumo de drogas problemático, que trabaja de

manera informal, de carácter agrícola, en las zonas Buin, Paine y Calera de Tango, poca red social y comunitaria, no tienen grupos de distracción, tienden a cultivar la droga, lo cual es aceptado socialmente, en la mayoría de los casos dependen del trabajo de temporero.

Hay alto nivel de analfabetismo. Un 80% no termino 6° Básico. También tienen problemas de salud mental o aprendizaje no tratado. Lo cual puede haber sido un factor que contribuyo al consumo de drogas. Pero el perfil de Pudahuel es distinto, se presentan más casos de violencia intrafamiliar; también las drogas consumidas son distintas, en el primer caso encontramos consumo de marihuana y en el segundo hay mas consumo de pasta base.

El factor delito es una variable que debe ser considerada en los centros. Pero si no hay un instrumento que determine un perfil único de usuario TTD. No existe acá, ni tampoco en otras partes del mundo. Debería existir un mayor filtro para saber qué usuario debería ingresar al programa.

ENTREVISTADORAS: ¿Qué herramientas crees tú que deberíamos tener para identificar a las personas que deberían ingresar al programa TTD?

Primero hay que focalizarse en el consumo de drogas y cómo esa variable se cruza con el delito, por ejemplo, un joven que va en cuarto de Universidad y lo pillan por porte. Si tu analizas, para ley el chico cometió en delito, pero en su contexto, en su grupo, cuántos no andan con un pito en la mochila, por lo tanto socialmente no se le da una connotación de delito. Pero nosotros estamos insertos en un programa que tiene que ver con justicia... probablemente ese joven no problematice el consumo, pero habrá que agarrarse de eso para problematizarlo...

ENTREVISTADORAS: ¿Se derivaría igual a tratamiento?

ASISTENTE SOCIAL: ¿Si tiene consumo problemático o no?

PSICÓLOGO: Hay que tener claro, que el problema termina siendo un problema judicial, más que un tema de su funcionamiento social, familiar o educacional.

ASISTENTE SOCIAL: Pero sabes, curiosamente ese caso va a estar mucho más motivado que uno que tiene consumo problemático, porque él tiene aspiraciones de ser profesional, las probabilidades de que queden sus papeles de antecedentes sucios son altísimas...

PSICÓLOGO: Tiene que ver con motivaciones extrínsecas, que no tienen que ver con el consumo propiamente tal...

ASISTENTE SOCIAL: Lo bueno es que el centro de tratamiento no aborda solo el tema de la droga, les enseñan a desarrollar habilidades personales, como aprender a decir que no, poner límites a la familia, relacionarte con otros. Por lo tanto el chico al hablarle igual se va a motivar y va a encontrarle sentido. Desde el momento en que el individuo consumió droga, ya sabemos que carece de ciertas habilidades, porque por algo hizo uso de esa droga.

PSICÓLOGO: Hay que entender que la droga es un síntoma, que hay un trasfondo que hace que el individuo consuma.

ENTREVISTADORAS: En este caso del universitario que detuvieron por porte y que no tiene consumo problemático, ustedes, ¿lo derivan a tratamiento como consumo problemático?

ASISTENTE SOCIAL: No, nosotros especificamos, en el caso de él que era un consumo perjudicial. Porque para determinar si es un consumo problemático debes determinar el aspecto bio-psicosocial del sujeto. Físicamente el “cabro” no tenía problema, venía de buena familia, por lo que se alimentaba relativamente bien. En el tema autocuidado, el “chico” se bañaba todavía, no se había descuidado. En cuanto a la familia, si bien era muy disfuncional, era muy codependiente por lo tanto tenía red de apoyo.

¿En qué se podía ver afectado? Efectivamente en el tema del delito y en la cantidad que él consumía, porque él consumía de 5 a 6 días en la semana, uno o dos pitos. Pero tu tiene que pensar que esos uno o dos pitos, van asociados a alcohol, por lo que fue derivado a un ambulatorio intensivo, y por su horario, se comprometió a asistir 3 veces por semana.

Ahora, tenemos otro caso, de un “chico” que está por tráfico, pero es porque según él su planta la pesaron con tierra y todo, pero al final dio 290 gr. igual, quedando por tráfico de pequeñas cantidades y a este “chico” le autorizaron la suspensión por 18 meses y el con suerte se fumaba un pito al mes, pero si no pasaba a programa, tenía condena. Él trabaja, es ejecutivo de cuentas de Falabella, tiene una renta de \$1.000.000.- mensuales. Por lo tanto entra al programa, pero entra a un básico. Y tu le informas al centro que no necesita un intensivo, porque en el caso de él, ¿cómo abordas el tema de la droga? En su caso en el que la plantita chica, le trajo un

problema legal, que lo tiene con un abogado más de un año, porque esa causa fue del 2009, y que él está a cargo de una hija y que por lo tanto, para él como referente no es bueno que tenga un problema como ese y él incluso se paga el tratamiento, porque él tiene Isapre. Uno le explica que es una opción, porque él no tiene consumo problemático, pero ahí está el abogado que lo aconseja y le dice que vaya a rehabilitación, así no queda con “los papeles sucios”. Yo personalmente creo que en este tipo de personas, este programa causa un gran efecto.

Ahora en los casos que tienen consumo problemático y que tienen historial delictual, que tal vez no está registrado en el sistema, pero que tienen desde niños, yo creo que los beneficios van por otro lado, más que por el tema legal, por el tema familiar. Y aquí hay que hacerse otra pregunta, ¿si la variable delictual la vas a medir solo en la reincidencia del delito, en un plazo de X tiempo? Que es **la variable** de este programa. Nosotros creemos que hay que hacer una mirada más cualitativa, tomar en cuenta que si el chico tenía tiempo libre, si no se encontraba trabajando, no se encontraba insertado en su comunidad y en su familia, y al cabo del 6 meses hay cambios, nosotros creemos que el sistema funciona. Creemos que cualquier programa que se aplique a un sujeto con consumo de drogas siempre genera impacto, mucho o poco, pero siempre, nunca un “chico” va a quedar igual.

Nosotros tenemos un solo caso, que es del 2008 que reincidió en delito y es por VIF. Él era de Paine, donde el dispositivo que existe es bien malo, nosotros tratamos de hacer rescate y rescate, no aparece, y al mes aparece detenido porque le pega de nuevo a la señora.

Yo creo que la intervención en ese tipo de delitos debe ser especial, porque culturalmente es conocido que la VIF es consecuencia de un consumo de algo. Pero quizás empezó a consumir a los 20 años y su historial de violencia intrafamiliar es anterior a eso y si el centro no es capaz de determinar éstas variables, no sacarás nada con someterlo a un Tribunal de Tratamiento de Drogas.

Debería la dupla contar con un instrumento mucho más sofisticado para determinar este tipo de casos, porque si el centro no cuenta con los medios, debería ser la dupla, quien lo determine, porque se supone está mucho más capacitada para hacerlo, pero hoy en día todo se queda en las competencias profesionales que tiene cada dupla, por lo que la evaluación que harán próximamente será muy bueno porque se unificarán criterios.

ENTREVISTADORAS: Respecto a la unificación de criterios, nos hemos dado cuenta que cada fiscalía tiene por así decirlo, su forma particular de aplicar el modelo.

ASISTENTE SOCIAL: Paz Ciudadana, que es todo lo que tenemos en cuanto a estudios del sistema hasta ahora, no puede decir que existen “descriterios” en cuanto a centralidad, porque se supone que es un programa que viene de un modelo y se debe ceñir a ese modelo. Pero este modelo se inserta y cada fiscalía lo coloca como quiere, lo que evidentemente altera los resultados, los números, todo influye. Por ejemplo el fuerte de la fiscalía oriente es VIF y esto nunca fue diseñado para VIF, es como si a ti te insertaran una bota en el muslo, no tiene pies ni cabeza.

ENTREVISTADORAS: Retomemos el tema del centro.

ASISTENTE SOCIAL: Hay dos variables, de cuando ingresa y cuando no. Cuando ingresa está la confirmación propiamente tal. Y se le hacen *screening* para ir evaluando al sujeto, y no es la idea que acuse al sujeto, sino que es una herramienta terapéutica, porque si el usuario constantemente te miente se le aplica un *screening*, y ahí está nuestra diferencia con la parte jurídica, porque nunca vamos a tomar el *screening* como una medida para verificar si el sujeto consume o no, porque el tipo puede tener todas las ganas de rehabilitarse, pero el contexto no se lo permite.

ENTREVISTADORAS: Entonces como dar la respuesta al tribunal que lo que busca es un sí o un no acerca del consumo del sujeto.

ASISTENTE SOCIAL: Nosotros a veces pedimos, en el caso de usuarios que tienen un pésimo informe y que en la audiencia me dice que está super bien y yo sospecho su consumo, porque hay casos en que la gente le dije al Magistrado “no lo que pasa es que tuve una recaída...” yo voy y solicito un *screening* para poder confrontarlo, y ahí remoto la importancia del tratamiento, que esto no es para mi, es para él. Pero el equipo jurídico a mi no me exige... ve otras variables, ve como si por ejemplo se cumplió un periodo prudente de tratamiento, si mejora la inserción comunitaria, etc.

PSICOLOGO: Los objetivos terapéuticos trascienden a solo eliminar el consumo de drogas, también se trabaja con un modelo de reducción de daños, que no buscan necesariamente una

abstinencia como objetivo, puede ser un objetivo último. Pueden existir logros terapéuticos, siendo que el consumo solo disminuya.

ASISTENTE SOCIAL: Hay que ver caso a caso, porque no puedes pretender que un sujeto que tiene 40 años, que lleva más de 20 consumiendo pasta base, que tiene daño orgánico, no puedes pretender que de la noche a la mañana lo deje. Lo mínimo para nosotros es que baje las dosis, o que cambie el consumo por marihuana, o que se alimente cuando consume, que se preocupe de su higiene personal, con eso ya nos damos por pagados.

CUARTA ENTREVISTA: FISCAL DE SAN BERNARDO

Nombre: Luis Fernando Olgúin.

Fecha: Octubre 2010.

Lugar: Fiscalía de San Bernardo.

ENTREVISTADORAS: Nuestro trabajo está enfocado en el estudio del Programa TTD. Nos hemos enfocado en las particularidades de cada Fiscalía, que le han permitido incorporar elementos novedosos de acuerdo a sus necesidades. **¿Cómo opera el Programa TTD en la Fiscalía de San Bernardo?**

FISCAL: Esto se implementó el año 2008; respecto a la implementación fue bastante difícil porque no se contaba con la presencia de la Defensa. La defensa era bastante reacia porque estimaba que bajo la SCP (tradicional) las condiciones eran más fáciles de cumplir que con el TTD. Finalmente se logró el convencimiento de la defensa para ver que esto era un tema terapéutico y desde ahí empezó a funcionar.

Y la forma de operar es que tenemos un bloque de audiencias el último martes de cada mes. Antes de este bloque se hacía una reunión previa de media hora, en donde la dupla exponía los casos y después se discutían en un solo bloque de audiencias. Esto se modificó con el cambio de juez titular, juez Ormazábal, con los 20 casos que estamos viendo mes a mes, la forma cambió. Hay una audiencia previa que es de una hora, antes del bloque de audiencias. Que son el de las 12 y el de las 13 hrs.

Lo mismo en la audiencia previa, la Dupla informa los casos que se discuten y de ahí se pasa a la audiencia. También hay un fiscal titular, que en este caso soy yo, y un fiscal suplente; para que en el evento de yo tener un juicio oral, tome vacaciones o este con licencia, u otro motivo el pueda hacerse cargo de la audiencia. Pero la idea es cumplir con ese requisito que dice que tiene que haber unidad respecto de las personas que intervienen en la audiencia.

Vimos que no estaba contemplado que pasaba cuando faltaba el titular y por eso creamos el suplente. Y la defensa se organizo a través de dos defensoras titulares que se van turnando un mes cada una.

ENTREVISTADORAS: ¿Podría señalarnos como opera la derivación en esta Fiscalía?

FISCAL: Se creó una ficha de derivación en la Fiscalía, es decir, el Fiscal que esta de turno le traspasa el caso al técnico que elabora una planilla y el tiene esta ficha de derivación que verán los Fiscales de TTD. En estas fichas se informa si la persona es susceptible de TTD. Esta ficha llega a la dupla, antes de los controles (Ahora está llegando como a las nueve de la mañana) y la Dupla revisa esa planilla y se va a entrevistar con los imputados.

Ahí le hacen la encuesta de tamizaje que es una encuesta de siete preguntas y de acuerdo al resultado le proponen al Fiscal para que considere solicitar la SCP. Esta es una primera formula, la segunda no es tan sistemática. Se trata de los que ingresan a la SALA 2. Allí se efectúan las audiencias de formalización y de procedimiento abreviado. Estas son puestas en tabla. No son causas por flagrancia, sino por citación. Ahí también existe derivación. Pero esta depende del Fiscal. Si él ve que el caso es susceptible de TTD, le dice a la Dupla y esta hace la encuesta de tamizaje.

ENTREVISTADORAS: Respecto al Trabajo en su Fiscalía, podría contarnos como se implementó el Manual de Procedimientos TTD.

FISCAL: Primero se nos capacito por parte de Paz Ciudadana y también hemos tenido capacitaciones a nivel de Fiscalía Nacional sobre cómo íbamos a operar en este tribunal, también hubo charlas en CONACE. Hubo tres fuentes de preparación previa. Después hubo diferentes reuniones de los intervinientes de la audiencia. Y este Manual es algo nuevo.

El Manual de TTD de Paz Ciudadana se incorporo después, también nosotros teníamos toda una práctica previa. Pero que se refleja eso mismo que dice el Manual. Este es posterior a nuestra forma de trabajo.

ENTREVISTADORAS: ¿Ud. ha tenido la posibilidad de conocer el trabajo de otras fiscalías?

FISCAL: En terreno no, solamente en reuniones en las cuales se comenta lo que se hace. Pero yo no he ido a ver como lo hacen en las otras fiscalías. Lo que sí, Catalina¹⁹⁸ y la persona que la reemplazo a ella nos han comentado que trabajamos bastante parecido a ellas. Hay algunas diferencias, por ejemplo, en la duración de las audiencias. San Bernardo se caracteriza porque las audiencias son cortas, no superan los siete minutos y en promedio deben ser cuatro o cinco minutos. Otra característica que tenemos en San Bernardo, que también la conversamos con los Centros de Tratamiento era que ellos querían participar en la reunión previa y también querían participar en la audiencia; solamente tenemos invitados a las audiencias, pero a la reunión previa no, porque eso se hace a través de la dupla.

ENTREVISTADORAS: ¿Estos aspectos que Ud. menciona fueron iniciativa de acá o fueron sugerencia de otro lado?

FISCAL: Son acuerdos con los intervinientes y la Dupla Psicosocial. Además que nosotros consideramos la norma técnica que dice “es el Centro quien informa a la Dupla y la Dupla informa al tribunal.

ENTREVISTADORAS: Es un organismo intermedio. Nos podría comentar los ámbitos en los que se pueden incorporar elementos novedosos de este Programa.

Lo que ha sido una aspiración personal en el Programa es que se pueda llevar no solo a SCP sino también que pueda hacerse efectiva respecto de personas que han sido condenadas. Creemos que eso es un gran avance. Porque las personas que están bajo SCP no revisten ninguna peligrosidad social. La idea es que este programa pueda ampliar la cobertura a personas que están bajo condena.

ENTREVISTADORAS: ¿Cuál es su opinión en relación a la rehabilitación como mecanismo para disminuir la reincidencia criminal en los casos que existe consumo problemático de drogas?

FISCAL: Por la experiencia que hemos tenido en estos casos y sobre todo por las conversaciones con la defensoría creemos que por lo menos acá en San Bernardo la mayoría de

¹⁹⁸ Se refiere a Catalina Dropellman, psicóloga de Fundación Paz Ciudadana

los delitos que se cometen están bajo la influencia de drogas ilegales o legales, pero influencia de drogas.

La defensoría señala que casi el 90% de los delitos sería cometido por influencia de drogas . Creo que es importante trabajar en este tipo de justicia terapéutica y que no a todo el mundo le gusta mucho. Es muy distinta la opinión de los intervinientes antes de conocer el TTD, existe una opinión bastante negativa, que no sirve mucho. Pero después de haberlo visto a la gente le impacta bastante. Tiene que ver con la formación académica de los abogados; el grupo de fiscales con los que yo trabajo no tiene formación en justicia terapéutica.

ENTREVISTADORA: Es que en Chile no existía...

FISCAL: Nosotros si sabíamos que existía este tipo de justicia en otros países, pero las universidades chilenas no se hacían cargo de eso. Yo conocí arbitraje en materia penal y acá no había nada. Eso es nuevo y lo otro tiene que ver con la formación tradicional en donde prácticamente no existían materias de otros ramos, como antropología jurídica, sociología, ese tipo de materias psicológicas. Yo tuve un solo curso: derecho de menores, en esa época se enseñaban muy pocas materias relacionadas con las ciencias. Yo soy de la católica¹⁹⁹. La formación allá es “formamos abogados que sepan derecho”.

ENTREVISTADORA: Muy enfocado en el derecho civil y derecho comercial.

FISCAL: Exactamente; personalmente a mi me sirvió mucho pasar por Gendarmería. Estuve cinco años trabajando con profesionales de las aéreas sociales, en el medio libre y en el medio cerrado. Tengo esta experiencia que me ha servido mucho para trabajar con la Dupla, de hecho, nos llevamos súper bien.

ENTREVISTADORAS: La siguiente pregunta se refiere a lo que señala la doctrina internacional: que las cortes de drogas son una forma de despenalización del porte y consumo de drogas. ¿Cuál es su apreciación al respecto?

FISCAL: Nosotros en general no abordamos el problema del consumo de drogas como TTD. Sino como un problema médico y no jurídico. No hacemos los análisis si esto implica que se van a sancionar más o menos los delitos de drogas. Sino que partimos de la base que la persona que

¹⁹⁹ Se refiere a la Pontificia Universidad Católica de Chile.

cometió un delito esta bajo las hipótesis del programa, o sea que tiene un consumo problemático de drogas o que está en la situación en que las drogas le impelen a cometer un delito. O está en un entorno en que la familia está sumida en el consumo de drogas. Por lo tanto, nosotros no pensamos en la penalización de las drogas. No analizamos esa parte porque entendemos que no nos corresponde. Es la visión de éste tribunal. Nadie se ha pronunciado si es mejor despenalizar, abolir o legalizar el consumo. Tampoco la intervención del TTD puede fomentar esa conducta, porque la idea es que la persona no consuma mas drogas.

ENTREVISTADORAS: Hay programas en derecho comparado que permiten que la persona egrese de la rehabilitación, aun cuando consuma otra droga, por ejemplo, marihuana.

FISCAL: Claro, una droga más suave. No, acá lo que veo, habría que corroborar con los Centros que hacen pruebas periódicas respecto de todas las drogas ilícitas y según los resultados, las personas pueden salir o no un fin de semana, buscar trabajo, verse con la familia. Cuando tienen recaídas se organizan técnicas de rescate. Esto ocurre cuando la persona se va del programa y sigue consumiendo droga, entonces la dupla va en su búsqueda la idea es que vuelva, que no se le revoque la SCP, sino que se entiende que es parte del proceso de rehabilitación el tener recaídas. Esa es la visión que nosotros tenemos.

ENTREVISTADORAS: En algunas Fiscalías se presume que en los casos de microtráfico, hay consumo.

FISCAL: Acá no se hacen estas distinciones, sino que cuando el profesional de la salud dice que la persona tiene un consumo problemático de drogas, ahí la ingresamos al programa, de lo contrario, no.

Esa es una diferencia con otras fiscalías porque nosotros tenemos una tasa alta de persona que aparentemente van a ingresar al programa y nunca ingresan porque hay muchas personas que por el miedo de ser condenadas, de quedar cumpliendo una pena privativa de libertad –por ignorancia nada mas- dicen que van a ingresar al Programa TTD pero después cuando se dan cuenta de que la SCP significa que igual van a estar libre deciden no ingresa. Eso pasa hartos en esta fiscalía.

ENTREVISTADORAS: Parece que pasa hartas fiscalías, por eso apuntan a que si la intervención no es rápida la tasa de deserción es muy alta.

FISCAL: Exactamente eso es efectivo. Eso está bien, nosotros no tenemos que estar sujetos a una estadística a nosotros nos interesan las personas. Es una nueva forma de concebir el derecho.

Las personas se asustan mucho. Pasa, también, en los Centros de reinserción social, en donde las personas a veces no ingresan al centro porque veían gendarmes en las puertas y pensaban que los podían arrestar. Entonces yo soy de la idea que no se deberían usar gendarmes en las audiencias, pero siempre va a existir el riesgo de la seguridad. Pero para eso están los botones de emergencia, o que los gendarmes estuvieran dentro del tribunal y no afuera. Es decir, en el calabozo o a pocos metros del juez. Y si ocurre algún problema que imponga el orden. Pero que no se vean porque la gente se cohíbe un poco. Sucede que tuvimos un problema puntual en que hubo un roce entre un imputado TTD y un gendarme, eso hay que tratar de evitarlo.

ENTREVISTADORA: Hemos notado que los temas de gestión son súper relevantes. Se da mucha importancia a la coordinación, al trabajo previo.

FISCAL: Es parte de la nueva forma de administrar justicia. Nosotros trabajamos con plazos súper acotados. Por ejemplo, la Fiscalía tiene como meta que las personas que transitan por acá no pueden estar más de 20 minutos. Entonces también pasa en las audiencias `por eso tuvimos que alargar las audiencias para no hacer esperar a la gente.

Cuando yo tuve que exponer sobre TTD esta fue una crítica. Por ejemplo, la reunión de las 12:00 hrs, nunca empezó a la hora. Sino con media o una hora de retraso. Entonces eso no se ve bien para el sistema. Por eso se crearon los bloques y hemos funcionado mucho mejor. Por ejemplo, el primer bloque empieza a las 12 y el segundo ha tenido retrasos, pero no más de 10 minutos, que es bastante tolerable.

QUINTA ENTREVISTA.

REUNION DE COORDINACION DE INTERVINIENTES PROGRAMA TTD DE SAN BERNARDO

Fecha de la Audiencia: Noviembre 2010.

Juez Titular:

Fiscal: Luis Fernando Olguín

Psicólogo: Cristián Peñaloza.

JUEZ: Lo que se analiza en la audiencia es la participación del sujeto en el Programa de Rehabilitación, si ha tenido algunos inconvenientes. Cristian expone esta situación y también conversamos estrategias de enfrentamiento, pueden hacer diferentes circunstancias, por ejemplo, si alguien quiere retirarse; siempre es voluntario, así que siempre se trabaja sobre esa base. Muchas veces se pregunta directamente si alguien quiere participar o no; si alguien presenta consumo durante el periodo. Cristián nos dice si es conveniente hacerlo presente en la audiencia. El nos guía acerca del contenido de lo que se discute en la audiencia de hoy.

PSICOLOGO: La idea es resguardar que la intervención no pueda resultar iatrogénica. Por ejemplo si algún tema pueda ser delicado en términos terapéuticos que está llevando el usuario no se vaya a tratar de una mala forma o no se vaya a abrir un tema sin saber cómo contenerlo o como abordar efectivamente ese tema, porque la audiencia tiene un tiempo restringido entonces si una persona está con un lio emocional no se puede abrir y posteriormente dejarlo ir y que se vaya con todo ese duelo abierto, sea el tema que sea; y el desborde no es algo en lo que un juez tenga manejo en este tipo de situaciones. Lo otro es que con el TTD se trata de prevenir el enfoque adversarial como es tradicional en una audiencia. Como que todos nos ponemos de acuerdo cual es el objetivo con el usuario.

JUEZ: ¿Alguien quiere agregar algo más acerca de esta audiencia?

FISCAL: Ud. saben que Cristian es la parte “Psico” de la Dupla. La parte Social, esta con licencia médica. Le querían cambiar el nombre a la Dupla. Le quieren poner “equipo sicosocial”

PSICOLOGO: El termino equipo suena a complementariedad.

JUEZ: Dupla solo da cuenta de que son dos. Uds conocen el trabajo de cada interviniente, así que vamos a comenzar.

PSICOLOGO: Para hoy teníamos programados dos egresos. Pero lamentablemente, Pablo no puede venir. Se excuso que tenia examen en la Universidad. Como el ya cumplió el plazo, venir a esta audiencia es opcional para darle el cierre al programa.

JUEZ: ¿Qué hacemos con Pablo? ¿Viene el próximo mes?

PSICOLOGO: Si, no tiene ningún problema para el próximo mes.

JUEZ: Habría sido bueno cerrar con él. ¿Cómo esta?

PSICOLOGO: Esta súper bien. En un par de semanas más van a hacer un cierre en el Centro Terapéutico porque el ya cumplió con todos los objetivos de su plan de intervención, así que esta todo súper bien.

JUEZ: Por lo menos le da herramientas, aunque no lo aleje totalmente del consumo.

PSICOLOGO: Orión esta recién empezando a aplicar lo de los *screeneng* de drogas lo cual nos da más luces al respecto.

FISCAL: Pablo es un estudiante universitario con problemas de microtráfico

JUEZ: Eso es común pero no es usuario común de TTD.

PSICOLOGO: El siguiente usuario es Ricardo. EL también es egreso. Esta es su octava audiencia. Se decidió adelantar su egreso porque el consumo de él era leve y en realidad los objetivos terapéuticos él los tiene cumplidos. Entonces no tiene sentido que continúe en el programa.

JUEZ: Pero la SCP sigue vigente, eso hay que explicárselo.

PSICOLOGO: Sí, sería bueno que él hiciera una síntesis de su paso por el programa. Una reflexión sobre los aprendizajes que tuvo

JUEZ: ¿Tú crees que él pueda hacer una síntesis?

PSICOLOGO: Sí, él es bueno para hablar. El próximo es Ángel. Es su novena audiencia, le queda bien poco. Se encuentra en la etapa final de su proceso terapéutico, que en el centro paternitas le llaman “preparación y proyección para la reinserción”.

JUEZ: ¿Él es residencial?

PSICOLOGO: Sí, entonces él ha estado en un periodo creciente y gradual de salidas. Entonces él ha estado en un proceso paulatino, creciente de salidas empezó saliendo los fines de semana y posteriormente se incrementó más, a veces ha salido de jueves a domingo. Y ha tenido una buena participación, de hecho está trabajando en un invernadero cerca de su lugar de origen.

JUEZ: ¿El sale todos los días de la comunidad?

PSICOLOGO: No, es que trabaja como cuatro días de la semana.

JUEZ: Aquí han varios puntos en el informe. Primero, felicitarlo por (los avances). Segundo, reforzar que debe cumplir los compromisos adquiridos en el Centro. ¿Qué ha pasado con eso, ha habido problemas?

PSICOLOGO: Si. Ha habido problemas. Por ejemplo, a él le encargan que salga el día jueves y retornar el domingo, y él ha vuelto el lunes, como que no se ha ajustado de manera rigurosa a la normativa que le han dado y eso ellos también piensan que acá debe realizarse un trabajo potente en este ámbito, porque después va a estar trabajando y necesita tener toda una adecuación; también esto es como un tipo de ensayo para que él empiece a cumplir con la norma al interior del centro. Así que eso es lo que hay que reforzarle.

JUEZ: Necesita reforzamiento en cuanto a los factores de riesgo.

PSICOLOGO: Si. Eso es una recomendación que nos dan del centro. Que trate de no frecuentar lugares donde él consumía, por ejemplo, la plaza. Pero lo más importante es indagar en la experiencia que ha significado esta experiencia de reinserción social. Y enfatizarle que

tiene que cumplir con rigor las normas. Que esto es un ensayo para que el pueda cumplir con rigor los roles que debe desarrollar posteriormente.

Rigoberto XXX es un usuario que ha tenido una adherencia oscilante. Ha habido meses en que ha asistido al COSAM y otros que no ha tenido asistencia. Este mes nos reportan que ha tenido asistencia y que le hicieron un *screening* de orina y dio positivo para cocaína. Bueno, el se niega a que ha consumido. Hace dos meses en la audiencia había pasado lo mismo.

JUEZ: ¿Qué hacemos entonces?

PSICOLOGO: hay que confrontar, en la otra audiencia el Magistrado Ormazabal, lo confronto y el cómo que no quería asumir, pero al final tuvo que decir que había consumido cocaína hace un par de semanas pero no ha sido ahora ultimo. Entonces habría que confrontarlo nuevamente porque él tiene que problematizar el asunto y asumirlo para después poder trabajarlo terapéuticamente.

JUEZ: Después de la confrontación. ¿Hay algún otro paso posterior?

PSICOLOGO: La sugerencia con la que él pueda trabajar este tema con el centro. Que lo asuma abiertamente, ya no puede seguir escondiéndolo.

JUEZ: El anteriormente también habría negado el consumo. Pese al *screening*?

PSICOLOGO: Si, en el Centro También ha negado el consumo.

JUEZ: Hay que afianzarlo.

PSICOLOGO: Y motivarlo a que continúe el tratamiento. Porque él ya lleva seis meses en el programa y le quedan seis meses. Entonces tiene que afianzar el proceso porque ha estado muy oscilante.

ENTREVISTADORAS Y si no quiere. ¿Qué se puede hacer?

PSICOLOGO, FISCAL: Nada, solo motivarlo.

JUEZ: Es que no estamos en una etapa de decir “Retírese”.

PSICOLOGO: Claro, está bien avanzado; el también estaba por microtráfico. Lo encontraron con un paquete de cocaína que según él, era para su consumo porque el también transportaba a unas muchachas de un café con piernas y termino saliendo con una de ellas e involucrándose en fiestas.

JUEZ: Y ¿ahí se metió a consumir? ¿Es taxista?

PSICOLOGO: Si, pero no está trabajando como taxista. Carlos XXX, el estaba en el centro Residencial en Paternitas. Llevaba cinco meses, hizo abandono del centro y nos costó mucho ubicarlo. Yo me contacte

JUEZ: ¿Crees que venga hoy?

PSICOLOGO: Yo me contacte por teléfono con él y me dijo que si iba a venir. La audiencia anterior fue bien emotiva porque él dijo que toda su vida había dejado las cosas inconclusas, que esta vez también se estaba proponiendo terminar las cosas. Cuando yo converse con el por teléfono dijo que sentía que tenía que venir a dar la cara. El problema es que a él lo podríamos derivar a un centro en Rancagua. Pero el trabajo es por tres meses y lo más probable es que él se vuelva a cambiar de ciudad entonces habría que indagar en eso y ver que retome el tratamiento de manera ambulatoria.

FISCAL: El es que tenia la mamá enferma, o el que no puede volver a su barrio.

PSICOLOGO: Claro, el ha tenido varias dificultades...

FISCAL: También ha estado en situación de calle, es bien complicado

PSICOLOGO: Por lo mismo no puede llegar a la casa de los papás.

FISCAL: Los vecinos lo están esperando. Tenían muy mal vivir. Lo tienen amenazado muy enserio. Por eso el no se aparece ni vuelve a la casa, no es como esos que andan mirando desde lejos. Además el vivió en situación de calle y cuando llego, estaba muy mal y ahora estaba en la duda, porque quería aportar para su casa y también terminar su tratamiento; y eso nos decía “nunca termino nada bien” y nosotros lo apoyábamos para que termine su tratamiento y se fue del centro.

PSICOLOGO: Del Centro nos reportan que ese argumento de querer ayudar a su familia económicamente y por eso la intención de abandonar el Centro y ponerse a trabajar no se la creía mucho.

JUEZ: Esa fue el argumento que uso para irse o se desapareció del Centro.

PSICOLOGO: El también argumenta que no le gustaba el trato que le daban algunas personas, tenía conflictos y por eso abandona. Lo más importante es insistir en porque abandonó y la posibilidad que retome el tratamiento.

JUEZ: Es difícil....

PSICOLOGO: Cesar, él está en tratamiento en un Centro básico porque es de la localidad de Huelquen. Entonces no existía la posibilidad que fuera un ambulatorio intensivo. Y él tiene consumo de cocaína y alcohol. Entonces hay que indagar en la posta de Huelquén el reporte de las asistencia, porque no sabemos qué ha pasado con el tratamiento de él, si de verdad está recibiendo tratamiento; aunque esas atenciones mas la audiencia, no sabemos qué impacto pueden generar.

JUEZ: ¿Cual es el enfoque más adecuado para este caso?

PSICOLOGO: Indagar acerca de si está asistiendo, que nos cuente un par de actividades y conocer su actitud actual frente al consumo. Preguntarle cuales son los argumentos para dejar de consumir.

JUEZ: Es probable que nos diga que no está consumiendo. Yo no le diría “si consumo” a un juez.

PSICOLOGO: Claro, es lo más probable que diga que no. Y si dice que no, se le pregunta por qué, cuáles son tus razones para dejar de consumir y con eso se motiva y se ven los argumentos positivos a favor del cambio.

JUEZ: Podemos preguntarle cual es su asistencia, cuantos días a la semana acude al Centro, saber eso, con quien se entrevista. ¿Ha estado buena la asistencia del? ¿Qué paso con las listas de hoy?

FISCAL: La última vez no estuvo muy buena porque faltaron varios

PSICOLOGO: Este mes cuando nosotros les avisamos por teléfono, ellos confirmaron asistencia.

JUEZ: Parece que fue por el cambio de horario de las audiencias.

FISCAL: No, porque había varios que estaban trabajando afuera, entonces estaban excusados; y los otros no se presentaron

JUEZ: Siempre hay varios que no vienen. Y ahora si algunos llegan temprano, puede que algunos se vayan. ¿A qué hora están citados?

PSICOLOGO: A las doce.

FISCAL: Puede que algunos no vengán precisamente porque saben que hay paro.

LAPSUS (.....)

PSICOLOGO: El próximo es Francisco XXX él había estado en un TTD en EEUU. Pero fue muy escueto para contar. Tiene un historial de consumo súper antiguo ha pasado por varios tratamientos por alcohol, marihuana y pasta base.

JUEZ: Escuché una noticia que me llamo mucho la atención, la pasta base está asociada a sectores vulnerables, sectores socioeconómicos bajos, pero los inhalantes son transversales. Yo pensé que solo estaban asociados a sectores más vulnerables.

PSICOLOGO: Cloruro de etilio. En la región de Aysén y Magallanes como tienen poco acceso a otras drogas por motivos geográficos el consumo de inhalantes es el más alto del país. En un Seminario de CONACE contaban que donde se juntan a carretear se encuentran desechos de desodorantes ambientales, aerosoles.

JUEZ: Habían varias sustancias en la lista que hicieron los químicos sobre sustancias que pueden ser utilizadas como drogas. La hicieron unos químicos de Colombia. Explicaron cómo hacer, por ejemplo, la cocaína. Es un gran tema el de los precursores porque estos se venden para hacer productos, entonces los países tienen que controlar su venta para que no se produzca el desvío a la producción de drogas. Además todos esos productos son sustituibles, en fondo, pueden hacer muchos reglamentos y lo único que no se puede sustituir es la materia prima: marihuana y cocaína, y las drogas químicas, que son las drogas del futuro.

FISCAL: Un amigo que es químico farmacéutico dice que a los compañeros que les iba muy bien están asociados a esos laboratorios.

JUEZ: Mostraban los ácidos, y decían que en caso de drogas como la marihuana y la cocaína, uno sabe que son. Pero en el caso de los ácidos, nunca se sabe si lo que estas consumiendo es ácido, y lo que se ve es que nunca venden los ácidos puros; estos son muy escasos, casi siempre están mezclados. O sea, que el tema de agregar sustancias a la droga para hacerla cundir (ocurre) en todos los ámbitos, pero en el caso de las pepas, lo peligroso es que tú no tienes idea de que estas consumiendo, pagues lo que pagues.

PSICOLOGO: A veces las dosis están mal hechas. En España hay varios casos de tipos que han muerto por sobredosis de éxtasis, por intoxicación.

ENTREVISTADORAS: También tiene que ver el tema de la producción de la droga; en el ámbito del deporte hay mucho consumo de sustancias como esteroides.

JUEZ: Incluso ha habido explosiones. En EEUU hubo una explosión en un motel. Además, como todo está en internet. Puedes encontrar como hacer cualquier droga.

ENTREVISTADORAS: Por ejemplo, la ECA.

FISCAL: Los tipos arman laboratorios en cualquier parte.

JUEZ: Era interesante porque decían que cuando se consume ácido nunca se sabe que se está consumiendo. Mostraban los laboratorios en Colombia, no pueden estar tan insertos en la selva de manera que no tengan comunicación. Sino que tienen que estar cerca de una autopista o algún camino. Deben estar cerca de fuentes de agua, por eso los detectan.

FISCAL: Son como piscinas donde arman las drogas.

JUEZ: Claro y ahí salen distintos derivados. La pasta base, hasta que se transforma en cocaína. Pero es muy poca la que sale. Casi siempre le introducen un producto. Por eso la prueba de campo es absolutamente insuficiente. La Fiscalía ha pretendido llevar un abreviado solo con prueba de en contra, pero hay productos que no siendo drogas podrían dar positivo;

FISCAL: Yo no sabía como se hacía la prueba de campo. Usan unos vidrios, que los rompen y le meten la muestra y ahí los químicos reaccionan y da un color: Azul.

JUEZ: Pero el azul no lo da solo la cocaína, también lo pueden dar otras cosas. Los cargamentos que se decomisan son muy pocos

FISCAL: Y cuando revisan es muy poca la droga. A mi me contaban los policías del Norte que lo que hacían era mandar cargamentos falsos. Entonces mandan un saco de cocaína pero va al 2%, mientras que el que va al 90% va para otro lado.

JUEZ: Los policías colombianos señalaban que la droga logra salir porque coimean a todos los que se encuentran en su camino. Pero allá todos confiesan, porque en Colombia una vez detenidos por la sola confesión es la mitad de la condena. Les conviene.

PSICOLOGO: Teoría de las Subculturas aplica, porque si eres sapo...

... Francisco está en el COSAM de San Bernardo, nos reportan que en este mes acudió solo dos veces, siendo que se había comprometido a asistir más veces. No sabemos si asistió nuevamente después de recibido el informe. Pero habría que reforzar el cumplimiento a lo que él se comprometió.

Cristián XXX está en la Comunidad Paternitas. Tuvo un percance a principios de mes, se arranco a una fiesta, la de *Halloween*. Lo suspendieron de la Comunidad, lo mandaron a conversar con nosotros y la verdad es que hubo un encuadre para que él se reincorporara. Nos informaron se ha mantenido en la comunidad. Sería bueno hablar el tema para ve si tiene un proceso de reflexión y también para enfatizarle que es la última oportunidad que le dan de tener una falta grave en el centro.

JUEZ: Y si falla ¿qué pasa?

PSICOLOGO: Lo expulsan y tenemos que buscar otro Centro.

FISCAL: Son bien estrictos.

Geraldo XXX, este es un ingreso, el viene por hurto simple. Se robo unas carnes, el era reponedor. Hay relación porque él se gastaba todo su sueldo en drogas. Tiene un consumo bien severo de marihuana, pasta base y alcohol. El está asistiendo al COSAM de Puente Alto. El ah tenido un par de intervenciones.

Miguel XXX también está en tratamiento en Orión.

María XXX, que no asistió a la primera entrevista, así que debemos evaluar su voluntariedad, darle otra cita.

Francisco XXX, también es ingreso y estamos gestionando su derivación a COTEMU de Buín.

CONCLUSIONES EN RELACIÓN A LAS ENTREVISTAS REALIZADAS.

Las entrevistas nos permitieron conocer las percepciones e impresiones de quienes ejecutan el Programa TTD. Esto significa que tuvimos un acercamiento con la operatividad esta iniciativa, lo cual nos sirvió:

- a) Para observar/comprender una realidad que habíamos tan solo sospechado: el delito como fenómeno social. Cuando un individuo está en contacto con la vida delictual, no solo se afecta él y a sus víctimas, sino que arrastra en forma de vida a toda su familia. Comprobamos nuestras teorías sobre que la generalidad de los individuos que entran en contacto con el sistema judicial provienen de familias disfuncionales, siendo éstas, uno de los vectores importantes que los llevan a delinquir y una vez que se ven inmersos en un proceso legal, afectan a esta familia, porque es ella la que debe pagar el costo emocional y social de tener un familiar “fichado” o privado de libertad. Volviéndose muchas veces en un círculo vicioso ya que muchos de los que ahora son niños en esas familias seguirán los pasos de los mayores. Volviéndose la familia uno de los puntos primordiales a fortalecer en el proyecto TTD.
- b) Comparar los matices que tiene esta iniciativa en las tres Fiscalías (Centro Norte-San Bernardo- Occidente) en las que presenciamos audiencias de control.
- c) Las entrevistas realizadas a jueces, psicólogos y fiscales aportan detalles inéditos sobre la puerta en marcha de esta iniciativa.

Fueron estas entrevistas las que nos permitieron indagar de manera profunda en este tema y ampliar el análisis a otras alternativas de comprensión en la materia. Al principio de esta investigación nos habíamos guiado solo por aquello que señalaba la bibliografía consultada. Luego empezamos diferenciar matices y variamos considerablemente nuestro objeto de estudio y el enfoque de la investigación, porque creemos que tratamos de imprimir una cuota de

A continuación- basándonos en un esquema propuesto por Catalina Droppelman, hemos complementado dicho flujograma a partir de las entrevistas realizadas a fiscales (que nos

concedieron entrevistas), dupla sicosocial (entrevistados), Juez (que presenciamos en audiencia de coordinación y audiencia mensual de seguimiento).

Nuestras conclusiones son:

Las vías de ingreso a Programa TTD son dos:

- a) Situación de Flagrancia: el sujeto que es detenido en situación de flagrancia es conducido al recinto de detención. Una vez allí, es necesario que el personal a su cargo de su detención (carabineros-gendarmería o el encargado del tribunal) noten si el delito cometido tiene alguna relación con drogas. En este caso es necesario que la Dupla sea informada de ello. Ya sea por teléfono, mail: cualquier medio idóneo. Luego, es necesario que verifiquen si el delito cometido puede optar a la SCP. Si es así, se dirigen donde está detenido el sujeto, en espera de la audiencia de formalización y aplican una encuesta llamada “Sospecha de Consumo”; es muy sencilla, son siete preguntas. La Dupla señala que gracias a la experiencia que tienen en esta materia, las posibilidades de error en el proceso de selección de los candidatos son bajas. Luego de aplicar la encuesta, informan al fiscal encargado de la causa que el sujeto arrojó una sospecha de consumo positiva, para que el verifique si concurren los requisitos para solicitar la SCP. En caso que así sea, el fiscal debe proponerla al imputado en la audiencia de formalización.
- b) Por Citación: Las causas que ingresen a Fiscalía por denuncia, son pasadas al Fiscal de turno para que este agende- les asigne una fecha para- la audiencia de formalización. En estos casos, si el fiscal nota que el delito está asociado a drogas y procede la SCP.

Pasos posteriores son comunes

Si el imputado acepta, es derivado inmediatamente con la Dupla para que evalúe el tipo de consumo que presenta el sujeto y se encargue de derivarlo al Centro de Rehabilitación que trabaja en coordinación con tribunales. La Dupla propone una hipótesis de consumo y es el centro asistencial debe ratificar la hipótesis o proponer una nueva, además sugiere el tipo de

intervención más adecuada, la duración de la intervención. Generalmente es de un año, ya que este es el plazo mínimo de la SCP.

